

INFORME 2022

INCUMPLIMIENTO DE LA

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

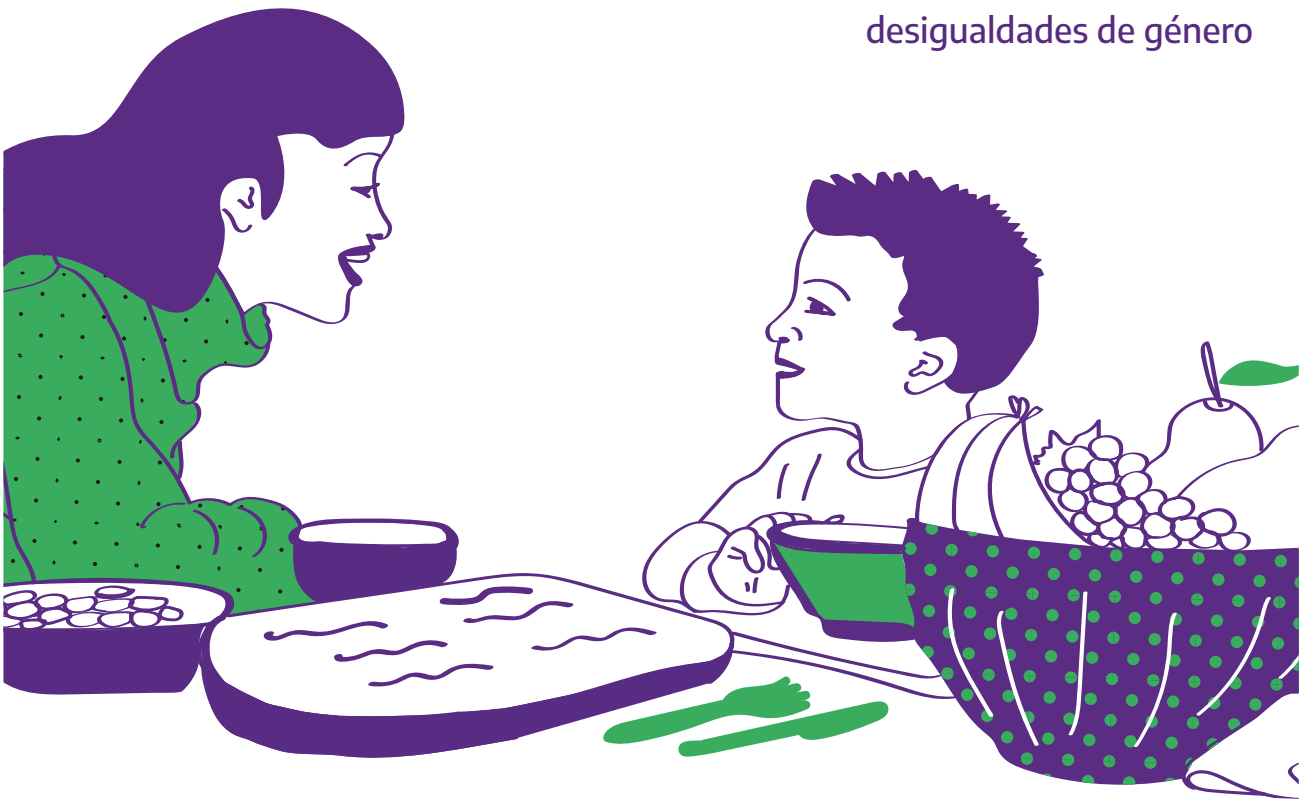
Un problema estructural
que profundiza las
desigualdades de género



INFORME 2022

**INCUMPLIMIENTO
DE LA OBLIGACIÓN
ALIMENTARIA
EN LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

Un problema estructural
que profundiza las
desigualdades de género



MINISTERIO DE LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE GÉNERO Y
DIVERSIDAD SEXUAL



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Axel Kicillof

Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Estela Díaz

Ministra de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual

Lucía Portos

Subsecretaria de Políticas de Género y Diversidad Sexual

Sabrina Cartabia Groba

Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual

Lucía Cavallero

Directora de Programas Especiales para la Igualdad de Género

Claudia Villamayor

Directora Provincial de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad

Sol Calandria

Directora de Investigaciones

ELABORACIÓN DEL INFORME

Coordinación

Sabrina Cartabia
Sol Calandria
Lucía Cavallero

Equipo de trabajo

Mariana Frega, Lucía Keogan, Paula Soza Rossi, Lucía Nosseinte, Lucía Sánchez Barbieri, Maia Domnanovich, Agustina Medrano, Luisina Carrizo Dalsgaard y Celeste Medone

Coordinación de entrevistas

Florencia Ríos y Giuliana Colussi, a solicitud de la Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual del Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la PBA.

Equipo entrevistador:

Laura Acosta, Irina Arias Montes, Lucrecia Fracchia, María Agustina Garzón, Magalí Jauría, Susan López, Agustina Medrano, Silvia Meloni, Pol Michellon, Tamara Molina, Macarena Morcillo, Lucía Nossiente, Yanina Palacio Sosa, Victoria Pedrazzoli, Candelaria Puccio, Iñaki Regueiro de Giacomi, Pilar Rejia, Camila Ricci, Pamela Rocha, Andrea Romieu, Paula Soza Rossi y Lucía Sánchez Barbieri.

PUBLICACIÓN

Diseño gráfico y editorial

Dirección Provincial de Comunicación
Dirección de Comunicación y Diseño

ÍNDICE



Prólogo	p. 7
Resumen ejecutivo	p. 13
I. Introducción	p. 30
II. Fundamentación	p. 33
III. Aspectos metodológicos	p. 39
a. Encuestas	
b. Entrevistas	
IV. Resultados	p. 43
A. Impacto del incumplimiento y desigualdades sociales	
1. Obligación alimentaria y desigualdades socioeconómicas	
2. Obligación alimentaria y corresponsabilidad en los cuidados	
3. Obligación alimentaria y violencias por razones de género	
B. Acceso al derecho a la determinación y cobro de la obligación alimentaria	
1. Un incumplimiento que afecta de manera desproporcionada a las mujeres	
2. Obstáculos para el acceso a la justicia	
3. Obstáculos procesales	

4. Estrategias dilatorias y demoras
5. Obstáculos para la ejecución de la obligación alimentaria
6. Estrategias no judiciales
7. Estrategias judiciales
8. Inscripción al Registro de Deudores Alimentarios de la PBA y medidas razonables del artículo 553 del Código Civil y Comercial de la Nación

V. Conclusiones	p . 107
VI. Sugerencias para la acción	p. 116
Bibliografía	p. 135
ANEXO I	p. 138

| SIGLAS

AMPG: Área Municipal de Políticas de Género

AUH: Asignación Universal Por Hija o Hijo

CAJ: Centro de Acceso a la Justicia

CAJUS: Centros de Acceso a la Justicia y Asistencia a las Víctimas

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

CDN: Convención de los Derechos de Niñas y Niños

COLPROBA: Colegio de Abogadas y Abogados de la Provincia de Buenos Aires

CONICET: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

DDHH: Derechos Humanos

EAHU: Encuesta Anual de Hogares Urbanos

EIA: Equipo Interdisciplinario de Acompañamiento a Mujeres en Situación de Violencia

ENES: Encuesta Nacional sobre la Estructura Social

IFE: Ingreso Familiar de Emergencia

INDEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos

IPCF: Ingreso Per Cápita Familiar

IPS: Instituto de Previsión Social Provincia de Buenos Aires

MMPGyDS: Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires

NNyA: Niñas, Niños y Adolescentes

PBA: Provincia de Buenos Aires

p.p.: puntos porcentuales

RDAM: Registro de Deudores Alimentarios Morosos

RDA: Registro de Deudores Alimentarios

ReNDAM: Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos

SCBA: Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

SUAF: Sistema Único de Asignaciones Familiares

| PRÓLOGO

CUIDAR ES TAMBIÉN UN TEMA DE VARONES

Nos encontramos presentando un informe que es producto de un extenso y exhaustivo proceso de investigación y elaboración, orientado especialmente a construir una hoja de ruta para la acción. El mismo se nutrió de estudios cuantitativos y cualitativos, análisis de legislación comparada y, sobre todo, de la revisión de prácticas concretas en la materia.

Los resultados constatan una realidad que no sorprende, pero tampoco deja de consternarnos por su magnitud y sistematicidad. Sabemos que no es exclusivo de los padres bonaerenses no hacerse cargo, mayoritariamente, de las obligaciones alimentarias; sino que es una regla que podemos encontrar en el resto del país también. Así lo demuestran estudios similares que se hicieron en las provincias de La Pampa y Catamarca, y los innumerables testimonios y reclamos que las mujeres realizan en diversos ámbitos para poder lograr cambiar esta realidad.

La cuestión del (in) cumplimiento de las obligaciones alimentarias tiene dos aspectos que el informe releva y nos interesa destacar: por un lado, la vulneración del derecho de las infancias y juventudes a ser cuidadas, en todos los aspectos de su vida y su desarrollo, por sus progenitores. Por otro lado, el impacto que la falta de aporte económico al sustento vital de las y los hijos tiene sobre la situación de pobreza, la falta de autonomía y la sobrecarga de tareas de cuidado, a las que principalmente las mujeres suelen hacer frente, en muchísimos casos, desde hogares monomarentales. Aspectos ambos que podemos leer desde la perspectiva de la violencia económica de género, tal cual establece la Ley 26.485, en la modalidad de violencia económica patrimonial. A su vez, trae a la luz la vulneración de derechos consagrados en la CDN, debido al abandono económico. Hecho gravísimo, al que no podemos dejar de sumar los impactos afectivos,

emocionales y en la socialización primaria, que no serán abordados en el presente informe, pero no dejan de tener relevancia sustantiva.

Los cuidados de las personas siguen siendo una responsabilidad que recae mayoritariamente en las mujeres. Necesitamos asumir cada vez más que cuidar es también un tema de varones, tanto como que la reproducción cuidada de la vida es prioritaria para nuestras sociedades. Supimos de un tiempo donde se señaló como principio convivencial que *los únicas privilegiadas debían ser las niñas y los niños*. Esta afirmación nos sigue convocando, y se actualiza, en la revisión de los estereotipos de género. Apostamos a que este aspecto de la agenda de cuidados cobre visibilidad para producir cambios imprescindibles en las prácticas cotidianas. Porque cuidar a las infancias es una tarea de corresponsabilidad, entre las y los progenitores, el Estado, la sociedad y las comunidades.

Esta investigación finaliza con una serie de recomendaciones para todos los poderes del Estado, y promueve la revisión de prácticas sociales y comunicacionales. Esperamos, además, que aporte en el sentido de las transformaciones culturales pendientes.

Ministra Estela Díaz

Ministerio de las Mujeres,
Políticas de Género y Diversidad Sexual
de la Provincia de Buenos Aires

ABORDAR LAS DESIGUALDADES

La investigación que dio origen a este primer informe para la provincia de Buenos Aires sobre la temática de incumplimiento de las obligaciones parentales, es el primer paso para abordar una problemática compleja. Esta se expresa en una infinidad de casos individuales de frustración y falta de acceso a derechos para mujeres, niñas, niños y adolescentes pero, en realidad, es el síntoma de una situación a nivel estructural que funciona injustamente en nuestra comunidad: la forma en la que se distribuyen y (no) se valoran las tareas de cuidado. Esta perspectiva implica asumir que la cuestión de la obligación alimentaria, y el reparto de los trabajos de cuidado, ya no puede considerarse una cuestión del orden de lo privado o familiar, sino que debe abordarse desde el modo en que se gestiona la sostenibilidad de la vida a nivel comunitario.

Al finalizar la lectura de este informe resulta evidente que las desigualdades de género constituyen un entramado de violencias que se reproducen a nivel institucional. Llama la atención cómo, a pesar del acceso a mayores recursos que algunas entrevistadas tienen en función de la clase social, su situación de fragilidad al reclamar que los progenitores se hagan cargo de sus obligaciones parentales es la misma que denuncian quienes pertenecen a sectores más vulnerables de nuestra comunidad. Los fenómenos crecientes de feminización e infantilización de la pobreza, en un escenario de concentración de la riqueza, deben comprometer al Estado con un abordaje serio y profundo de estas desigualdades, determinando sus causas y, sobre todo, combatiendo los sesgos de actuación de las instituciones que son las que, finalmente, los legitiman y reproducen.

El propósito de este primer informe es acercar una herramienta de diagnóstico cualitativo desde las voces de las protagonistas, mujeres que peregrinan por los juzgados reclamando por los derechos de sus hijas e hijos, y conocen cada vericuetos por donde se cuelan las injusticias. También actúa como un insumo, desde un enfoque propositivo, para llevar adelante sugerencias para la acción que deriven en modificaciones institucionales que podrían ayudar a remediar el actual escenario de injusticia social y reproductiva.

El principio de la corresponsabilidad parental, que adoptó el Código Civil y Comercial de la Nación, vigente desde 2015 -que recepta las nuevas realidades familiares y los preceptos del derecho internacional en la materia-, sólo podrá efectivizarse mediante una profunda transformación cultural que se acompañe con responsabilidad social las crianzas. Se requiere además un esfuerzo por superar los roles y mandatos de género que profundizan las inequidades. En este desafío creemos que debe insertarse la acción política de nuestro primer Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires, actualizando los debates, los métodos de abordaje y los lineamientos de acción de las políticas públicas a este paradigma de justicia social.

Lucía Portos,

Subsecretaria de Políticas de Género
y Diversidad Sexual

JUSTICIA SOCIAL ES JUSTICIA DE GÉNERO

¿Qué significa objetivar información concreta sobre las injusticias evidenciadas en la vida de las mujeres de PBA? ¿Qué incidencia pueden tener datos cuantitativos y cualitativos, generales y particulares, que explican las razones y las consecuencias de las injusticias sociales? ¿Cuáles son las causas? ¿Cuáles son las consecuencias? ¿Cuáles son los problemas? ¿Qué los generan? ¿Qué implica eso para la calidad de vida de quienes son afectadas por ellos? Son algunas de las preguntas que orientan un proceso de investigación que puede ser estratégico para la definición, diseño e implementación de políticas públicas.

Las preguntas surgen de un trabajo político responsable y comprometido que consiste en mirar, comprender e identificar, los interrogantes que sólo se aprenden a formular a partir del contacto, de la relación directa con las ciudadanas bonaerenses. Estos se formulan a partir de las voces de quienes están afectadas por la problemática que se investiga. En la base de esta forma de trabajo, hay una epistemología del conocimiento nacido de las realidades y de las necesidades de personas concretas, pero también de las luchas que se tienen para encontrar soluciones urgentes. Para dar cuenta de las razones políticas, sociales, culturales y económicas, que explican las problemáticas; historizarlas y, sobre todo, producir conocimiento que permita comprender por qué suceden los conflictos y, las desigualdades que afectan de modo directo las vidas de las mujeres y niñas, se requiere de un relevamiento, sistematización y un procesamiento analítico. Esto, a su vez, se transforma en un insumo de trabajo y una herramienta para la acción.

Tener a la investigación como recurso fundamental para la definición de políticas de Estado, es una decisión política que encuentra su sentido cuando es posible hacerla con continuidad y permanencia, como paso central para orientar las respuestas de un Estado presente. Y lo que es aún más destacable, es que cuando se hace a partir de un compromiso político colectivo, se obtienen sugerencias y orientaciones respecto de qué hacer con los resultados. Esta investigación es sustantiva en su modo de ser planteada, y en los resultados obtenidos, pero no aca-

ba allí: también da un paso absolutamente necesario como es producir propuestas acerca de por dónde seguir.

Necesitamos estos rumbos de investigación por su carácter formativo, por su aporte a la toma de decisiones y, sobre todo, porque no aleja de sí, en ningún momento, las razones que le dan sentido: la justicia social y la justicia de género.

Claudia Villamayor,

Directora Provincial de Formación,
Investigación y Políticas Culturales
para la Igualdad.

| RESUMEN EJECUTIVO

INTRODUCCIÓN

Este trabajo aborda la problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de progenitores en la provincia de Buenos Aires, con el fin de contribuir a la construcción de un diagnóstico de la situación, y a la elaboración de un conjunto de pautas de acción para llevar adelante políticas públicas orientadas a su abordaje.

METODOLOGÍA

El diagnóstico se focalizó en distintas dimensiones que atraviesan la temática: aspectos jurídicos, socioeconómicos, el acceso a derechos por parte de niñas, niños y adolescentes, las responsabilidades parentales de cuidado, y las propias experiencias de las mujeres, hijas e hijos frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de progenitores no convivientes.

Para llevar adelante esta investigación se implementó una estrategia metodológica cualitativa y cuantitativa, a partir de la construcción de dos instrumentos de relevamiento que se aplicaron de forma simultánea, entre junio y agosto de 2021: a) una encuesta autoadministrada mediante plataforma virtual con preguntas abiertas y cerradas; b) entrevistas en profundidad con un cuestionario semiestructurado.

En relación a la **encuesta**, se obtuvieron un total de 6.442 respuestas. La mayor parte de las encuestadas se ubica en los rangos medios de edad (un 40,4% entre 26 y 35 años, y otro 48,7% entre 36 y 55 años). En cuanto al nivel de estudios, predominan las de nivel superior (terciario o universitario) en un 56%, seguidos por un 25% con secundaria completa. Respecto a la condición laboral, si bien la mayoría de las mujeres se

encuentran trabajando en relación de dependencia formal (41,7%), también se registraron desocupadas (18,1%), trabajadoras por cuenta propia (9,8%) y de la economía popular (19,4%), y empleadas informales (7,3%). El 54% de las respuestas corresponden a hogares monomarentales. Por otra parte, las **entrevistas** en profundidad fueron realizadas a tres grupos, con una muestra total de 52 personas. El primer grupo estuvo formado por 18 informantes clave del Poder Judicial, entre ellas y ellos, juezas y jueces, abogadas y abogados, y defensores oficiales en contacto con la problemática. Un segundo grupo estuvo integrado por 7 referentas de organizaciones sociales y colectivos que trabajan con la temática. Asimismo, se realizaron 15 entrevistas a diversos agentes del Poder Ejecutivo que desempeñan funciones clave, como representantes de las Áreas de Políticas de Género de varios municipios. El tercer grupo estuvo conformado por 10 mujeres que deben percibir obligación alimentaria por parte del progenitor no conviviente, así como también un adolescente y una psicóloga que trabaja el tema.

RESULTADOS

Más de la mitad de las mujeres encuestadas (51,2%) indica no percibir ningún tipo de aporte por parte del progenitor de sus hijas y/o hijos. Dentro del grupo de encuestadas que indican que el progenitor aporta dinero en concepto de obligación alimentaria (41,2%), un 24,9% menciona que es realizado de manera regular y un 15,3% de manera irregular. Es decir, más de la mitad de las encuestadas (66,5%) no recibe obligación alimentaria, o sólo la percibe eventualmente. En una notable menor proporción (7,9%), las mujeres señalan que el progenitor cumple con sus obligaciones alimentarias a través de la cobertura de gastos y necesidades de manera directa. Por otra parte, la gran mayoría de las encuestadas indicó que en los casos en que el progenitor cumple con sus obligaciones alimentarias a través de dinero, el monto resulta escaso o alcanza a cubrir solo algún gasto o necesidad particular. El dato más significativo, sin dudas, es

que solo el 10% considera que es suficiente para cubrir todos los gastos y necesidades de niñas, niños y adolescentes.

Frente a la insuficiencia del monto percibido, o ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, las mujeres encuestadas describen múltiples estrategias para garantizar las necesidades de sus hijas e hijos. Muchas de estas estrategias implican un costo alto para sus condiciones de vida y las del hogar. Principalmente para las mujeres trabajadoras y de sectores populares, esto significa incrementar los niveles de dependencia de otras redes, tanto económicas como de cuidado, y/o incrementar la cantidad de horas de trabajo o endeudarse.

Una importante proporción de las encuestadas declara que el dinero que reciben en concepto de obligación alimentaria por parte de los progenitores resulta insuficiente. Dentro de este grupo, el 32% indicó que tuvo que solicitar ayuda/aportes económicos a otros miembros de la familia o personas del círculo cercano. Asimismo, el 12% se encontró en la necesidad de solicitar créditos o préstamos para cubrir gastos de cuidado. Es decir que de las encuestadas, el 44% depende de dinero prestado, ya sea de familiares, bancos o financieras, para completar sus ingresos mensuales. Así, el incumplimiento de la obligación alimentaria hace pasar a las mujeres de la condición de acreedoras (ya que a ellas se les debe la distribución en igualdad de la manutención y el cuidado de hijas e hijos) a la condición de deudoras, afectando su posibilidad de ejercer una vida autónoma.

Obligación alimentaria y corresponsabilidad en los cuidados

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias no solo se expresa en las necesidades materiales cotidianas (alimentación, vestimenta o salud de niñas, niños y adolescentes), sino que supone también el desligamiento respecto a las responsabilidades de cuidado y crianza por parte de los progenitores. La ausencia de los progenitores varones en las responsabilidades de cuidado es transversal a los distintos sectores

sociales. No obstante, golpea con mayor dureza a los hogares monomarentales de los sectores populares, produciendo efectos negativos en las condiciones de vida y la salud de las mujeres.

Organización del cuidado y principales estrategias

La principal estrategia para garantizar las respuestas a estas necesidades se encuentra en el cuidado a cargo de familiares y amistades (35%) y, en segundo lugar, a cargo de la propia encuestada (23%). En muchos casos, las hijas e hijos mayores son quienes se encargan de sus hermanas y hermanos menores.

En un 5% de las respuestas se identifica la contratación de una persona como única modalidad para cubrir los cuidados. Aunque gran parte de las encuestadas identifica el rol de cuidados que cumplen las guarderías, jardines y escuelas, esta opción solo representa el 4% de las respuestas. Dentro de la categoría “dos estrategias o más” (23%), se combinan las modalidades anteriores. Es decir, prima la combinación entre cubrir el cuidado por su parte, contar con la ayuda de familiares y contratar una cuidadora o una institución (jardín maternal, espacios para la primera infancia).

En los casos en que las encuestadas responden que los padres sí están presentes en el cuidado, se observa una combinación con otras modalidades. Sin embargo, la opción del cuidado a cargo de los progenitores como estrategia principal sólo alcanza al 10%.

En estos últimos casos existe una división estereotipada de tareas: los padres se ocupan más de las actividades de ocio de las niñas y niños (pasear, compartir algún evento, pasar tiempo libre los fines de semana), mientras que las tareas de cuidado que se relacionan con actividades rutinarias (tareas escolares, control médico, alimentación, higiene), siguen recayendo sobre las mujeres.

Cuando no se cuenta con una red familiar para dar respuesta a la necesidad de cuidados, las mujeres recurren a las redes territoriales, también conformadas por mujeres. Las entrevistas a referentes de organizacio-

nes sociales dan cuenta de la importancia de los cuidados comunitarios que se despliegan en los barrios populares, pues atienden las demandas de los hogares de menores ingresos.

Otros aspectos a considerar

Los datos dan cuenta de que existe una relación estrecha entre los acuerdos con relación al cuidado de hijas e hijos, y el reclamo por los alimentos. Gran parte de las entrevistadas remarca que cuando se obtienen logros en lo vincular entre el padre y sus hijas e hijos, muchas deciden no iniciar un proceso legal por la obligación alimentaria, porque no quieren que la relación entre las y los menores se vea afectada, y que la organización de los cuidados se complejice aún más.

Hay un impacto directo de los roles de género que se traduce en la obligación alimentaria, y la ausencia en el cuidado de las hijas y los hijos. Se observa que el “desligarse” de las responsabilidades parentales no es algo que comienza al momento de la separación, sino que ya estaba presente en las dinámicas familiares previas.

Por otra parte, existe un recurso común por parte de los progenitores para desentenderse de los gastos de manutención, que es mostrarse en desacuerdo con las actividades que realizan las mujeres en el marco del cuidado y la crianza. Las mujeres son quienes asumen la labor de planificación, organización y toma de decisiones en el hogar y la crianza. Muchos progenitores dicen estar en desacuerdo con esas decisiones, o las formas en que se llevan adelante, lo que conduce a una objeción, que se traduce en el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO

El incumplimiento del pago de la obligación alimentaria es una forma de ejercer la violencia por razones de género, de tipo económica, que produce pérdida de autonomía de las mujeres. Cuando el control del dinero recae en

los varones (ex cónyuges y/o parejas), el cumplimiento, o no, de la obligación alimentaria, se transforma en una herramienta de manipulación, extorsión y dominio. El incumplimiento constituye un motivo significativo para la continuidad de prácticas de control y subordinación de las mujeres, luego de producida la separación.

Diversos tipos de violencias forman parte de las dinámicas de negociación de la obligación alimentaria. Entre ellos, podemos reconocer los siguientes:

Violencia física: El reclamo de la obligación alimentaria opera como un disparador, o una forma de reeditar situaciones de violencias, sobre todo en los casos donde los varones ejercían violencia física previamente.

Violencia económica: La negativa a brindar medios suficientes para que las mujeres puedan cuidar adecuadamente de hijas e hijos genera empobrecimiento, y le impide a las mujeres desarrollar autonomía económica.

Violencia psicológica: El uso y control del dinero por parte de los varones, en caso de ex cónyuges, es utilizado como medio para manipular y continuar -más allá de la separación-, y como un ejercicio de control de las relaciones sexo-afectivas de las mujeres.

Violencia sexual: Existen casos donde el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria va acompañado de exigencias sexuales a las mujeres.

**OBSTÁCULOS:
UN INCUMPLIMIENTO
QUE AFECTA DE MANERA
DESPROPORCIONADA
A LAS MUJERES**

La división sexual del trabajo es una realidad hacia adentro de los hogares, donde las mujeres continúan cargando, de forma desigual, con las tareas de cuidado y organización doméstica. Son ellas las que, en su mayoría, presentan reclamos por la determinación y cobro de la obligación alimentaria. Estos obstáculos detectados las afectan de forma desproporcionada, pudiendo configurarse, por su sistematicidad, en un caso de discriminación en el acceso a la justicia.

Las respuestas ineficientes, y la indiferencia sistémica, son un problema extendido. Esto permite que la injusticia se siga reproduciendo pues, por un lado, se envía un mensaje social de tolerancia y aceptación frente al incumplimiento. Y por el otro, genera la sensación de inseguridad y desconfianza en las instituciones que administran justicia. La falla sistémica actual exige a las mujeres que condicionen sus vidas, y afronten en soledad las responsabilidades derivadas de la crianza y cuidado de hijas e hijos. En la mayoría de los casos, resulta un desincentivo para iniciar reclamos, por lo cual algunas mujeres terminan optando por no generarlos. Se producen situaciones de violencia, agotamiento, e incluso endeudamiento, para poder pagar un servicio jurídico, sin garantías de que todo ese esfuerzo redunde en el cobro efectivo de la obligación alimentaria que las hijas e hijos necesitan.

A todo ello se suma que los acuerdos informales pueden presentar problemas para el cobro, dejando a voluntad del obligado cómo y de qué manera cumplir, frente a la imposibilidad de las mujeres de optar por una vía formal y sin contar con mecanismos que garanticen el pago. Se trata de una arbitrariedad que habilita situaciones de violencia, pues permite que los varones ejerzan coacción, utilizando el monto de la obligación alimentaria como variable de ajuste con la finalidad de disciplinar y controlar a las mujeres.

Los obstáculos detectados pueden ser de carácter informal o formal. Entre los informales encontramos los siguientes:

Falta de información: casi la mitad de las encuestadas (45,9%) dijo desconocer el marco normativo que delinea los contornos de la determinación y cumplimiento de la obligación alimentaria. Respecto a la Ley N° 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el 41,5% de las encuestadas no sabe de ella.

Pago de la obligación alimentaria visto como penalidad sobre los progenitores: existe una percepción, por parte de los alimentantes, de que el pago de la obligación alimentaria es una penalidad, más que una responsabilidad compartida y una obligación que sustenta el cuidado y

crianza de hijas e hijos. Esta visión genera que los progenitores escondan sus ingresos y bienes, y sean reticentes al pago.

Falta de acceso a asesoramiento: el 65% de las encuestadas no conoce centros de atención, asesorías de familia, o centros de acceso a la justicia que asesoren o trabajen sobre el pago/cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Las áreas de Políticas de Género a nivel municipal han señalado que no todas cuentan con profesionales del derecho.

Por otra parte, con relación con la posibilidad de poder demandar a otros parientes de forma simultánea junto con el progenitor, en el caso de insolvencia de este último, hay desconocimiento por parte de las mujeres en este sentido, así como reticencia en algunos casos por entender que eso podría resentir el vínculo, por ejemplo, con abuelas y abuelos. Al no saber esto y al operar la culpa, sucede que se pierde tiempo iniciando un juicio contra un progenitor insolvente y, luego de superadas las etapas procesales correspondientes, frente a la imposibilidad de pago, se ve la necesidad de iniciar un nuevo juicio, esta vez contra otros parientes, lo cual genera frustración y desconcierto.

Enfoque adversarial: la mayoría de las personas, incluyendo a los progenitores y operadores de justicia, entre otros, no consideran que el pago de la obligación alimentaria sea un derecho de las infancias y una medida en contra de la violencia económica. Se relevó que identificar el tema como un conflicto de tipo adversarial entre dos adultos actúa como un límite que impide establecer pautas centradas en el interés superior de las infancias (art. 3 Convención de los Derechos del Niño y la Niña), y la obligación de prevenir y sancionar la violencia por razones de género (Convención Belem Do Pará, CEDAW, Ley 26.485), que generan otro tipo de obligaciones en cabeza del Estado, y que, por lo tanto, obligan al Poder Judicial a posicionarse en un lugar protectorio de derechos.

Falta de perspectiva de género: impide a los operadores de justicia pensar soluciones creativas para asegurar el pago, y desconoce el valor de las tareas de cuidado por parte de las mujeres. Asimismo, se observa que existen sesgos de clase por parte del Poder Judicial al momento de

evaluar las situaciones y tomar decisiones. Este convierte los procesos burocráticos judiciales en herramientas que operan a favor de la elusión de las responsabilidades alimentarias por parte de los varones, principalmente en el caso de aquellos que tienen una mejor posición económica. Durante la sustanciación del proceso, profesionales del derecho ejercen violencia simbólica contra las demandantes. En algunos casos, se presentan en los escritos, y en las audiencias, descalificaciones hacia las mujeres con la finalidad de lograr una determinación del monto de la obligación alimentaria menor al que corresponde. Los jueces no suelen tomar medidas para evitar esto, o sancionar a los profesionales de derecho que llevan adelante estos actos de violencia simbólica.

Demora en el proceso y extensión del uso de estrategias dilatorias:

Si bien el Código Civil y Comercial de la Nación establece que el proceso de determinación del monto de la obligación alimentaria debe tramitarse mediante el proceso existente más rápido, el marco temporal va de 6 meses a 2 años, e incluso puede ser mayor, en caso de que haya reticencia del obligado a pagar. Las estrategias dilatorias son muy habituales, y ampliamente difundidas y conocidas. Incluso, son recomendadas por los profesionales del derecho que defienden a los demandados. El tiempo sin contar con dinero para solventar la crianza y el cuidado de las y los menores, funciona como un elemento que coacciona a quien reclama, dado que el proceso se vuelve mucho más extenso de lo que las mujeres pueden sostener.

Las estrategias dilatorias toman, en muchos casos, la forma de violencia económica; como lo es interrumpir el pago de montos establecidos por medio de acuerdos informales, que hasta entonces se pagaban. Esto, muchas veces, actúa como forma de control y represalia a las mujeres que deciden realizar un reclamo frente a las instituciones porque los montos son muy bajos, o porque los pagos no son continuos. Y también se hace por consejo de profesionales del derecho para presionar a la demandante, para que se vea coaccionada a la hora de negociar, en un contexto de escasez de medios económicos para garantizar la subsistencia de sus hijas e hijos.

Por otra parte, los obstáculos también pueden ser formales. Entre ellos encontramos los siguientes:

Costos económicos del proceso: como requisito excluyente, las personas que reclaman deben contar con patrocinio jurídico para accionar. Contar con los medios suficientes para contratar servicios jurídicos se presenta como un obstáculo de suma importancia para llegar a la justicia.

Falta de acceso a patrocinio jurídico gratuito de calidad: la primera dificultad para contar con patrocinios gratuitos son las distancias que deben recorrer las mujeres para acceder a ellos, pues suelen encontrarse en las cabeceras de los departamentos judiciales, que en muchos casos se pueden encontrar a decenas de kilómetros de donde las personas habitan. Actualmente, no existen pautas, o requisitos regulados de manera uniforme, para acceder a los servicios de patrocinios jurídicos gratuitos. La falta de una ley provincial, o nacional, genera que cada institución tenga sus propias reglas para intervenir y patrocinar.

Oferta insuficiente para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas en situación de vulnerabilidad económica: ello provoca demoras y afecta la calidad del servicio que brindan.

Obstáculos procesales: las respuestas que reciben las demandantes varían según el departamento judicial en el cual se tramite, y el juzgado que salga sorteado. El circuito no es igual en todos los departamentos judiciales porque no hay un criterio uniforme.

Segmentación de los procesos de familia y violencia: la ley de violencia familiar de la Provincia permite, en el mismo expediente, solicitar los alimentos a favor de las hijas e hijos, conjuntamente con el pedido de otras medidas de protección. El Poder Judicial manifiesta reticencia a dictar medidas que no tengan que ver netamente con la protección de la víctima, y suelen exigir que se inicie un trámite separado para la solicitud de alimentos. Esto genera que, al no contar con dinero suficiente para poder mantener a hijas e hijos, muchas mujeres se vean obligadas a retomar vínculos y convivencias en las que son violentadas.

Dificultades para notificar por cédula: la notificación constituye un punto nodal para poder dar inicio a la demanda, sin embargo, se dificulta cuando se desconoce el lugar de residencia del progenitor, o es de difícil acceso. Es importante señalar que durante la pandemia se realizaron notificaciones por medios telemáticos como WhatsApp, o e-mail, que fueron reconocidas como válidas por el Poder Judicial. Esto agiliza, pero es una alternativa que recién se está empezando a utilizar y no es aceptada por todos los juzgados.

Carga dinámica de la prueba: en los procesos de determinación de la obligación alimentaria, se exige probar los gastos que genera la crianza y el cuidado de infantes y adolescentes, y el nivel de ingresos de la persona demandada. Asimismo, la informalidad económica de los progenitores no convivientes es un obstáculo difícil de sortear para probar el ingreso que tienen. Existen personas que eligen la informalidad para eludir sus obligaciones ligadas a la responsabilidad parental. También se relevaron experiencias de casos en los que, frente al reclamo de alimentos, los demandados se hicieron echar de sus trabajos. Este problema también se evidencia en los trabajadores monotributistas, cuentapropistas o profesionales liberales. En estos casos, la informalidad se traduce en una facturación inadecuada de los servicios que prestan o los bienes que venden.

Obligación tarifada: alcanza hasta un 20%, 30% o 35% del salario del alimentante, surge de la costumbre y de la jurisprudencia en relación con el principio de no confiscatoriedad. El límite porcentual pone el foco en los alimentantes, pues para la cuidadora principal no existe un límite al tiempo y dinero que asigna al cuidado. En el caso de las mujeres madres, ellas comprometen el 100% de su tiempo y dinero en el cuidado y necesidades de hijas e hijos, y en líneas generales perciben salarios inferiores a los de los varones. Por esta razón, tarifar puede ser riesgoso porque se pierden de vista las particularidades, y se simplifica, sin tener en cuenta las necesidades de cada niña, niño o adolescente.

Homologación: no aparece como una opción frecuente cuando la obligación se establece de común acuerdo entre las partes, sólo el 10,2%

de las encuestadas realizó este procedimiento. Esto se debe, principalmente, al costo que implica, los tiempos, y al desconocimiento de su posible importancia. Por otra parte, si bien por medio de la jurisprudencia se ha establecido que la homologación no es un requisito para la validez de los convenios, este criterio sigue en disputa y continúa siendo presentado como una defensa de quienes incumplen los acuerdos dilatando los procesos.

Actualización del monto establecido o acordado: el 56,5% de las encuestadas responde que no existe un mecanismo de actualización que permita afrontar el encarecimiento del costo de vida de sus hijas e hijos. El 48,4% de las encuestadas indica que el monto se determinó una sola vez, y no se actualizó en otra oportunidad. En otros casos, el 8,1% de las mujeres destaca que, si bien se estableció una modalidad de aumento, el obligado no cumplió. El 43,4% restante señala que, sí se actualiza, en el 40,5% de las respuestas es porque pacta regularmente el monto de la obligación alimentaria con el progenitor, y en el 2,9% porque se acordó cubrir la totalidad de los gastos en proporciones iguales.

Prohibición de indexación: la Ley 23.298 prohíbe la indexación por inflación de todas las obligaciones dinerarias, incluyendo la cuota alimentaria. Si bien hay estrategias para introducir cláusulas de indexación solapadas, estas soluciones no se aplican de manera universal. Incluso, el Poder Judicial ha rechazado la solicitud de homologación de convenios alimentarios cuando estos incluyen cláusulas que permiten la actualización monetaria automática. Así, se obliga a las mujeres a estar en litigio permanente.

Por otra parte, es necesario referirnos a **los obstáculos para ejecutar la obligación alimentaria.** Resulta difícil, frente a la falta de pago de la obligación alimentaria determinada o acordada, establecer medidas que generen su cumplimiento en caso de trabajadores informales o cuentapropistas. En ocasiones, lo que se consigue es alguna inhibición general de bienes, que no les afecta porque no poseen bienes a su nombre. También se les puede inhabilitar la licencia de conducir, pero esto no genera el pago en

la mayoría de los casos. En algunos casos, se observa que desapoderarse de bienes registrables o registrarlos a nombre de otras personas, es una estrategia muy habitual para que no puedan ser embargados frente al incumplimiento. Además, efectivizar un embargo del salario se torna poco operativo cuando la persona no tiene empleo registrado. Esto genera una brecha en el acceso a la justicia, que se ve acentuada en los sectores de ingresos bajos donde la informalidad es mayor.

RDAM Y MEDIDAS RAZONABLES DEL ART 553. CCYCN

La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires (RDAM) es una opción que genera obstáculos a los progenitores que incumplen con la obligación¹.

Constituye una norma de derecho blando, pues a través de su uso se busca compeler al cumplimiento. Requiere la solicitud de la persona interesada cuando exista incumplimiento en el pago de tres veces consecutivas, o cinco alternadas, previa intimación, de la obligación alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio homologado. Se debe solicitar libramiento de oficio judicial en el juzgado donde tramita el proceso alimentario.

Gracias a los cambios impulsados por la gestión actual, el ingreso al RDA se vio simplificado, reduciendo tiempos y posibles errores. Sin embargo, las personas entrevistadas coincidieron en que los efectos que provoca la inscripción no tienen efectividad suficiente para obligar al pago. Ello deriva en su pérdida de fuerza, y en que ya no se utilice tanto. Una dificultad que no puede ser soslayada radica en que el 69,4% de las encuestadas ignora la existencia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Y que, entre las personas que sí lo conocen, hay quienes no saben específicamente lo que implica el ingreso a este.

Dentro de las “medidas razonables” habilitadas por el artículo 553, pueden contemplarse una variedad de situaciones que funcionan como presión

1. Algunos de los efectos que genera son: imposibilidad de realizar operaciones bancarias; no renovación de la licencia de conducir; inhabilitación para la apertura de comercio y/o industrias, concesiones o permisos y licitaciones, etc.

para que el progenitor cumpla. Poder construir esas medidas depende de la información sobre el deudor con la que se cuente, a partir de lo que la mujer pueda aportar, y de la creatividad del profesional del derecho para poder pensar estas estrategias. Sin embargo, el uso de estas medidas aún no logra ser suficiente para obligar al pago en todos los casos.

ESTRATEGIAS NO JUDICIALES

Las mujeres se encuentran con diferentes obstáculos, o vallados, para el acceso, la determinación y el cumplimiento, del pago de la obligación alimentaria. Frente a esto, llevan adelante distintas estrategias que involucran a diferentes actores sociales: contar con una red de cuidados que ayude a afrontar la carga del trabajo, generalmente con el aporte de familiares y amistades; pedido de aportes económicos a otras personas del entorno familiar y/o de su círculo cercano; aumentar las horas de trabajo; solicitar créditos o préstamos para cubrir gastos o necesidades de sus hijas e hijos; vender pertenencias, minimizar gastos, solicitar adelantos de sueldo o recurrir a comedores comunitarios para satisfacer las necesidades alimentarias.

Es relevante el rol de las organizaciones sociales en la búsqueda de estrategias para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Su papel resulta fundamental, no sólo en la construcción de redes y de servicios que sirven de base a la provisión de cuidados, sino en el acompañamiento y asesoramiento frente a la falta de información existente sobre la problemática.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada se desprenden las siguientes conclusiones:

- Como Estado tenemos un rol central, y el avance en el reconocimiento de los dispositivos de cuidado a nivel territorial es un paso central en este camino, así como sumar nuevos espacios de cuidado a los ya existentes.

- El acceso al empleo formal y registrado es una herramienta muy útil para facilitar el cumplimiento de la obligación alimentaria.
- La sobrecarga de cuidados que afrontan las mujeres, derivada de la falta de pago de la obligación alimentaria, las aleja de la posibilidad de acceder a un empleo formal y registrado.
- El incumplimiento de la obligación alimentaria se entrelaza con otras manifestaciones de la desigualdad de género, que responden a estructuras sociales y económicas que las profundizan.
- La falta de pago de la obligación alimentaria por parte de los progenitores contribuye a la aparición de formas de sobreendeudamiento de los hogares monomarentales.
- El incumplimiento de la obligación alimentaria es significativo, independientemente de la condición laboral de los progenitores.
- La grave crisis de los cuidados golpea con mayor dureza a los hogares monomarentales de los sectores populares, y se agudiza en los casos donde la figura paterna se ausenta. Las mujeres están sobrecargadas de demandas domésticas y de cuidado, con importantes efectos negativos en sus propias condiciones de vida y salud. A ello se suma la escasa (o nula) participación de los varones progenitores en estas tareas.
- La ausencia de los varones progenitores en las responsabilidades de cuidado, es transversal a los distintos sectores sociales.
- Frente a la necesidad de resolver las tareas de cuidado, las mujeres recurren a otras y otros miembros de la familia y amistades, principalmente mujeres. Cuando no se cuenta con una red familiar, las mujeres apelan a las redes territoriales, también conformadas por mujeres.

- Se observa una persistencia de estereotipos de género, y prejuicios, en torno a las maternidades.
- Existe una importante desigualdad de género entre los aspectos de la crianza que padres y madres abordan en sus roles cotidianos, que impacta en la construcción de los vínculos familiares y en las subjetividades de niñas, niños y adolescentes.
- El marco normativo, comprendido por el Código Civil y Comercial de la Nación, y la Ley N° 26.485, establece condiciones para promover paternidades responsables. Sin embargo, los avances en materia de derecho aún no se traducen directamente en crianzas compartidas.
- El incumplimiento de la obligación alimentaria, se advierte como una forma más de violencia hacia las mujeres que, en muchos casos, deriva en coacción y violencia sexual, y deja a las mujeres en un lugar de desventaja y vulnerabilidad.
- Existe una falla de las instituciones estatales, y no estatales, para poder garantizar estos derechos de forma activa, porque existen obstáculos directos, e indirectos, para el acceso a la determinación y ejecución del cobro de la obligación alimentaria.
- En muchos casos, las mujeres deciden no iniciar un proceso judicial para determinar la obligación, pues no encuentran en la justicia un mecanismo eficaz, idóneo e inmediato, para dar respuesta a una problemática compleja.
- Aun cuando se logra establecer el monto de la obligación por vía legal, las partes no demuestran conformidad con los resultados que genera el proceso judicial.

- La ineficacia del sistema judicial actual, para dar respuestas a las personas que reclaman alimentos en beneficio de sus hijas e hijos, afecta de forma desproporcionada a las mujeres, porque son ellas quienes, de manera abrumadoramente mayoritaria, cuidan a niñas, niños y adolescentes.
- Hay una escasa visibilidad de la problemática en tanto discriminación reproductiva que les impide a las mujeres, hijas e hijos, vivir vidas plenas y libres de violencias.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe se propone **abordar la problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de progenitores en la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de contribuir a la construcción de un diagnóstico de la situación, y la elaboración de un conjunto de pautas de acción para llevar adelante políticas públicas** orientadas a su abordaje desde el Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, y los diferentes poderes y niveles estatales involucrados en la temática.

Esta investigación fue elaborada en el marco de un trabajo articulado entre la **Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual del Ministerio, y la Dirección Provincial de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad.** Forma parte del desarrollo de iniciativas orientadas al fortalecimiento de una agenda de políticas públicas integrales, que buscan promover la equidad de género y la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y personas LGTBI+.

El informe surge de un trabajo de campo desplegado entre los meses de junio y septiembre de 2021, que combinó una estrategia metodológica cualitativa y cuantitativa. Para ello, se implementó una **encuesta** autoadministrada de difusión virtual, que **respondieron un total de 6.442 personas de los 135 municipios que componen la provincia de Buenos Aires.** Asimismo, se realizaron **27 entrevistas en profundidad (individuales y grupales) a 52 personas.**

El punto de partida para la elaboración de este trabajo es la necesidad de visibilizar en la agenda pública esta problemática, y replantear su abordaje desde las políticas públicas, teniendo en cuenta de que se

trata de una forma específica de violencia por razones de género, de tipo económico, que padecen las mujeres, y una manifestación concreta de la vulneración del derecho alimentario de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, la problemática del incumplimiento es sumamente preocupante si consideramos su incidencia directa sobre las condiciones de vida de los hogares que se encuentran en esta situación. Es, además, un vector de desigualdad de género estructural en nuestra sociedad, que repercute en la profundización del fenómeno conocido como feminización, e infantilización, de la pobreza.

Sin duda, se trata de una problemática transversal a todos los sectores sociales de nuestra provincia. Su impacto depende de las condiciones socioeconómicas que tengan los hogares, la demanda de cuidados, la situación laboral y los ingresos con que cuentan las mujeres, cuidadoras principales, de manera exclusiva -o con un insuficiente aporte económico por parte de progenitores-, y a cargo de mantener económicamente a sus hijas e hijos. La complejidad de la problemática obliga a un enfoque multidimensional, e interdisciplinario, que permita, a su vez, repensar los marcos normativos actuales, su interpretación por parte de funcionarias y funcionarios estatales, y el papel de las políticas públicas. Esto es así porque las transformaciones sociales, que tienen lugar en el mundo del trabajo, dan cuenta del cambio de los roles de género establecidos, al tiempo que evidencian la continuidad de las desigualdades e injusticias. Con esto nos referimos a que la figura del varón, proveedor con trabajo formal y desprovisto de responsabilidades de cuidado, es aún considerada como sostén principal de los hogares, lo que no se condice con las condiciones actuales de inserción laboral de gran parte de la población. De esta manera, los supuestos del marco normativo presentan limitaciones para dar respuesta a aquellas mujeres que deben reclamar el cumplimiento de la obligación alimentaria cuando los progenitores no cuentan con trabajo formal o registrado.

Asimismo, son mayoritariamente las mujeres quienes sufren la sobrecarga de responsabilidades de cuidado y manutención cuando los vínculos de pareja se rompen. Son ellas, además, las que tienen mayores dificultades

para insertarse en el mundo del trabajo o deben articular múltiples estrategias para sostener las demandas domésticas con las del empleo. En consecuencia, el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los progenitores expresa no sólo la irresponsabilidad respecto al aporte material hacia sus hijas e hijos, sino también el desligamiento respecto a las responsabilidades de cuidados y la garantía de bienestar para su crecimiento. En este marco, las inequidades entre varones y mujeres que esta situación provoca, son una cuestión clave que es necesario resolver. El informe se estructura en **una introducción y ocho apartados**. En los **primeros cinco apartados** se desarrolla la fundamentación de este informe, a partir de las desigualdades que implica el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y su impacto en los hogares monomarentales, a nivel nacional y provincial. Aquí se reconstruye el marco normativo y se recuperan los aspectos metodológicos de la investigación. En el **sexto apartado** se presentan los resultados de la investigación divididos en dos grandes partes. En primer lugar, aquellos vinculados al impacto del incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las condiciones socioeconómicas de los hogares, y en la distribución de los cuidados. A partir de los testimonios de las entrevistas, se aborda el impacto subjetivo y psicológico del incumplimiento, y las particularidades de esta problemática en los casos de violencia por razones de género. En segundo lugar, se desarrollan los resultados vinculados al acceso de la obligación alimentaria. En especial, se describen los obstáculos que enfrentan las mujeres, tanto en el ámbito judicial como en relación a las condiciones de desigualdad estructural que limitan sus posibilidades cuando quieren reclamar por el incumplimiento de los progenitores no convivientes. Se contemplan también las estrategias que despliegan ante estas dificultades. En el **séptimo apartado** se desarrollan las **principales conclusiones** de este informe. Por último, en el **octavo apartado**, se desarrollan las **sugerencias para la acción**.

II. FUNDAMENTACIÓN

El incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los progenitores varones no convivientes es una forma de desigualdad que impacta directamente sobre las condiciones de vida de las mujeres, infancias y adolescencias. Sin embargo, esta injusticia no ha sido una cuestión suficientemente visibilizada en la agenda pública, y en el abordaje de las diversas formas de violencias que padecen las mujeres y la vulneración de derechos respecto a niñas, niños y adolescentes.²

Es importante destacar que hay una escasez de estudios que reflejen la problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Buenos Aires³, pero sí se cuenta con antecedentes a nivel nacional, como el estudio de la Encuesta Nacional sobre la Estructura Social (ENES), de 2015, que señala que cuando los padres no residen en la misma vivienda que sus hijas e hijos, solamente el 32% de los hogares monomarentales reciben la obligación alimentaria. En otras

2. Actualmente existe una serie de proyectos de ley en trámite en el Congreso de la Nación Argentina, en los que se realizan diferentes propuestas, tales como: crear un Registro Nacional de deudores alimentarios morosos -ReNDAM- (Proyectos S-1133/2019, 6301-D-2019 y 3518-D-2021); crear un sistema Nacional de Prestación alimentaria básica parental, a los fines de cumplir con la responsabilidad parental, deberes y derechos del de los progenitores y hacer efectivo el interés superior de la niña o niño (Proyecto 3518-D-2021); incorporar como causal de violencia en la Ley 26.485 la falta de pago de la obligación alimentaria (Proyecto 0924-D -2021); establecer sanciones contra los deudores alimentarios morosos (Proyecto 2519-D-2019); la continuidad automática de la obligación alimentaria, luego de la mayoría de edad mientras continúe estudiando y viva en casa del progenitor que ejerce la responsabilidad parental (0088-D-2019); establecer la legalidad de la indexación de las obligaciones alimentarias (Proyectos 0520-D-2020 y 3518-D-2021); crear una campaña de concientización sobre la importancia del cumplimiento del deber de alimentos a favor de las hijas e hijos menores (Proyecto S-435/2021) e instituir la semana para concientizar sobre la importancia del cumplimiento del deber de alimentos y régimen de comunicación a favor de hijas e hijos menores de edad (Proyecto 2003-D-2021). A nivel provincial los proyectos de ley en trámite giran todos alrededor de realizar ajustes y modificaciones al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) (Proyectos D 69/20-21, D 788/20-21, D 4555/20-21, D 462/20-21, D 1229/21-22, D 1464/21-22).

3. Al momento de la redacción de este informe encontramos dos investigaciones sobre el tema, realizadas en el año 2021: una a cargo del municipio de General Madariaga, y otra efectuada por la Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

palabras: **el 68% de los progenitores no convivientes elude su responsabilidad.** Así, sucede que, al disolverse la pareja, son las mujeres quienes asumen en su gran mayoría las responsabilidades de crianza y cuidado de las niñas, niños y adolescentes, con todo lo que ello implica. No se trata únicamente de gastos de alimentación, sino también escolaridad, vivienda, salud, esparcimiento, recreación y todas las tareas de crianza y cuidado cotidiano. En la mejor de las situaciones, los progenitores varones se limitan a realizar un “aporte” mínimo y, en muchos casos, esporádico, que no llega a satisfacer las necesidades de las y los menores. Esta situación genera una sobrecarga de tareas que impacta de manera diferencial en la vida de las mujeres, cuidadoras principales. Son ellas quienes deben trabajar mayor cantidad de horas para cubrir ese faltante económico, resignando gastos personales o endeudándose, lo que termina de configurar un supuesto de violencia económica reconocido por la ley argentina. El acceso a la justicia en estos casos también es dificultoso, por lo que muchas desisten de intentar un reclamo por la vía judicial. Las que lo hacen, en tanto, se someten a procedimientos muy extensos y costosos con un bajo índice de éxito.

Por otro lado, es importante situar la problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria en un marco más general, signado por desigualdades socioeconómicas históricas entre varones y mujeres. Así, según el Informe de la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género (2020), la brecha de ingresos entre varones y mujeres alcanza el 29% para el trabajo formal y cerca del 35,6% en su modalidad informal. Asimismo, la mitad de quienes no consiguen empleo son las mujeres jóvenes, quienes padecen las tasas más altas de desocupación de toda la economía.

Las desigualdades se expresan también en la repartición de estas tareas entre varones y mujeres al interior de los hogares. En Argentina, según los datos de la última encuesta disponible sobre Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo (2013), el 76% de las tareas domésticas no remuneradas en los hogares son realizadas por mujeres. Esto tiene que ver con que la distribución social del cuidado en Argentina tiene un

carácter desigual entre varones y mujeres al interior de los hogares, y a su vez desigual entre las familias, Estado, mercado y sociedad civil (Rodríguez Enríquez y Pautassi, 2014; Molano Mijangos et al., 2012; Sanchís y Rodríguez Enríquez, 2011).

La pandemia profundizó y aceleró los problemas preexistentes, produciendo y tornando más visibles las desigualdades estructurales de género. En este sentido, en el peor momento de la pandemia, en los hogares monomarentales la pobreza alcanzó al 59% de los hogares y al 68,3% de las y los menores, tal como se observa a partir del informe realizado de manera conjunta entre la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género, y UNICEF (2021).

Allí se ha podido visualizar, en el último tiempo, cómo más de un millón y medio de mujeres han salido de la actividad económica, cayendo su tasa de participación en 8,2 puntos porcentuales (p.p.) en el peor momento de la crisis del COVID-19. Así es que, **previo a la pandemia, 5 de cada 10 mujeres participaban en el mercado de trabajo, mientras que, para el segundo trimestre del 2020, pasaron a participar solamente 4 de cada 10. La situación más crítica se observa en las mujeres jefas de hogar sin cónyuge y con niñas, niños y adolescentes a cargo. Para ellas, los datos a nivel nacional muestran una caída en la actividad de 14 p.p., casi 4 puntos más que la caída de la tasa de actividad general entre diciembre de 2019 y junio de 2020.**

A su vez, **la imposibilidad de participar en el mercado laboral ha originado que los hogares encabezados por mujeres sean particularmente vulnerables a las formas de sobreendeudamiento** (Cavallero y Gago, 2020). Este fenómeno se hizo aún más fuerte en los hogares monomarentales, con mujeres responsables de cuidados, convirtiendo al endeudamiento en otra de las formas de intensificación de las desigualdades de género (Cavallero y Gago, 2019).

En la **provincia de Buenos Aires**,⁴ durante el cuarto trimestre de 2020 y

4. Conviene especificar que al referirse al "Informe de Distribución del Ingreso", este utiliza datos del IT21 con información de 6 aglomerados: Partidos del GBA, Gran La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca- Cerri, San Nicolás - Villa Constitución, Viedma, y Carmen de Patagones. Los cuatro primeros pertenecen en su totalidad a la provincia de Buenos Aires, mientras que los dos últimos son compartidos con las provincias de Santa Fe y de Río Negro respectivamente. Todos los datos para la provincia de Buenos Aires corresponden al Informe de Distribución del Ingreso, salvo que se especifique lo contrario.

el primero de 2021, el 30% y 32%, respectivamente, del total de los hogares, se encontraba a cargo de mujeres que no conviven con cónyuges (hogares monomarentales). **El porcentaje de hogares monomarentales es del doble que los que están a cargo de mujeres que conviven con su cónyuge.** En el caso de los hogares con jefaturas masculinas, el 41% conviven con sus cónyuges mientras que el 14% restante corresponde a hogares monoparentales a cargo de varones. **Esto nos dice que los hogares sin presencia de un cónyuge de la provincia de Buenos Aires son, en la mayoría de los casos, encabezados por mujeres. En estos hogares se concentran las cifras más altas de pobreza, una sobrecarga de tareas de cuidado, falta de acceso a servicios públicos y tasas más altas de informalidad laboral.**

En términos laborales, y a partir de un informe efectuado por la Unidad de Género y Economía (2021), los datos de la provincia de Buenos Aires nos indican que las mujeres son quienes, en mayor medida, son contratadas en empleos precarios, y que su inserción laboral se encuentra concentrada en ramas de actividad caracterizadas por bajos salarios. En conjunto, los ingresos de las mujeres son 25% más bajos que los de los varones, y la brecha se intensifica entre las asalariadas informales, con ingresos 38% menores a los de sus pares varones. Estos indicadores traen aparejada una sobrerrepresentación de las mujeres en el decil de ingresos más bajo (7 de cada 10), mientras que son minoría en el de ingresos más altos (4 de cada 10) y le dan sentido al concepto de “feminización de la pobreza”.⁵

A su vez, en la provincia de Buenos Aires, el 77% del total del tiempo dedicado al trabajo no remunerado corresponde a las mujeres, mientras que los varones apenas participan en un 23%. Aproximadamente, el 90% de las mujeres realizan tareas domésticas y de cuidado no remuneradas y le dedican en promedio casi 7 horas diarias. En contraste,

5. Si a estos datos se le agrega el análisis del Ingreso Per Cápita Familiar a nivel nacional (IPCF), este resulta ligeramente más bajo para los hogares con jefas mujeres, ampliándose aún más la brecha al incorporar el nivel educativo y la presencia o no de NNyA en los hogares. De esta forma, el Ministerio de Economía (2021) calculó que, a fines de 2019, el Ingreso Per Cápita Familiar de aquellos hogares con jefatura masculina, título universitario y sin NNyA, equivalía a casi 7 veces el IPCF de los hogares con jefatura femenina, secundario incompleto y con NNyA, hogares ubicados en la base de la pirámide del Ingreso Per Cápita Familiar.

menos del 60% de los varones participan de estas labores, a las que le dedican 3,6 horas diarias en promedio, es decir, la mitad del tiempo que las mujeres. Esto tiene consecuencias directas en las posibilidades de desarrollo personal y laboral de las mujeres, quienes deben afrontar largas jornadas de trabajo, tanto remunerado como no remunerado, que implican grandes cargas emocionales y físicas. Al mismo tiempo, la asimetría en la distribución del trabajo no remunerado impacta en las posibilidades de participación de las mujeres en el mercado laboral. En la provincia de Buenos Aires, la tasa de participación de los varones asciende a 68,2%, mientras que para las mujeres es de 48,6%, lo que refleja una brecha de casi 20 puntos porcentuales (p.p.) entre géneros. Con relación a la inserción más precaria de las mujeres en el trabajo remunerado, si bien las tasas de informalidad laboral en la provincia de Buenos Aires afectan significativamente a varones y mujeres, la de las asalariadas es 2,7 p.p. mayor que la de los asalariados. Existen también desigualdades más pronunciadas en el mundo del trabajo, al desagregar entre mujeres madres y mujeres que no han sido madres. En este sentido, la maternidad es penalizada en el mercado laboral en la medida que se observa una mayor dificultad para el acceso y la permanencia, debido a la persistencia de sesgos respecto al desempeño, o demandas domésticas que suponen una interferencia en su performance laboral. El alto porcentaje de hogares monomarentales -a cargo de mujeres- refleja que, cuando madres y padres no conviven bajo el mismo techo, la carga de cuidados se transfiere directamente a ellas y, en la mayoría de los casos, esto no se acompaña con una transferencia adecuada de recursos. Además, más de la mitad de los hogares en donde se requieren tareas de cuidado hacia menores de edad quedan a cargo de las mujeres. Esto se traduce en una enorme desigualdad entre los hogares a cargo de mujeres y varones, dado que son ellas quienes se ven doblemente en desventaja por acceder a trabajos con peor paga que los varones, además de realizar las tareas de cuidados durante muchas más horas por día de forma no remunerada. Por último, todas estas

desigualdades y brechas de género se ven agravadas cuando se incumple con la obligación alimentaria, en tanto implica una sobrecarga de tiempo y obligaciones que recaen sobre las mujeres en dos sentidos: no solo en lo que respecta a mayor trabajo de cuidados, sino también en la necesidad de buscar ingresos para sostener el hogar.

Lo señalado hasta aquí permite afirmar que **la problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria es una manifestación concreta de los mecanismos de desigualdad estructural que operan en nuestra sociedad. Por el contrario, lejos de resultar una problemática de orden privado, se trata de una cuestión sistémica, e interrelacionada con el conjunto de desigualdades que se expresan en todos los ámbitos de la vida social, en tanto configura una forma concreta de violencia económica contra las mujeres y empobrece a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por tanto, requiere un lugar en la agenda pública, y una respuesta desde la política estatal para su abordaje.**

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

El desarrollo de esta investigación tuvo como premisa la articulación de una perspectiva situada sobre la problemática en la provincia de Buenos Aires, atendiendo a la heterogeneidad de condiciones y contextos que atraviesan las mujeres que residen en las distintas regiones bonaerenses. Asimismo, es un trabajo interdisciplinario, aspecto que permitió un abordaje integral que concluye con un diagnóstico e insumo para las distintas áreas de competencia del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual.

El diagnóstico se focalizó en distintas dimensiones que atraviesan la temática. Nos referimos a los aspectos jurídicos, socioeconómicos, el acceso a derechos por parte de niñas, niños y adolescentes, las responsabilidades parentales de cuidado, y las propias experiencias de las mujeres y sus hijas e hijos, frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de progenitores no convivientes.

Para llevar adelante esta investigación se implementó una estrategia metodológica cualitativa y cuantitativa, a partir de la construcción de dos instrumentos de relevamiento que se aplicaron de forma simultánea entre los meses de junio y agosto de 2021: a) una encuesta (en formato virtual a través de Google Forms) con preguntas abiertas y cerradas; b) entrevistas en profundidad con un cuestionario semiestructurado.

Ambos instrumentos indagaron de manera complementaria las diversas situaciones que atraviesan las mujeres en relación con la problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria. En ese sentido, reparamos en las condiciones de acceso a la justicia, en el impacto en las condiciones de vida de los hogares, en la distribución del cuidado, en las implicancias subjetivas, y en la manifestación de formas de violencia por razones de género.

Conforme con los objetivos propuestos para este informe, se relevaron casos de mujeres madres con progenitores no convivientes que se encuentran en diferentes condiciones de inserción en el mundo del trabajo (formal o informal), según jefatura de hogar, nivel de ingresos, mujeres que han logrado el cumplimiento de la obligación alimentaria, mujeres que no han conseguido resolver un litigio favorable, o su cumplimiento, y quienes no han iniciado el pedido de cumplimiento. El universo de encuestadas y entrevistadas se limitó a la provincia de Buenos Aires.

A) ENCUESTA

La encuesta se aplicó de manera autoadministrada, a través de un formulario online, durante el mes de junio de 2021, con respuestas voluntarias por parte de las participantes, no definidas previamente en una muestra. Se obtuvieron un total de 6.442 respuestas. Asimismo, el cuestionario circuló mediante redes sociales, y de este modo se conocieron las voces de mujeres residentes en los 135 municipios bonaerenses.

Las preguntas indagaron acerca de las características socioeconómicas de las encuestadas, el hogar y el progenitor. También, sobre su situación respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, el cuidado de hijas e hijos, y la participación parental. Se tuvo en cuenta, además, el conocimiento de la normativa y condiciones de acceso a la justicia. Por último, el instrumento consultó acerca de las experiencias, e implicancias, que atraviesan las mujeres, y sus hijas e hijos, frente al incumplimiento o los conflictos en torno a las obligaciones alimentarias. La mayor parte de las encuestadas se ubican en los rangos medios de edad (un 40,4% entre 26 y 35 años, y otro 48,7% entre 36 y 55 años). En cuanto al nivel de estudios, predominan los de nivel superior (terciario o universitario) en un 56%, seguidos por un 25% de las encuestadas con secundaria completa. Respecto a la condición laboral de las personas que respondieron la encuesta, si bien la mayoría de las mujeres se encuentran trabajando en relación de dependencia formal (41,7%), también se regis-

traron desocupadas (18,1%), trabajadoras por cuenta propia (9,8%) y de la economía popular (19,4%), y empleadas informales (7,3%). El 54% de las respuestas corresponden a hogares monomarentales.

Es necesario aclarar que, si bien la encuesta tuvo un importante impacto en materia de difusión y circulación, con un resultado final de cantidad de respuestas sumamente significativa, también presentó sus límites. En primer término, los resultados están determinados por el alcance mediante los canales de circulación y el acceso a los mismos en un contexto de restricciones a la movilidad debidas a la pandemia. Por otro lado, la encuesta claramente registra respuestas de aquellas mujeres que se sienten interpeladas por la problemática, particularmente al momento de recibirla. Al revisar los relatos en las respuestas abiertas, encontramos que muchas de ellas se encontraban en ese momento en conflicto con los progenitores, o bien habían recorrido un largo camino en búsqueda de una resolución que garantizara el cumplimiento del progenitor.

B) ENTREVISTAS

Por otra parte, las entrevistas en profundidad fueron realizadas a tres grupos, configurando una muestra total de 52 personas. El primer grupo estuvo formado por 18 informantes clave del Poder Judicial, entre ellas, juezas y jueces, abogadas y abogados, y defensores oficiales en contacto con la problemática.

Un segundo grupo estuvo formado por 7 referentas de organizaciones sociales y colectivos que trabajan con la temática, muchas de las cuales realizan acompañamientos en situaciones de violencia. Asimismo, se realizaron 15 entrevistas a diversos agentes del Poder Ejecutivo que desempeñan funciones clave, como representantes de las Direcciones de Políticas de Género de siete (7) municipios de las diversas regiones que componen la provincia, y representantes de los servicios locales de Niñez y Adolescencia de cuatro (4) municipios.

El tercer grupo estuvo conformado por 10 mujeres que deben percibir obligación alimentaria por parte del progenitor no conviviente, así como también un adolescente y una psicóloga que trabaja con la temática. Cabe señalar que en el caso de las mujeres que brindaron sus testimonios personales, se utilizaron nombres de fantasía a fin de resguardar su identidad.

IV. RESULTADOS

En este apartado, analizamos los principales resultados de la encuesta y de los testimonios recabados en las entrevistas a informantes clave en torno a las implicancias del incumplimiento del pago de la obligación alimentaria por parte de los progenitores. Los resultados se organizan en **dos bloques diferenciados: el primero (A)** se centra en el impacto del incumplimiento en la reproducción de las desigualdades socioeconómicas y la corresponsabilidad de los cuidados; **el segundo (B)**, en las problemáticas en torno al acceso a la justicia y/o resolución del incumplimiento de las obligaciones. A partir de allí se desarrollan los aspectos clave que emergieron en el relevamiento y en las entrevistas, así como las dimensiones que atraviesan la problemática.

A) IMPACTO DEL INCUMPLIMIENTO Y DESIGUALDADES SOCIALES

Los resultados de esta investigación demuestran que el incumplimiento de la obligación alimentaria tiene un fuerte impacto en la reproducción de las desigualdades. En este punto se despliegan las múltiples desigualdades que se producen y reproducen en torno al incumplimiento de la obligación alimentaria. La primera dimensión abordada es la desigualdad socioeconómica que padecen las mujeres, y las personas que tienen a su cargo, mientras que en una segunda dimensión examinamos el vínculo entre el incumplimiento de las obligaciones y la corresponsabilidad de cuidado por parte de los progenitores. Por último, se incluye la relación entre el incumplimiento y las formas diversas en las que se manifiestan las violencias por razones de género.

1. Obligación alimentaria y desigualdades socioeconómicas

Más de la mitad de las mujeres encuestadas (51,2%) indica no percibir ningún tipo de aporte por parte del progenitor de sus hijas y/o hijos. Dentro del grupo de encuestadas que indican que el progenitor aporta dinero en concepto de obligación alimentaria (41,2%), un 24,9% menciona que este lo realiza de manera regular y un 15,3% de manera irregular. Es decir, **más de la mitad de las mujeres encuestadas (66,5%)**

no recibe obligación alimentaria o sólo la percibe eventualmente.

En una notable menor proporción (7,9%), las mujeres señalan que el progenitor cumple con sus obligaciones alimentarias a través de la cobertura de gastos y necesidades de manera directa. En el siguiente gráfico se pueden observar las diversas situaciones en relación al cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los progenitores:

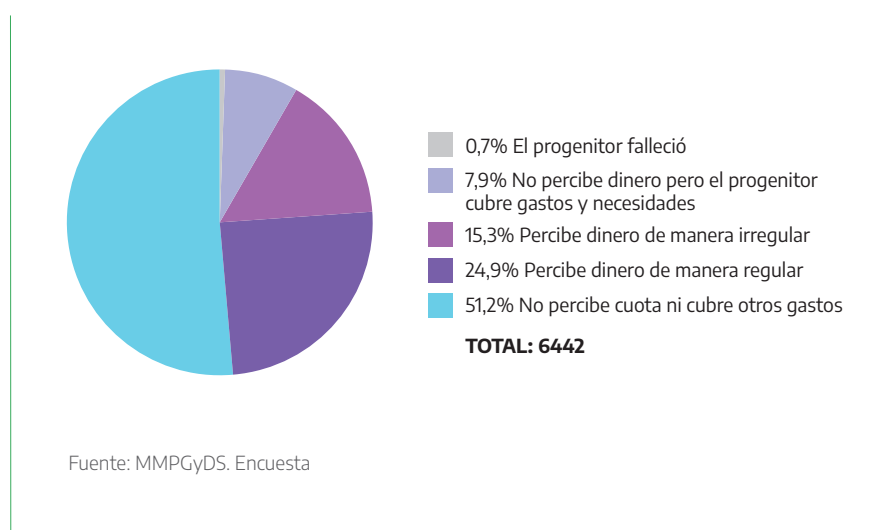


GRÁFICO 1

Situación de los hogares encuestados en torno al cumplimiento de las obligaciones alimentarias

Si observamos el universo de encuestadas, la gran mayoría indicó que, en **los casos en que el progenitor cumple con sus obligaciones alimen-**

tarias a través de dinero, el monto resulta escaso, o alcanza a cubrir solo algún gasto o necesidad particular de sus hijas o hijos. El dato más significativo, sin dudas, es que solo el 10% considera que es suficiente para cubrir los gastos y necesidades de niñas, niños y adolescentes.

En este mismo sentido, casi la mitad de las encuestadas menciona que el dinero que aporta el progenitor no alcanza para cubrir gastos mínimos. El 33% considera que el aporte únicamente cubre alimentos, el 7% responde que ese aporte monetario sólo permite cubrir gastos escolares o de salud, y el 2% menciona que alcanza solo para actividades extra escolares. En los testimonios de las mujeres entrevistadas, algunas señalan que aquellos progenitores que aportan una “cuota” mensual no participan económicamente de otros gastos, como por ejemplo indumentaria, recreación, etc. Una de las entrevistadas señala:

“El resto de las cosas nada, el sindicato me da una mochila con útiles y las zapatillas se las compró el padrino” (Sofía).⁶

Si ese dinero aportado no cubre estas demandas, son las mujeres quienes deben garantizar los ingresos para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes. En el siguiente gráfico se observan las diversas respuestas al respecto:

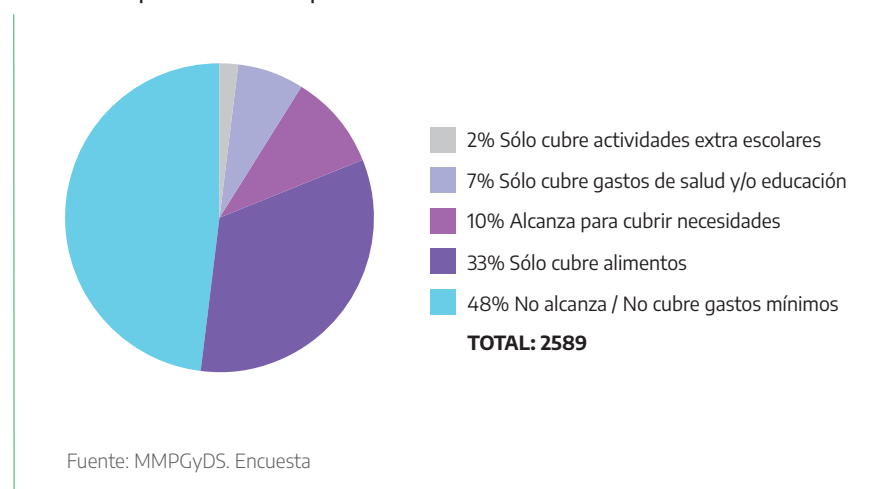


GRÁFICO 2

Situación de los hogares que reciben dinero en concepto de obligación alimentaria de manera regular o irregular

6. Sofía, entrevistada el 13/07/2021

Frente a la insuficiencia del monto percibido, o directamente ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, las mujeres encuestadas describen múltiples estrategias que desarrollan para garantizar las necesidades de sus hijas e hijos. Muchas de estas estrategias implican un costo alto para sus condiciones de vida y las del hogar.

Principalmente para las mujeres trabajadoras, y de sectores populares, esto significa incrementar los niveles de dependencia de otras redes, tanto económicas como de cuidado, ante la ausencia de los progenitores, o bien incrementar la cantidad de horas de trabajo.

Este escenario manifiesta que, si bien el incumplimiento es una problemática transversal a los distintos sectores sociales, tiene un impacto diferencial entre las mujeres, en relación a las estrategias disponibles para afrontar sus efectos. Dentro del conjunto heterogéneo de situaciones que se presentan, las condiciones de inserción laboral, el acceso a recursos, las redes que acompañan o sostienen el entramado familiar, y el acceso a información respecto a las herramientas judiciales, entre otros aspectos, operan como un elemento de estratificación/diferenciador de las realidades que atraviesan unas y otras al enfrentarse a esta problemática.

En algunos testimonios, el pedido de cumplimiento de las obligaciones alimentarias también aparece como una última instancia, o recurso, frente a las complicaciones económicas que afectan al hogar tras la disolución conyugal. El hecho de reclamar por la obligación alimentaria aparece en los relatos de las mujeres entrevistadas como una forma de “rebuscársela”, sobre todo para aquellas que no cuentan con ingresos propios suficientes.

El pedido de alimentos se interpreta más como una estrategia en la búsqueda de recursos para sostener el hogar, que como parte de una obligación a cumplir por parte de los progenitores.⁷

Entre las respuestas abiertas que contempla la encuesta, se pueden observar en reiterados casos las referencias a la situación que atraviesan estas mujeres en el contexto de pandemia. Las medidas de aislamiento frente al avance del COVID 19 implicaron, para muchas de ellas,

7. Paola, entrevistada el 03/08/2021. Alicia, entrevistada el 22/07/2021.

la discontinuidad de sus ingresos laborales, o la imposibilidad de contar con las redes de cuidado a las que recurrían mientras trabajaban de manera remunerada. Se observa que, en el marco de la pandemia, la situación en relación al cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los progenitores no se modificó positivamente.

Como señalamos más arriba, una importante proporción de las encuestadas declara que el dinero que reciben en concepto de obligación alimentaria por parte de los progenitores resulta insuficiente. Dentro de este grupo,

el 32% indicó que tuvo que solicitar ayuda/aportes económicos a otros miembros de la familia o personas del círculo cercano. Asimismo, el 12% se encontró en la necesidad de solicitar créditos o préstamos para cubrir gastos o necesidades de cuidado. Es decir, que un 44% depende de dinero prestado, ya sea de familiares como de bancos y financieras, para completar sus ingresos mensuales. Así, el incumplimiento de la obligación alimentaria hace pasar a las mujeres de la condición de acreedoras (ya que a ellas se les debe la distribución en igualdad de la manutención y el cuidado de hijas e hijos) a la condición de deudoras frente a otros, afectando la posibilidad de ejercer una vida autónoma.

En particular, en los casos en los que se debe recurrir al endeudamiento, la modalidad más frecuentemente mencionada por las encuestadas, es el prestamista informal (38%). En segundo lugar, indican que solicitan créditos otorgados por el sector público (32%), principalmente a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). En último lugar, aparecen como modalidades la solicitud de créditos al sector privado (14%) o una combinación de varias modalidades anteriores (16%). Otro dato significativo que arroja el relevamiento, es que el 29% de las mujeres encuestadas tuvo que aumentar la cantidad de horas de trabajo para incrementar los ingresos del hogar frente al incumplimiento, o la insuficiencia, del aporte de las obligaciones alimentarias por parte del progenitor. “No queda alternativa”, es una frase que resonó frecuentemente entre las entrevistadas. Muchas de ellas deben trabajar más horas, y encontrar la forma de acomodar las responsabilidades

de cuidado y las demandas económicas del hogar. Andrea, una de las entrevistadas, explicó cómo el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del progenitor de sus hijos significó una mayor sobrecarga laboral para ella:



“Cómo me gustaría dejar un turno (laboral), pero no puedo, porque con \$45.000 no puedo sostener una casa, dos hijos y todas las responsabilidades (...) Para hacer la casa yo tuve que pedir un crédito que lo tengo que pagar por tres años y medio más. Eso, que cae todo sobre mis espaldas” (Andrea).⁸

El resto de las personas encuestadas -a las que el incumplimiento, o el escaso aporte que realizan los progenitores les resulta insuficiente (27%)-, mencionó que tuvo que combinar varias de estas estrategias para garantizar ingresos, o bien, recurrir a vender sus pertenencias, minimizar sus gastos, solicitar adelantos de sueldo o asistir a comedores comunitarios. En el siguiente gráfico, se observan las estrategias más frecuentes entre las mujeres que respondieron la encuesta y que tienen como objetivo generar ingresos para resolver las demandas del hogar:

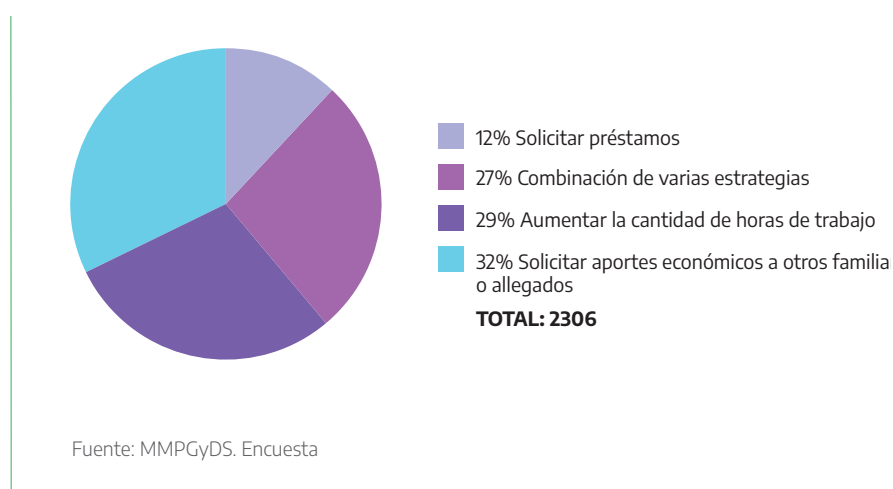


GRÁFICO 3

Estrategias frente al incumplimiento y/o insuficiencia de las obligaciones alimentarias

8. Andrea, entrevistada el 21/07/202.

Una de las entrevistadas, Sofía, se refiere a la obligación alimentaria que proporciona el progenitor de su hijo como “una pequeña ayuda”. Cuando ella le planteó la necesidad de que cumpla con las obligaciones, según nos cuenta, el progenitor primero enviaba alimentos por prejuicio a que ella se gastara la plata en salidas o en gastos personales. Pero luego de asesorarse, el progenitor empezó a pasarle dinero y definió el monto en base a sus posibilidades y criterios. Según la entrevistada, el aporte monetario *“nos ayudó un montón, nos ayuda, digamos, a poder completar lo que siempre nos falta”*.⁹

En cuanto a la actualización de las obligaciones, Sofía cuenta que, al principio, cuando el progenitor empezó a darles un monto de dinero, fue actualizando esa cifra a voluntad propia, en función de una mejora en su situación económica. Así, frente a la inestabilidad financiera que transita el progenitor, Sofía desiste de pedirle más dinero. Según relata, no se observa en él la necesidad imperiosa de hacerse cargo económicamente, porque está la madre ocupando ese rol.¹⁰

Por último, las mujeres entrevistadas coinciden en señalar que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, o la insuficiencia de los aportes por parte de los progenitores, ha impactado directamente en la calidad de vida de los hogares. Algunas manifestaciones de esto se visibilizan en la imposibilidad, por parte de estas mujeres, de ahorrar o proyectar el incremento de su patrimonio, situación que los progenitores no vivenciaron de igual modo.

Una de las entrevistadas, Anabel, menciona que luego de la separación se modificaron las condiciones de vida del grupo familiar, y las prioridades, al momento de abordar las necesidades básicas de los integrantes. En tal sentido, señala que no tienen *“el mismo nivel de vida”*.¹¹ Andrea, por su parte, expresa:



“Yo me hubiese podido comprar el auto, podría haber terminado antes la casa, podría haberme dedicado un tiempo para mí (...)

9. Sofía, entrevistada el 13/07/2021.

10. Sofía, entrevistada el 13/07/2021.

11. Anabel, entrevistada el 04/08/2021.

Muchos años no podía ir a la peluquería, no podía ir al dentista, no me alcanzaba la plata, olvidate de pensar en mí como persona, y en lo que me gustaría hacer".¹²

Estos relatos muestran el impacto que esta situación tiene en las condiciones de vida de las mujeres, las dificultades que implica para su desarrollo laboral, o para contar con el tiempo disponible para sus actividades y cuidado personal. **El tiempo, y el costo material y emocional, que requiere sostener la crianza de hijas e hijos sin la participación activa de los progenitores, es un aspecto crucial de la problemática.**

Dentro del conjunto de personas que respondieron la encuesta, el 54% son mujeres que están al frente de hogares monomarentales. Dentro de este universo, en el caso de las mujeres a cargo de hogares con menores de 5 años que no reciben aportes del progenitor (situación que alcanza al 17,7%), el 27,2% indica que trabaja más de 30 horas semanales, y el 37,9% no sabe calcular la cantidad de horas que trabaja, o indica que la cantidad cambia semanalmente. Asimismo, se observa que la principal fuente de ingresos de estos hogares, es la Asignación Universal por Hijo (AUH). En cuanto a la situación habitacional, algunas encuestadas respondieron que alquilan (38%), y otras residen en viviendas prestadas o que han sido resultado de un proceso de toma (22%). Otro dato significativo dentro de este grupo, es que el 13% de las mujeres a cargo del hogar que no reciben ningún tipo de aporte en concepto de obligación alimentaria, tienen hijas o hijos con discapacidad. El 8,1%, además, tiene a cargo otra persona que requiere cuidados. Para organizar el cuidado, el 30% indica que cuenta sólo con la ayuda de otros familiares, y el 26,7% de las mujeres mencionan que se encargan solo ellas. Únicamente el 5% menciona la presencia del progenitor en las tareas de cuidado. En este mismo sentido, el 24,6% declara desconocer cuál es la situación laboral del progenitor porque no existe ningún contacto. Por último, se observa una proporción de mujeres (16,9% del total de encuestadas), que desconocen la situación laboral de los progenitores. Esta

12. Andrea, entrevistada el 21/07/2021.

situación también aparece en las respuestas abiertas de la encuesta, donde las mujeres señalan que han perdido todo contacto. Las razones son múltiples, pero se destaca, entre otros factores, que, una vez terminado el vínculo de pareja, el progenitor abandonó sus responsabilidades respecto a hijas e hijos en común, o que las mujeres han padecido situaciones de violencia por razones de género y, frente a la posibilidad de nuevas agresiones, han dejado de entablar contacto.

Por otra parte, algunos datos recabados en la encuesta permiten observar que, la condición socioeconómica de los progenitores, es un factor a considerar cuando se analizan las medidas o herramientas para la promoción del cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

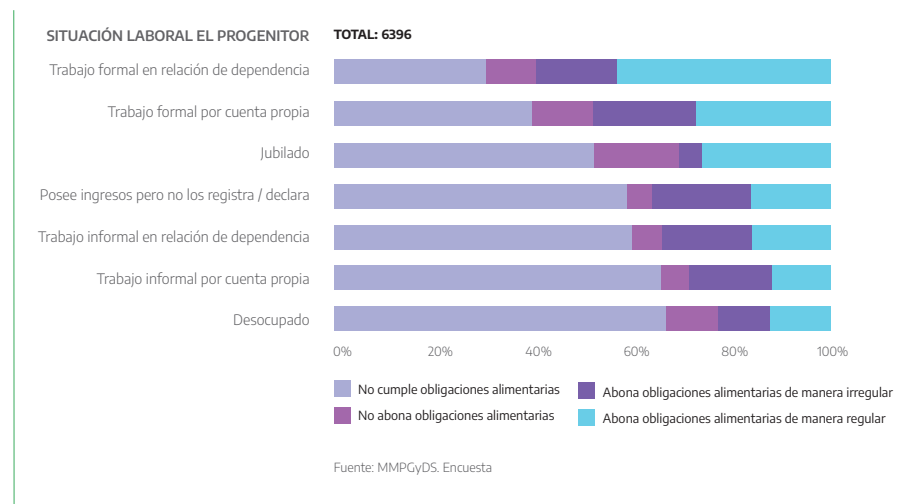


GRÁFICO 4

Cumplimiento de las obligaciones alimentarias y condiciones de inserción laboral de los progenitores

En el Gráfico 4 se evidencia, en primer término, que **independientemente de la condición laboral de los progenitores, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es significativo en todos los casos. En segundo lugar, se observa que la regularidad en el pago aparece con mayor peso en aquellos progenitores que tienen inserción formal en el mundo laboral, tanto en relación de dependencia como entre**

quienes trabajan por cuenta propia. Esta situación va disminuyendo, así como también el cumplimiento en la modalidad dinero o a través de gastos y compras, a medida que la situación laboral empeora o se vuelca hacia la informalidad.

Asimismo, los datos recabados muestran cierta relación entre las condiciones socioeconómicas de los progenitores, y la regularidad de su aporte o el cumplimiento de las obligaciones. Sin embargo, el común denominador pareciera traspasar las diferencias en las condiciones de inserción laboral de los varones: la gran mayoría no cumple o lo hace con irregularidades. Sin dudas, esto impacta en los hogares que mayoritariamente están a cargo de mujeres, y que tienen serias dificultades en materia de ingresos. Así, reproduce mecanismos de desigualdad socioeconómica que tienen un fuerte impacto en sus condiciones de vida, y la de los hogares que sostienen.

2. Obligación alimentaria y corresponsabilidad en los cuidados

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias expresa la falta de responsabilidad respecto a las necesidades materiales cotidianas que implican aspectos básicos del bienestar como la alimentación, la vestimenta o la salud de niñas, niños y adolescentes. Supone también el desligamiento respecto a las responsabilidades de cuidado y al acompañamiento en el crecimiento. La visibilidad de la violencia económica, como una problemática social y de desigualdad de género, permite observar las consecuencias en las familias, especialmente de aquellas configuraciones familiares monoparentales de jefatura femenina, donde numerosas mujeres ejercen la maternidad con una responsabilidad exclusiva de tareas de cuidado y de crianza de hijas e hijos a su cargo. Se trata de una problemática que, inscrita en el amplio arco de distintas modalidades y tipos de violencias por razones de género, refiere y da cuenta de la vigencia cultural de los roles de género tradicionales, y sus prescripciones de tareas de valoración social y económica desigual. Es necesario prestar atención a cómo los roles de “varón proveedor” y

“mujer cuidadora” (ama de casa y madre), responden a un doble estándar de pautas culturales, prácticas y sentidos desiguales de valoración social. En ese sentido, la condición de principal, y/o único proveedor, habilitaría creencias y costumbres donde el ejercicio de la paternidad podría “reducirse” a la garantía de cobertura de gastos de hijas e hijos de la familia, donde ambos progenitores están en pareja. Esta configuración, donde la división de tareas domésticas y de cuidado de otras personas es responsabilidad femenina, favorece la posibilidad de los hombres de desligarse de ellas.

A partir de los datos de la encuesta, **se confirma la escasa presencia de los progenitores varones en el cuidado y en la rutina cotidiana de hijas e hijos. Los datos también evidencian que estas tareas recaen bajo la responsabilidad de las mujeres y luego en otras personas de la familia que, por lo general, son las abuelas maternas o hijas e hijos mayores.** En el gráfico 5, se pueden observar los resultados de las preguntas que indagaron por las principales modalidades de organización del cuidado de niñas, niños y adolescentes:

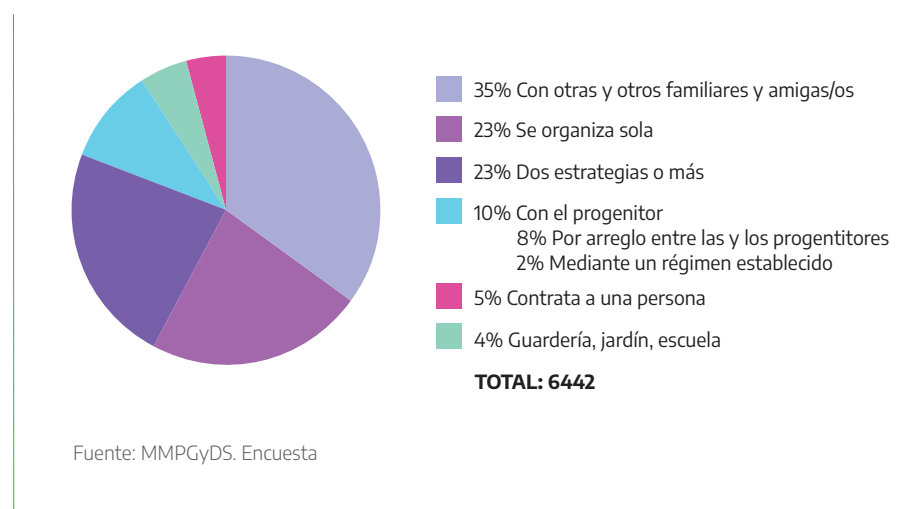


GRÁFICO 5

Organización del cuidado y responsabilidad parental

Cabe destacar que, además de ocuparse de sus hijas e hijos, algunas mujeres han señalado que deben asumir el cuidado de otras personas o familiares (13%), situación que relatan también las mujeres referentes de organizaciones sociales entrevistadas.¹³

Siguiendo con el análisis, se observa que, como principal estrategia para garantizar el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, muchas mujeres recurren a familiares y amistades (35%). En segundo lugar, es la propia encuestada quien se ocupa (23%). Aquí nos detenemos en la relevancia que adquieren las redes de cuidado intrafamiliar, particularmente la participación de abuelas y abuelos en la conformación de estrategias de cuidado. Para una de las entrevistadas, Virginia, la ayuda de su madre y padre fue fundamental. Con un trabajo informal a tiempo completo, y sin contar con la presencia del progenitor, su familia cuidaba a su hijo mientras ella trabajaba. Recuerda que la carga horaria era extensa, y que la abuela y abuelo maternos ajustaban sus trabajos para ocuparse, aún incluso cuando su propio padre estaba atravesando una enfermedad.¹⁴

En otros casos, eligieron la categoría “me organizo sola”, pero aclararon que hijas e hijos mayores se encargan del cuidado de las y los menores. Sobre este punto, consideran que es la única posibilidad con la que cuentan ante la ausencia o incumplimiento del progenitor. Otras mujeres indican que llevan a sus hijas e hijos al trabajo. En un 5% de las respuestas se identifica la contratación de una persona como única modalidad para cubrir los cuidados. Aunque gran parte de las encuestadas identifica el rol de cuidados que cumplen las guarderías, jardines y escuelas, esta opción solo representa el 4% de las respuestas. Dentro de la categoría “dos estrategias o más” (23%), se combinan las modalidades anteriores. Es decir, prima la combinación entre cubrir el cuidado por su parte, contar con la ayuda de familiares y contratar una cuidadora o una institución (jardín maternal, espacios para la primera infancia, etc.).

En los casos en que las encuestadas responden que los padres sí están presentes en el cuidado, se observa una combinación con otras modali-

13. Lucía Trotta, Viviana Flores y Romina Martínez, referentes del Movimiento Justicia y Libertad, entrevistadas el 22/07/2021.

14. Virginia, entrevistada el 23/07/2021.

dades. Sin embargo, la opción del cuidado a cargo de los progenitores, como estrategia principal, solo alcanza al 10% dentro de las respuestas de la encuesta. Cabe destacar la poca participación de los progenitores, aun cuando los días de cuidados fueron establecidos bajo un régimen judicial. En algunos casos, las encuestadas seleccionan opciones en las que se combinan tiempo de cuidado por acuerdo entre ambas partes, y días de cuidado establecidos mediante una decisión judicial. Las mujeres explican que, cuando el progenitor no cumple con el régimen establecido por la justicia, terminan arreglando de manera improvisada o irregular, cuando se puede. A su vez, **varias de las entrevistadas que tienen acordado un régimen de días, señalan que ese tiempo se ocupa más en actividades de ocio de las niñas y los niños con sus progenitores (pasear, compartir algún evento como cumpleaños, pasar tiempo libre los fines de semana, etc.). En tanto, todos los trabajos de cuidado y atención que se relacionan con actividades rutinarias como hacer las tareas escolares, ir al control médico, garantizar la comida, o cuestiones vinculadas al cuidado diario, siguen recayendo principalmente sobre las mujeres.**¹⁵

Del análisis de las entrevistas se puede observar, entonces, cómo **desligarse del cuidado y de la crianza de hijas e hijos, es una prerrogativa masculina que continúa vigente, más allá de las medidas judiciales dictadas respecto a la obligación alimentaria, la responsabilidad parental compartida, y el régimen de comunicación.**

Esta falta de vínculo con las tareas de cuidado que requieren hijas e hijos, excede al pago de la obligación alimentaria, porque muchos progenitores no las realizan y tampoco se involucran a la hora de afrontar los costos de contratar a una persona cuidadora. Es por eso que, en muchos casos, las mujeres piden que se compense el incumplimiento de cuidados con dinero para poder tercerizar el cuidado:

15. Carolina, entrevistada el 21/07/2021; Sofía, entrevistada el 13/07/2021, Lucía, entrevistada el 14/07/2021; Alejandra, entrevistada el 19/07/2021; Andrea, entrevistada el 21/07/2021; Alicia, entrevistada el 22/07/2021; Claudia, entrevistada el 12/07/2021; Virginia, entrevistada 23/07/2021; Paola, entrevistada el 03/08/2021; Anabel, entrevistada el 04/08/2021.



“Yo pedía que él pueda aportar su parte de los cuidados pagando a una niñera (...) Lo que yo necesito es que él aporte económicamente al cuidado de mi hijo, por que presencialmente no quiere, o no puede. Entonces hay que compensarlo de alguna manera” (Carolina).¹⁶

De esta forma, en muchos casos, los acuerdos con relación al cuidado de hijas e hijos se ven íntimamente vinculados con el reclamo por los alimentos. Asimismo, algunas entrevistadas remarcan que cuando se obtienen logros en lo vincular deciden no iniciar un proceso legal por las obligaciones alimentarias, porque no quieren que la relación con el progenitor se vea afectada y que la organización de los cuidados se complejice aún más.¹⁷

A esto se suma que ciertas acciones para garantizar los pagos implican tiempo, asesoramiento legal y dinero para gestiones, y cuidados de hijas e hijos, mientras se realizan esas gestiones. Aun así, en las entrevistas reconocen que esta situación afecta la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes, y de ellas mismas.



“Es difícil acceder a la justicia, y acceder a que te defiendan y mientras tanto tener que seguir cuidando a tus hijos. Y entonces decís, bueno, ya fue, busco otro laburo, porque te cansás. Entonces, que las madres tengamos dos o tres trabajos para cuidar a nuestros hijos, también hace que los chicos estén descuidados, porque no están bajo nuestra mirada, y el padre tampoco está” (Anabel).¹⁸

Del total de encuestadas, solo el 9% de las mujeres considera que el progenitor siempre participa y se responsabiliza del cuidado. Por el contrario, el 55,2% de las encuestadas afirma que los varones no asumen esas responsabilidades. Y el 35,8% restante indica que el padre solo participa en algunas situaciones particulares de la cotidianeidad de sus hijas o hijos, cuando ella se lo solicita. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, por la

16. Carolina, entrevistada el 21/07/2021.

17. Lucía, entrevistada el 14/07/2021; Alejandra, entrevistada el 19/07/2021.

18. Anabel, entrevistada el 04/08/2021.

ya mencionada división estereotipada de roles, ese “desligarse” ya estaba presente en las dinámicas familiares previas a la separación. En este sentido, podemos definir que **aquellos progenitores que no afrontan las responsabilidades de cuidado, prefirieron desde el inicio de sus vínculos sus prácticas de desatención de sus hijas e hijos. Es decir, que estos modos de afrontar la paternidad existen previamente al momento de la ruptura de pareja. La separación, en todo caso, consolida un modo de ejercer esa paternidad que luego se manifiesta también en la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias.**

Esta condición preexistente al momento de la ruptura aparece en los relatos de las entrevistadas. En el caso de Sofía, ella menciona que salía a trabajar y el progenitor se quedaba con el hijo, pero solo *“Lo cuidaba, no participaba de la crianza”*.¹⁹ Por su parte, Claudia cuenta que el progenitor de sus hijas e hijos, *“colaboraba con la crianza, que no son las obligaciones sino la otra parte (...). Me hubiese gustado que esté en el acompañamiento, en la responsabilidad”*.²⁰ Las mujeres relatan la necesidad de acompañamiento frente a la crianza, por ejemplo, en aquellas acciones que se vinculan al establecimiento de límites, en las obligaciones que deben cumplir hijas e hijos, en la atención sobre su alimentación y desarrollo, entre otras.

En la voz de hijas e hijos también se percibe esta situación. El **testimonio de un adolescente** entrevistado da cuenta de que, tanto en los cuidados como afectivamente, nunca se sintió acompañado por su progenitor:



*“Él nunca me demostró afecto, esa es la principal causa por lo cual no lo veo (...) Mi mamá se ocupó del cuidado de nosotros, incluso cuando estaban juntos mi papá tampoco se encargaba mucho de nosotros. (...) Por eso digo que, cuando se separaron no era muy distinto, porque siempre mi mamá tomaba el rol de madre y padre a la vez” (Manuel).*²¹

19. Sofía, entrevistada el 13/07/2021.

20. Claudia, entrevistada el 12/07/2021.

21. Manuel, adolescente entrevistado el 15/07/2021.

Como se señaló anteriormente, las prácticas de desatención afectiva y en los cuidados, por parte de los progenitores, rara vez se inician una vez concretada la ruptura del vínculo de pareja. Por el contrario, se comprende como una continuidad y una profundización de estos modos de ejercer la paternidad. También se registra, en los relatos de las entrevistadas, que un recurso común para desentenderse de los gastos de manutención es la objeción por parte del progenitor sobre las formas de cuidado de la madre. Así, al mostrarse en desacuerdo con las actividades que realizan, o los medicamentos que toman, decide no aportar dinero para cubrir esos gastos y/o desligarse de las tareas que conllevan. De esta manera, la labor de planificación, organización y toma de decisiones en el hogar y la crianza, la asumen mayoritariamente las mujeres madres. La imposibilidad o dificultad de acordar y tomar decisiones en conjunto sobre la crianza y el cuidado de las niñas y los niños, es una de las problemáticas más mencionadas.

Algo que aparece en los relatos de las entrevistadas es que **los progenitores se hacen cargo del cuidado —así sea parcialmente—, sólo cuando están en condiciones de hacerlo. Ellos tienen la posibilidad de “no poder” porque el cuidado está garantizado en primer lugar por la madre. Lo mismo ocurre con lo económico: el aporte se ubica como subsidiario de un derecho que está garantizado mayoritariamente por la parte materna.**

Por ejemplo, Andrea cuenta que cuando sus hijos quisieron irse a vivir con el padre, pese a que ella no estaba de acuerdo, lo llamó y le planteó la situación. Sin embargo, el progenitor se negó: *“dijo que no porque trabajaba. Yo puedo trabajar y criarlos”*.²² Cada vez más sentencias judiciales mencionan las tareas de cuidado, indicando que tienen valor económico y deben tenerse en cuenta, pero esto aún no se ve reflejado en la cuantificación de la obligación alimentaria. Las personas referentes del Poder Judicial que fueron entrevistadas, coinciden en que hay menciones frecuentes sobre el tiempo que una mujer invierte en el cuidado diario. Sin embargo, esto no se

22. Andrea, mujer entrevistada el 21/07/2021.

traduce en un reconocimiento económico. De todos modos, destacan que existe una diferencia importante en relación a hijas e hijos con discapacidad. En estos casos se fijan obligaciones alimentarias más altas y se considera especialmente si las niñas y los niños cuentan con obra social, quién la paga y qué cobertura incluye.²³

La condición de cuidadora, ama de casa y madre, prescrita como principal responsable del cuidado y crianza, constituye un pilar de la cultura patriarcal que prevalece todavía en nuestra sociedad. Sin embargo, persiste en permanente contradicción con la ruptura de representaciones y naturalizaciones que, poco a poco, manifiestan su cuestionamiento, a través de las transformaciones que ocurren en la esfera pública, en el mundo del trabajo y en relación a la conquista de derechos. Dentro de esta trama compleja, todavía la división estereotipada de roles, tareas y prestigio, es la que genera desigualdades en la toma de decisiones y de control del dinero y de bienes, colocando en una posición subordinada a las mujeres. La ruptura de los vínculos de pareja, y los conflictos que se manifiestan en relación a las obligaciones de cada progenitor, muestran esa continuidad en la operatoria entre cultura patriarcal y desigualdad económica.

La carga mental, y la sobrecarga de responsabilidades respecto al cuidado y la crianza de hijas e hijos, como factor de reproducción de las desigualdades, es un fenómeno que atraviesan las mujeres, más allá de sus condiciones de inserción o ingresos.

En suma, al impacto en las condiciones de vida de los hogares, que tiene el incumplimiento del pago de la obligación por parte de los progenitores, se agrega una problemática que está estrechamente vinculada con la necesidad de reconfigurar las paternidades.

La ausencia en las tareas de cuidado, y las lógicas patriarcales que operan como reguladoras del aporte económico, son también parte de la problemática de irresponsabilidad por parte de los varones respecto a sus hijas e hijos, y un aspecto clave a abordar desde las políticas públicas, para transformar subjetividades y construir nuevos vínculos y paternidades.

23. Pablo Raffo, Juez de Familia entrevistado el 13/07/21; Jueza de Familia entrevistada el 12/07/2021; Federico Notrica, Auxiliar letrado de la Sala III de la Cámara de Apelaciones de Familia de Lomas de Zamora entrevistado el 20/07/21.

3. Obligación alimentaria y violencias por razones de género

El pago de la obligación alimentaria es un componente del ejercicio de la responsabilidad parental, establecida en el Código Civil y Comercial de la Nación. En ese sentido, se constituyen deberes y derechos de progenitores hacia hijas e hijos, como garantía para su desarrollo y protección. De acuerdo a la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (N° 26.485), en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria se corresponde con el tipo de violencia económica y patrimonial, porque incluye prácticas que, además de producir un impacto negativo en la calidad de vida de quienes se ven afectadas por ella, también alcanza y dificulta la propia subsistencia económica de una persona.

En función de ello, la norma estipula medidas de protección y garantía de derechos, con el fin de subsanar esta circunstancia y proteger a quienes se perjudican con este ejercicio del poder. Se trata de una herramienta que busca hacer frente a las acciones de discriminación y maltrato que privan a las mujeres, y a los integrantes del grupo familiar —en especial niñas, niños y adolescentes—, de acceder a bienes (y dinero), incluyendo el que se corresponde por el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria. Esta medida debe poder cubrir distintas necesidades de cuidado y de crianza que excedan la provisión de alimentos, como el derecho a la educación y a la salud de hijas e hijos.

En ese sentido, **la falta de pago de la obligación alimentaria, se transforma en una situación de violencia de género de tipo económica que produce pérdida de autonomía, tanto en las mujeres como en hijas e hijos a su cargo. Asimismo, cuando el control del dinero recae en los varones (ex cónyuges y/o parejas), esta situación se transforma en una herramienta de manipulación, extorsión y dominio.**

En particular porque —como sintetiza la jueza del tribunal de familia Viviana Kalafattich (2020), este tipo de violencia económica y patrimonial

no sólo cercena aún más los procesos de autonomía ya mencionados, sino que también constituye un motivo significativo para la continuidad de prácticas de control y subordinación de las mujeres, luego de producida la separación.

Es así como el control del dinero, pensado tradicionalmente como un bien de uso y de decisión a cargo principalmente de los varones, produce situaciones de cercenamiento de la autonomía, y de la autoestima, en especial de mujeres con responsabilidades de cuidado, que deben sortear variadas y consecutivas consecuencias de la exclusión y la toma de decisiones sobre ese bien.

Como expresa una psicóloga entrevistada, que integra el Equipo Interdisciplinario de Acompañamiento a Mujeres y Trans en Situación de Violencia (EIA) de una organización social:



“El dinero está sexuado, prevalece la idea de que el dinero grande lo manejan los varones, pensando que la mujer se arregla con poco, y con la ayuda de la AUH. Esto rige como —y con— la fuerza de la costumbre, y son problemas heredados de los problemas del poder que prevalecían anteriormente —cuando vivían en pareja— pero que ahora se exacerban. La violencia económica, y las consecuencias, deben pensarse en conjunto con el no pago de la obligación alimentaria. El progenitor ahora, será también violento en este sentido, uniéndose así, esto, a la violencia simbólica. Por eso muchas mujeres rechazan el pedido de pago, porque lo perciben como que tienen que seguir pidiendo, y así se reproduce la relación de subordinación”.²⁴

En igual sentido, otra psicóloga entrevistada coincide en la necesidad de revisar y difundir información que permita sortear diversos prejuicios como la creencia de que la decisión y uso del dinero es un bien exclusivo a cargo de los varones. Se debe, también, “desacralizar” una

24. Adriana Rodríguez Durán, psicóloga, EIA- Movimiento Justicia y Libertad, entrevistada el 15/07/2021.

maternidad reducida a la afectividad, ampliando prácticas que favorezcan una relación con el dinero equitativa como medio de acceso a los bienes necesarios para la crianza y cuidado de hijas e hijos.

Sobre este punto, la psicóloga expresa:



“Para acceder a los derechos hay que estar informado. Las mujeres tenemos una falta de información, y de vínculo, en relación al dinero, que es bestial. Parece que la maternidad se asocia con toda la cosa romántica, del dinero ‘se ocupa el hombre’. Hay un gran porcentaje de mujeres que tienen como aversión a hablar del tema económico. ‘La que quiere dinero, la que demanda dinero, es considerada ambiciosa, cosa que no pasa del lado del varón. Ese es un tema que me parece que hay que trabajarlo’.”²⁵

Por otro lado, en sintonía con lo expresado por las profesionales de la salud, una promotora territorial, que acompaña a mujeres en situación de violencia por razones de género, destaca como el uso y control del dinero por parte de los varones, en caso de ex cónyuges, es utilizado como medio para continuar —más allá de la separación— un ejercicio de control de las relaciones afectivas de las mujeres. Así, en relación a la obligación alimentaria, la intermitencia en el cumplimiento, y las implicancias para la autonomía y decisiones afectivas de las mujeres afirma:



“Hablo de frustración, y de cómo se desligan los progenitores echándole la culpa a las mujeres. Uno de los argumentos que usan es: ‘no voy a mantener tus machos’” (en referencia al control que ejercen ante la conformación de nuevas parejas por parte de la mujer).²⁶

Una mención especial requieren las dificultades en el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria, que se acompañan de ejercicio

25. Paola Urquiza, Psicóloga Colectivo Familias Monomarentales, entrevistada el 08/07/2021.

26. María Nilda Vera, promotora comunitaria, EIA, entrevistada el 15/07/2021.

de situaciones de control del dinero. Además, incluyen situaciones de negociación (informales-formales) donde aparecen otros tipos y modalidades de ejercicio de violencia por razones de género. Una de las referentas del poder judicial entrevistadas comparte como, a veces, la búsqueda legal para oficializar el cumplimiento de la obligación alimentaria actúa como un catalizador de la aparición de otras modalidades de ejercicio de las violencias:



“Muchas veces el reclamo de la cuota alimentaria es un disparador, o una forma de reeditar situaciones de violencia, sobre todo en casos en que los varones ya eran violentos, y por ello, en muchos casos las mujeres terminan cediendo autonomía económica para ganar autonomía e integridad física”.²⁷

Los resultados de esta investigación demuestran que las modalidades de violencia también se presentan a veces en las instancias de negociación informal de la obligación alimentaria. Frecuentemente, las madres con dificultades para acceder al pago de la obligación alimentaria, padecen vínculos de violencia con los padres de sus hijas e hijos. Para esas mujeres, la negociación tiene un costo psicológico, y una exposición (a situaciones violentas), que prefieren no tener, para así no comprometer su integridad.²⁸

La manipulación por parte del progenitor dentro del mismo circuito de las violencias, es también un vallado para el reclamo de alimentos. A su vez, la violencia reactiva que se despliega al momento de iniciar un proceso judicial, y la revictimización que generan las instituciones, es un obstáculo que las mujeres ponderan a la hora de decidir llevar adelante un reclamo. Por ejemplo, en el caso de Virginia, el desincentivo tiene que ver con la violencia del progenitor, y lo revictimizante que fueron los procesos judiciales para ella. Cuenta que cuando su hijo tenía 6 meses tuvieron una audiencia por régimen de comunicación, y la

27. Referente judicial, especialista en violencia familiar, entrevistada el 13/07/2021.

28. Lucia Trotta y Viviana Flores, referentas del Movimiento de Justicia y Libertad, entrevistadas el 22/07/2021.

jueza dispuso que el progenitor tenía que llevarse al bebé los fines de semana, siendo que este era lactante y no podía estar varios días sin contacto con su madre:



“Cuando hicimos la presentación, en el descargo de que mi hijo era lactante, me hicieron pasar por una perito lactante. En el medio de tribunales me hicieron poner en bolas, y mostrar que de las mamas me salía leche”.²⁹

Ahora es el adolescente quien tiene intenciones de volver a iniciar un proceso legal que reclame la obligación al progenitor. Ella está dispuesta a hacerlo si es lo que su hijo quiere, pero aclara que preferiría no volver a pasar por esa situación.

Prosigue Virginia:



“Denunciar, cuando vos del otro lado tenés una persona violenta, implica una represalia. Incluso yo, que tengo la contención, tampoco me hubiese animado a denunciarlo y tolerar toda la vuelta que eso implica. El régimen de visita, como la tenencia, fueron muy crueles, muy revictimizantes. Él es una persona muy violenta, y a mí sinceramente me da miedo. Si fuera por mí yo no lo haría. Cuando él dejó de pagar los alimentos, y nosotros dejamos de reclamarlo, él desapareció y no volvió a molestar. La pasamos muy mal. A mí personalmente me causa angustia atravesar ese proceso”.³⁰

Asimismo, **en muchos casos, a la violencia económica se suma otro tipo de violencia que, por sus implicancias subjetivas, es poco mencionada: la violencia sexual.** Una de las entrevistadas señala que existen casos donde el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria va acompañado de expresiones como:

29. Virginia, mujer entrevistada el 23/07/2021.

30. Ídem.



“Si vos hacés la denuncia, te doy menos. Si querés que te pague más, tenés que tener relaciones –sexuales– conmigo, o tráeme a los chicos”. Hay una manipulación para no denunciar: ‘te pago más si no me denunciás’, o a cambio te piden favores sexuales”.³¹

Esta situación, señalada por informantes clave, demuestra de manera explícita un ejercicio de la violencia simbólica como sustento de la aparición de otras violencias, como situaciones de hostigamiento y hasta de violencia sexual. Asimismo, la situación anteriormente descrita evidencia las desigualdades y violencias de género que atraviesan las negociaciones por el cumplimiento de la obligación alimentaria, dejando a las mujeres en un lugar de desventaja y vulnerabilidad a la hora de negociar con el progenitor.

El incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los progenitores, y las situaciones que de ello se derivan, expresan formas de violencias por razones de género pues se basan en relaciones de poder asimétricas que afectan a las mujeres en el ejercicio de la maternidad, de su autonomía y su subjetividad. Además, impactan directamente en los derechos de niñas, niños y adolescentes, y en la calidad de vida de las familias monoparentales de jefatura femenina.

En estos casos, cuando las mujeres son las principales y/o únicas responsables del sostén familiar, deben aportar la totalidad de sus ingresos monetarios, de su tiempo e implicación subjetiva, para garantizar las necesidades de hijas e hijos a cargo, hasta su emancipación. Pero, además, es necesario destacar que este tipo de violencia económica también se presenta junto a otras modalidades de violencias por razones de género, lo que puede cercenar aún más la autonomía.

31. María Nilda Vera, promotora comunitaria, EIA, Movimiento Justicia y Libertad, entrevistada el 15/07/2021.

B) ACCESO AL DERECHO A LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

A lo largo de esta investigación encontramos que existen diversos obstáculos o vallados que dificultan el acceso al derecho a la determinación y cobro de la obligación alimentaria. Algunos son de tipo formal, como no contar con patrocinio jurídico gratuito que acompañe el proceso. Otros son de tipo informal, como la existencia de situaciones de violencia previa, la carga burocrática que deben afrontar y los tiempos del proceso que provocan falta de confianza en el sistema de justicia para resolver el conflicto. Por otra parte, la división sexual del trabajo es una realidad hacia adentro de los hogares, donde las mujeres continúan cargando, de forma desproporcionada, con las tareas de cuidado y organización doméstica. Por esta razón es que son ellas las que, en su mayoría, presentan reclamos por la determinación y cobro de la obligación alimentaria. **Estos obstáculos detectados las afectan de forma particular, pudiendo configurarse, por su sistematicidad, en casos de discriminación en el acceso a justicia.**

En el próximo apartado se profundizará en cómo los obstáculos existentes impactan, de forma desproporcionada, en la vida de las mujeres, así como cuáles son esos impedimentos y sus características. Se considerarán las diferentes estrategias dilatorias que usan los progenitores varones para eludir sus obligaciones, las demoras en el acceso a derechos, y los vallados existentes para ejecutar el pago de la obligación alimentaria cuando ya está acordada o establecida judicialmente.

1. Un incumplimiento que afecta de manera desproporcionada a las mujeres



“No estamos en una condición de paridad, aunque también los padres a veces reclaman. Existen casos en que los hijos también se involucran y reclaman la cuota. Los parientes de personas con discapacidad también reclaman. Pero las mujeres son las que principalmente lo hacen.”³²

32. Gastón Argeri, Presidente de la Comisión de Familia COLPROBA, entrevistado el 20/07/21.

Todo lo que se pone en juego a la hora de demandar la determinación del monto de la obligación alimentaria, o su actualización -burocracia, violencias, tensiones, etc.-, resulta un desincentivo para iniciar reclamos, y algunas mujeres terminan optando por no continuar. En este sentido, se observa que muchas veces no buscan concretar su derecho, para no someterse a situaciones de violencia, agotamiento e incluso endeudamiento para poder pagar un servicio jurídico, sin garantías de que todo ese esfuerzo redunde en el cobro efectivo de la obligación alimentaria que hijas e hijos necesitan.³³



“Intentan las mismas mujeres hacer un arreglo por lo mínimo, porque sienten culpa o porque están cansadas (...) La mayor traba es la burocracia y la lentitud. Se preguntan ¿hago toda esta trama para qué? ¿Para que en vez de 5.000 que me pasa, me pase 7.000 y me meto en un montón de líos?”³⁴

Acceder a la determinación del monto de la obligación alimentaria, ya sea por acuerdo entre las partes —sin necesidad de recurrir a terceros—, o recurriendo a personas o instituciones que medien o tomen decisiones frente a la falta de acuerdo, se presenta como el primer obstáculo para quienes reclaman el pago. **Del total de las 6.442 encuestadas, solo el 10,7% pudo acordar el cumplimiento sin intermediación de terceros. El 39,1% gestionó o intentó hacerlo por vías legales y el 32,9% menciona que no optó por vías legales ni tampoco logró un acuerdo.**

A este hecho se suma que los acuerdos informales pueden presentar problemas para el cobro, dejando a voluntad del obligado cómo y de qué manera cumplir, frente a la imposibilidad de las mujeres de optar por una vía formal y sin contar con mecanismos que garanticen el pago. En el caso de Alicia, se llegó a un acuerdo informal de palabra con el progenitor a través de la mediación de un Centro de Acceso a la Justicia (CAJ). Se estableció que la obligación alimentaria sea de \$4000

33. Antonella Giordano, socióloga, EIA -Movimiento Justicia y Libertad, entrevistada el 15/07/2021; Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/21.

34. Referente legal de AMPG entrevistada el 20/07/21.

por semana: \$3000 en mercadería y \$1000 en efectivo, que recibiría directamente el hijo para aprender a manejar de forma autónoma su dinero. Finalmente, este acuerdo se cumple parcialmente: el progenitor le entrega los \$1000 por semana en mano al hijo, pero no el monto de la mercadería. El hijo tiene que pedirle todo el tiempo que se responsabilice de lo pactado. Además, como no quedó ningún documento firmado y el acuerdo se estableció de palabra, el progenitor discute el contenido: dice que eran \$2000 en mercadería en vez de \$3000 (Alicia).³⁵ Esta arbitrariedad, que deposita en la mera voluntad del obligado si cumple, o deja de hacerlo, por la falta de acceso a la justicia, habilita situaciones de violencia.

2. Obstáculos para el acceso a la justicia

El primer obstáculo que encontramos es la **falta de información. Casi la mitad de las encuestadas (45,9%) dijo desconocer el marco normativo que delinea los contornos de la determinación y cumplimiento de la obligación alimentaria.** En primer lugar, indagamos sobre el conocimiento de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el 41,5% de las encuestadas menciona que no conoce la normativa. En las entrevistas realizadas se observa, en general, un desconocimiento de la legislación y una demanda de mayor información, pues se depende de la ayuda y las recomendaciones profesionales para encarar los procesos y que estos sean fructíferos. En este sentido, según relata Anabel,³⁶ ella ignoraba que su ex pareja debía darle una suma proporcional del aguinaldo. Fue una amiga quien le informó que eso debía estar aclarado en el convenio. Como en su acuerdo no estaba establecido, ella no recibe el monto correspondiente.

Como vemos, las mujeres enfrentan varios obstáculos para poder acceder a la información y el asesoramiento, y continuar los reclamos correspondientes. Ello provoca que pierdan oportunidades procesales, y ter-

35. Alicia, entrevistada el 22/07/2021.

36. Anabel, entrevistada el 04/08/2021.

minen desistiendo de sus pedidos.³⁷ Carolina reflexiona sobre este punto en su entrevista: “¿Cómo encontramos herramientas? No sólo desde lo psicológico, sino herramientas reales que nos permitan entender estos procesos”.³⁸ Ella cuenta cómo, a partir de lo que le tocó vivir, y su propia experiencia con la justicia, se puso a leer y buscó informarse por sus propios medios para entender mejor.

Por otra parte, más del 65% de las encuestadas responde que no conoce centros de atención, asesorías de familia, o centros de acceso a la justicia, que asesoren o trabajen sobre el pago/cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Esto también se vio reflejado en las entrevistas en profundidad.



“Hay una traba previa que es el acceso a la justicia: falta de información sobre este derecho, y falta de conocimiento sobre instituciones a donde concurrir.”³⁹

A su vez, las representantes de las áreas de Políticas de Género a nivel municipal, han señalado que **no todas cuentan con profesionales del derecho**, lo cual representa un problema para el asesoramiento integral que muchas mujeres necesitan cuando recurren a estas.⁴⁰ Por otra parte, en relación con la posibilidad de **demandar a otros parientes, de forma simultánea junto con el progenitor**, en el caso de insolvencia de este último, hemos relevado desconocimiento por parte de las mujeres de esta posibilidad, así como reticencia en algunos casos, por entender que eso podría resentir el vínculo, por ejemplo, con abuelas y abuelos.



“A mí me costaría mucho hacerlo. Por una cuestión más de cariño y me daría bronca que ella tenga que pagar lo que tiene que pagar el hijo, y a la fuerza, porque hay un juicio de alimentos” (Claudia).⁴¹

37. Juliana Riobo, AMPG Tres Arroyos, entrevistada el 15/07/2021; Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021; Especialista en Violencia Familiar de la SCBA, entrevistada el 13/07/2021.

38. Carolina, entrevistada el 21/07/2021.

39. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/21.

40. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021; Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021; Integrante de AMPG Pilar, entrevistada el 16/07/2021.

41. Claudia, entrevistada el 12/07/2021.

Al no tener conocimiento sobre la posibilidad de demandar a otras personas -no solo al progenitor-, sumado a la existencia de culpa, sucede que se pierde tiempo iniciando un juicio contra un progenitor insolvente y, luego de superadas las etapas procesales correspondientes, frente a la imposibilidad de pago, se ve la necesidad de iniciar un nuevo juicio, esta vez contra otros parientes, lo cual genera frustración y desconcierto.⁴² Por otra parte, iniciar un litigio por alimentos tiene **costos económicos** como requisito excluyente, las personas que reclaman deben contar con patrocinio jurídico para accionar. Contar con los medios suficientes para contratar servicios jurídicos se presenta como un obstáculo de suma importancia para llegar a la justicia. Si bien existen patrocinios jurídicos gratuitos, el acceso a estos presenta dificultades. Por lo tanto, la brecha económica aleja a las infancias y adolescencias más vulnerables de un real reconocimiento de sus derechos alimentarios.⁴³



*“Al patrocinio letrado, las personas acceden con muchas dificultades. Muchas se desgastan y no pueden continuarlo. En general, lo privado es mucho más rápido, pero el factor económico es lo que hace la diferencia”.*⁴⁴

La primera dificultad para contar con patrocinios gratuitos son las distancias que deben recorrer las mujeres para acceder a ellos, pues suelen encontrarse en las cabeceras de los departamentos judiciales, que en muchos casos se pueden encontrar a decenas de kilómetros de donde las personas habitan, tal como lo afirma una abogada especialista en Derecho de Familia y Género.⁴⁵

Por otra parte, actualmente no existen pautas o requisitos regulados de manera uniforme para acceder a los servicios de patrocinios jurídicos gratuitos. La falta de una ley provincial, o nacional, genera que cada institución tenga sus propias reglas para intervenir y patrocinar.

42. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/21.

43. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/21; Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021; Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021.

44. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021.

45. Abogada especialista en Derecho de Familia y Género entrevistada el 20/07/2021.

Por ejemplo, algunos indicadores para verificar la supuesta “situación de pobreza” son la existencia o no de una vivienda propia, la situación de empleo, y otros aspectos vinculados a lo patrimonial.⁴⁶ Hay que tener en cuenta, sin embargo, que las personas con responsabilidades de cuidado, que no perciben obligación alimentaria, aún teniendo empleo registrado y sin estar en condiciones de pobreza, también pueden tener enormes dificultades para reunir el dinero que requiere el pago de los servicios jurídicos. Esto se traduce en la imposibilidad de tramitar la determinación, o el cobro de la obligación alimentaria, y provoca el empobrecimiento de las mujeres trabajadoras, hijas e hijos.⁴⁷



“Los sectores económicos intermedios son los que peor la pasan, porque no califican a un patrocinio gratuito, pero de manera privada les resulta muy caro”.⁴⁸

A su vez, **la restricción de la presencialidad durante la pandemia también presentó un problema de acceso a derechos e información, sobre todo para las personas que no contaban con conocimientos y/o recursos tecnológicos** que les permitieran un contacto virtual, o telemático, fluido con las instituciones.⁴⁹

Por otra parte **la ausencia de criterios uniformes y regulados para el acceso al patrocinio gratuito**, puede derivar en respuestas arbitrarias y discriminatorias.



“La defensoría ha tomado casos de masculinos, inclusive, con trabajo remunerado. Por ahí a la mujer le hacen un (informe) socioeconómico y llenar planillas y demás. Y hombres que tienen trabajos en blanco son tomados con el patrocinio gratuito”.⁵⁰

46. Marisa Herrera, abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/21.

47. Marisa Herrera, abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/21; Paola Urquiza, Psicóloga Colectivo Familias Monomarentales, entrevistada el 08/07/2021.

48. Jueza de Familia, entrevistada el 12/07/21.

49. Adriana Coliqueo, Presidenta de la Comisión de Género y Diversidad de COLPROBA, entrevistada el 20/07/21; Integrante de AMPG Pilar, entrevistada el 16/07/2021; Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/21.

50. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021.

Si se considerara que es el derecho alimentario de las infancias lo que está en juego, la vulnerabilidad económica debería presumirse. En relación con este punto, la abogada especialista en Derecho de Familia e investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Marisa Herrera,⁵¹ plantea que los criterios para acceder al patrocinio jurídico gratuito deberían unificarse en una ley donde se presuma que, siempre que una persona consulte por alimentos, debería recibir patrocinio gratuito, sin necesidad de acreditar estado de pobreza, dado el derecho humano que el reclamo involucra. Más aún, siendo que el incumplimiento alimentario constituye violencia por razones de género.

Sin embargo, los criterios para contar con patrocinio jurídico gratuito no son el único problema relevado. En la actualidad, **la oferta no es suficiente para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas en situación de vulnerabilidad económica**,⁵² y esto provoca demoras⁵³ y afecta la calidad del servicio que brindan.⁵⁴



“La defensa pública está desbordada en muchas áreas, los consultorios jurídicos están sobrecargados, e igualmente se sigue trabajando”.⁵⁵

“Las mujeres que se acercan a consultar insisten con ‘no me dan turno, no tengo abogado, no puedo reclamar’. Estas mujeres no tienen recursos para poder pagar un abogado particular”.⁵⁶

Por otro lado, hay un consenso generalizado de que tener un patrocinio particular hace una diferencia sustancial, porque hay muchos factores que pueden subsanarse con trabajo legal realizado con tiempo y dedicación. Entre estos, podemos mencionar: la inmediatez, la necesidad de insistir con medidas, y la facilidad o dificultad para conocer el paradero del deudor.

51. Marisa Herrera, abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/21.

52. Gastón Argeri, presidente de la Comisión de Familia COLPROBA, entrevistado el 20/07/21.

53. Alicia, mujer entrevistada el 22/07/2021. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021.

54. Graciela Lofeudo, abogada, EIA - Movimiento Justicia y Libertad, entrevistada el 15/07/2021.

55. Gastón Argeri, presidente de la Comisión de Familia COLPROBA, entrevistado el 20/07/2021.

56. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021.

También, en estas entrevistas se relevó que las áreas de políticas de género a nivel municipal, reciben consultas por información que les han brindado profesionales del Derecho a las mujeres porque no confían en estos, y que se suelen utilizar modelos de demandas estandarizados que no están ajustados a la realidad del caso.⁵⁷

Por otra parte, el tipo de **enfoque adversarial**, con el que se suele enmarcar la solicitud de determinación y pago de la obligación alimentaria, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, influye alejando a las mujeres de la posibilidad de accionar en defensa del derecho. La mayoría de las personas, incluyendo a los progenitores, operadores de justicia, etc., no consideran que este sea un derecho de las infancias, y una medida en contra de la violencia económica. Se relevó que identificar el tema como un **conflicto de tipo adversarial**, entre dos adultos, actúa como un límite que impide establecer pautas centradas en el interés superior de las infancias (art. 3 CDN), y la obligación de prevenir y sancionar la violencia por razones de género (Convención Belem Do Pará, CEDAW, Ley 26.485), que implican otro tipo de obligaciones en cabeza del Estado, y que, por lo tanto, obligan al Poder Judicial a posicionarse en un lugar protectorio de derechos.⁵⁸



“En el acceso al cobro de la cuota alimentaria quedan muy acotados los recursos que se le brindan a la persona. Con el impulso de oficio, sabemos que el juez puede impulsar la causa, porque está garantizado en el código, pero tampoco es algo que se haga muy a menudo.”⁵⁹

También es importante resaltar que el cambio de enfoque posibilita contar con un rol activo de quienes tienen a su cargo la función de administrar justicia, por ejemplo, para unificar el pedido de pruebas al Banco Central, en vez de consultar con cada entidad cuando se quiere conocer si el demandado tiene cuentas bancarias.⁶⁰

57. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021, Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021; Integrante de AMPG Pilar, entrevistada el 16/07/2021.

58. Juliana Riobo, AMPG Tres Arroyos, entrevistada el 15/07/2021; Paola Urquiza, Psicóloga Colectivo Familias Monomarentales, entrevistada el 08/07/2021.

59. Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021.

60. Federico Notrica, Auxiliar letrado de la Sala III de la Cámara de Apelaciones de Familia de Lomas de Zamora, 20/07/2021.



“Hace poco también se empezó a visualizar el cruce entre derechos de la infancia y de la madre. Están interrelacionados, porque el no pago implica obligar a la madre a realizar el doble de esfuerzos para cubrir las necesidades de sus hijos. (...) El incumplimiento de los alimentos a los hijos, también implica un hecho de violencia hacia la mujer”.⁶¹

La **falta de perspectiva de género**, junto con el enfoque adversarial, es otro de los obstáculos que deben enfrentar quienes reclaman alimentos. Esto impide a los operadores de justicia, por ejemplo, pensar soluciones creativas para asegurar el pago, y desconoce el valor de las tareas de cuidado por parte de las mujeres, como señala una abogada especialista en el tema.⁶² Asimismo, se observa que existen sesgos de clase por parte del poder judicial al momento de evaluar las situaciones y tomar decisiones. Estos convierten a los procesos burocráticos judiciales en herramientas que operan a favor de la elusión de las responsabilidades alimentarias por parte de los varones, principalmente en el caso de aquellos que tienen una mejor posición económica. Esto, a su vez, repercute en las experiencias que tienen las mujeres durante los procesos judiciales.



*“Me sentí re mal ese día de la audiencia, lo único que quería es que terminara eso, fue un momento horrible. Salí con esa sensación de decir: es al pedo hacer cosas porque siempre la justicia va a justificar al hombre. Es como que estoy desahuciada con el tema de la justicia (...) Yo pienso que tendría que ser todo más accesible, más fácil (...) **Son todas faltas de respeto hacia las madres, y yo creo que no hay más denuncias ni más cosas porque es todo tan difícil, es todo tan largo, no sabes si vas a tener una buena respuesta, si te van a defender o no”** (Anabel).⁶³*

61. Marisa Herrera, abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/2021.

62. Abogada especialista en Violencia Familiar, entrevistada el 13/07/2021.

63. Anabel, entrevistada el 04/08/2021.

Esta carencia también se observa en el trabajo de los profesionales del derecho que litigan.⁶⁴



*“Hay abogados que las dejan en banda (a las mujeres), que por meses no las contactan. Cuando ellas insisten, les cortan el teléfono, o las bloquean”.*⁶⁵

A su vez, el no tener en cuenta la interseccionalidad,⁶⁶ por ejemplo, en casos de **mujeres rurales**, constituye un obstáculo extra. Las personas entrevistadas que trabajan brindando patrocinio jurídico gratuito también destacan que la falta de perspectiva de género e interseccionalidad en el poder judicial, el desconocimiento de los derechos y de las formas de acceso a la justicia por parte de las mujeres, así como los costos del proceso y las dificultades de acceder al patrocinio gratuito, en muchos casos, son obstáculos que impiden la determinación del monto y el cobro de la obligación alimentaria.⁶⁷

Otro obstáculo relevado en las entrevistas ha sido la falta de sostén económico que presentan hijas e hijos de **personas privadas de la libertad**, al no existir políticas públicas que apunten a fortalecer a estos grupos familiares, especialmente vulnerables.



*“Es necesario contemplar la situación de muchas mujeres cuyas ex parejas, progenitores de sus hijes, están privados de la libertad y eso resulta un obstáculoparticular a la hora de recibir la obligación alimentaria, o directamente un impedimento” (Claudia).*⁶⁸

64. Federico Notrica, Auxiliar letrado de la Sala III de la Cámara de Apelaciones de Familia de Lomas de Zamora, entrevistado el 20/07/21; Paola Urquizo, Psicóloga Colectivo Familias Monomarentales, entrevistada el 08/07/2021.

65. Paola Urquizo, Psicóloga del Colectivo Familias Monomarentales, entrevistada el 08/07/2021.

66. La interseccionalidad de género implica observar las múltiples dimensiones de la opresión, por la cual también se definen posiciones, relaciones sociales y operan discriminaciones compuestas. Estas pueden incluir la clase, etnia, religión, ideología política, condición de migrante, persona privada de libertad, etc. En este sentido, no sólo implica considerar los modos en que se crean múltiples niveles de injusticia social, sino también analizar su configuración de manera situada en cada momento sociohistórico y atendiendo a los diversos atravesamientos subjetivos que ello produce.

67. María Inés Marcantonio, Rosana Foresti, María Eugenia Cutrera, María José Doña, Abogada de CAJUS-CPV Bahía Blanca, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Patrocinios, entrevistadas el 4/07/2021.

68. Claudia, entrevistada el 12/07/2021.

En definitiva, las entrevistas y encuestas realizadas indican que el proceso de constitucionalización del derecho privado, que se inició con la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, aún no tuvo recepción completa en los procesos de familia. Ni siquiera repercutió en cambios mínimos de las prácticas judiciales a nivel global para garantizar y facilitar el ejercicio de un derecho humano fundamental como es el de las niñas, los niños y adolescentes a un nivel de vida adecuado (art. 27 CDN), y que de forma indirecta perjudica la vida y autonomía de las mujeres en las que recaen exclusivamente las tareas de cuidado. La falta de aplicación de principios como la inmediatez, debida diligencia, lenguaje sencillo, e informalidad ante la vulnerabilidad, representa una deuda grande para los sectores más desprotegidos que se mencionan en el informe, y su ejercicio no demanda grandes cambios estructurales. Así, también debe considerarse prioritario el acceso a la información que señalan algunas de las entrevistadas, y el eje de la prestación del servicio de justicia debe correrse desde la perspectiva del agente judicial al de las personas usuarias.

3. Obstáculos procesales



“Hay tantas trabas burocráticas que las personas se terminan cansando y no reclamando. La justicia lenta hace que no exista la justicia”.⁶⁹

Esta investigación pone de manifiesto que **las respuestas que reciben las demandantes varían según el departamento judicial en el cual se tramite y el juzgado que salga sorteado. El circuito no es igual en todos los departamentos judiciales** porque no hay un criterio uniforme.⁷⁰

69. Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021.

70. Abogada, vocal del Colegio Público de Abogados de Quilmes, entrevistada el 20/07/2021; Integrante de AMPG Pilar, entrevistada el 16/07/2021; Federico Notricia, Auxiliar letrado de la Sala III de la Cámara de Apelaciones de Familia de Lomas de Zamora, entrevistado el 20/07/2021; Sandra del Oro, Directora del Instituto de Políticas de Género del Colegio Público de Abogados de San Martín, entrevistada el 20/07/2021.



“En Pilar hay dos juzgados de familia donde las respuestas son bastantes diversas, depende del día, de quién lleva los casos, quién hace la entrevista, etc.”⁷¹

El derecho es interpretación, por lo que cada juzgado puede tener sus criterios. Sin embargo, el no seguir reglas o criterios procesales unificados, genera que el acceso a la justicia se vuelva arbitrario para las personas que demandan.



“No tener reglas claras dificulta el proceso. En Lomas hay 16 juzgados, y te podría decir que hay 16 procesos diferentes, por que fijan etapa previa cuando no está determinada en el proceso. Fijan audiencia, audiencia preliminar, muchas audiencias, a otros le dan traslados de demanda cuando no se debe dar traslado de demanda. Cada uno tiene su forma, y queda desvirtuado No tener reglas claras perjudica a la gente”.⁷²

Por otra parte, **la segmentación de los procesos** de familia y violencia obstaculiza un adecuado abordaje integral de los casos, que permitiría que todas las causas conexas tramiten de manera unificada. **La ley de violencia de la Provincia permite, en el mismo expediente, solicitar los alimentos a favor de las hijas e hijos, conjuntamente con el pedido de otras medidas de protección.** El problema es que el Poder Judicial reproduce la idea de que los procesos de violencia, al ser de tipo cautelar (es decir, que sirven para prevenir la consecución de un determinado fin, precaver lo que pueda dificultarlo, sin la necesidad de producir prueba), no permiten etapa de conocimiento ni apertura a prueba. Por ello, hay una reticencia a dictar medidas que no tengan que ver netamente con la protección de la víctima, y suelen exigir que se inicie un trámite separado para la solicitud de alimentos. Esta segmentación atenta contra la celeridad que debe tener el proceso.⁷³

71. Integrante de AMPG Pilar, entrevistada el 16/07/2021.

72. Federico Notricia, Auxiliar letrado de la Sala III de la Cámara de Apelaciones de Familia de Lomas de Zamora, entrevistado el 20/07/2021.

73. Abogada vocal del Colegio Público de Abogados de Quilmes; Abogada especialista en Derecho de Familia y Violencia por Razones de Género, entrevistadas el 20/07/2021; Integrante de AMPG La Plata, entrevistada el 16/07/2021.



“Los jueces, cuando tratan cuestiones de violencia, son muy reticentes a tomar medidas que no tengan exclusivamente algo que ver con la violencia física. Es decir, dictan la protección de la víctima, pero te piden un expediente por separado para alimentos. Sería conveniente que el mismo juez, que entiende la violencia, pueda abordar otras cuestiones que tengan que ver con la conflictividad familiar. Está todo muy fraccionado.”⁷⁴

Carolina describe la revictimización que se genera debido a que en el juzgado que le tocó se segmentan cada uno de los procesos: por un lado, las mediaciones de alimentos, por el otro, las de comunicación y las de violencias. *“En el régimen de comunicación, y en el de alimentos, muchas cosas confluyen, y se ven atravesadas, por la situación de violencia, entonces no pueden ser patas separadas. De hecho, la revictimización es constante porque en todas las mediaciones te hacen revivir todo, y te hacen preguntas bastante invasivas que, además, no tienen una lógica concreta en cuanto a la resolución del conflicto”.*⁷⁵

En cuanto a la posibilidad de exigir alimentos provisorios, observamos que es una herramienta legalmente disponible pero muy poco utilizada. Muchas personas entablan el primer contacto con los juzgados mediante una denuncia de violencia por razones de género, pero no es una práctica frecuente que estos fijen una obligación de alimentos, más allá de que la ley lo prevea. Los formularios de denuncia de las comisarías para casos de violencia familiar tienen un apartado sobre alimentos, pero, por lo general, las mujeres no cuentan con información suficiente para saber que pueden hacer el pedido de alimentos en ese mismo momento. Esto es preocupante en tanto más del 90% de las denuncias por violencia familiar se inician a través de una comisaría.

El problema de los alimentos provisorios, además de que constituyen una herramienta poco utilizada,⁷⁶ reside en que la ley de violencia familiar se piensa casi de manera exclusiva en torno a su manifestación física, y no se priorizan otros tipos de violencia, como puede ser la eco-

74. Abogada especialista en Derecho de Familia y Violencia por Razones de Género, entrevistada el 20/07/2021.

75. Carolina, entrevistada el 21/07/2021.

76. Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021.

nómica. Por ello, en el Poder Judicial aún perdura la creencia, y la práctica, de que los alimentos provisorios sólo se pueden establecer en tanto exista una cuestión de agresión física.⁷⁷ Sin embargo, aún en esos casos no son una medida que se otorgue de manera habitual, como sí lo es la perimetral, siendo frecuente que, ante el pedido, los juzgados indiquen que hay que iniciar una nueva demanda. Lo señalado constituye un obstáculo de suma relevancia, pues el abordaje de la violencia por razones de género, para ser eficaz, debe ser integral. Esto genera que, al no contar con dinero suficiente para poder mantener a hijas e hijos, muchas mujeres se vean obligadas a retomar vínculos y convivencias en las que son violentadas.⁷⁸



*“Muchas veces los juzgados se limitan a ordenar una restricción, y nos olvidamos de lo económico. Porque esa persona necesita de la cuestión económica para poder salir de esa situación de extrema violencia”.*⁷⁹

Otro de los obstáculos relevados en esta investigación es la **imposibilidad de notificar al progenitor no conviviente por medio de cédula judicial en su domicilio**. La notificación constituye un punto nodal para poder dar inicio a la demanda, sin embargo, se dificulta cuando se desconoce su lugar de residencia o es de difícil acceso. Cuando el progenitor es una figura totalmente ausente, la complejidad es aún mayor.⁸⁰



*“En algunos casos, para buscar la casa del alimentante se requiere un croquis, porque en zonas vulneradas es difícil encontrar la dirección. Se victimiza a la mujer porque tienen que estar averiguando adónde, y con quién, se relaciona y vive el hombre, cuando por otro lado (en casos de violencia) se propone alejarla de allí.”*⁸¹

77. Abogada especialista en Violencia Familiar de la SCBA, entrevistada el 13/07/2021.

78. Sandra dell Oro, Directora del Instituto de Políticas de Género del Colegio Público de Abogados de San Martín, entrevistada el 20/07/2021.

79. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021.

80. Ídem.

81. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021.

Respecto de los tiempos que demora realizar una notificación por cédula, también señalan que depende del juzgado, aunque muchas veces el proceso se dilata por la imposibilidad de notificar la demanda. Ello ocurre, sobre todo, si el alimentante vive en otra provincia o fuera del país. Aunque se le pide a la Justicia Electoral vía oficio el último domicilio, este muchas veces no está actualizado, y el Poder Judicial no cuenta con capacidad operativa para resolver este obstáculo.⁸² También existe la opción de realizar una denuncia en sede penal por averiguación de paradero, pero los resultados tardan más de seis meses.⁸³



*“Vos intentás brindarle toda la información (al juzgado), fotografías, mapas... Y muchos juzgados no te permiten adjuntar toda esa información hasta tanto no se intente la primera (notificación). Vas perdiendo tiempo. Y aún con todas las herramientas, muchas veces vienen informadas (no se pudieron notificar)”.*⁸⁴

En ese sentido, el empleo registrado brinda la posibilidad de **notificar al alimentante en el domicilio laboral**.⁸⁵

Es importante señalar que durante la pandemia se realizaron notificaciones por medios telemáticos como *WhatsApp*, o e-mail, que fueron reconocidos como válidos por el Poder Judicial⁸⁶. Esto agiliza, pero es una alternativa que recién se está empezando a utilizar y no es aceptada por todos los juzgados.

Otro de los obstáculos identificados está ligado con las dificultades probatorias. En los procesos de determinación de la obligación alimentaria se exige probar, por un lado, los gastos que genera la crianza y el cuidado

82. Jueza de Familia, entrevistada el 12/07/2021.

83. Federico Notrica, Auxiliar letrado de la Sala III de la Cámara de Apelaciones de Familia de Lomas de Zamora, entrevistado el 20/07/2021.

84. Rosana Foresti, Coordinadora de la oficina de orientación ante situaciones de violencia de género de UNPAZ, entrevistada el 14/7/2021.

85. Adriana Coliqueo, presidenta de la Comisión de Género y Diversidad COLPROBA, entrevistada el 20/07/2021; Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevista realizada el 15/07/2021.

86. Trib. Fam. N° 1 de San Isidro, “Z. F. D. c. D. A. s/ alimentos”, expte. SI-2212-2020.; Juzg. Paz General La Madrid, “S. S. G. C/ G. R. A. s/ alimentos”, expte. 10533-2020, elDial.com, 07/04/2020, AABB1D.

de infantes y adolescentes y, por otro, el nivel de ingresos de la persona demandada. Si bien la amplitud probatoria es aceptada en estos casos, suele ser complejo presentar pruebas porque no es sencillo recopilar la información. La informalidad económica de los progenitores no convientes es un obstáculo difícil de sortear para probar el ingreso que tienen. A ello hay que sumarle que, en otros casos, el trabajo de los profesionales del derecho que patrocinan a las mujeres presenta deficiencias.⁸⁷ La **informalidad laboral, o económica**, de los progenitores, dificulta contar con elementos probatorios que certifiquen como verdadero el monto de ingresos que declara durante el proceso, cuestión que torna complejo establecer la proporción determinada para el cumplimiento de las obligaciones. De no aceptarse el monto que el trabajador informal declara contrario, la demora puede ser muy importante e incluso puede ser imposible de probar cual es el nivel de ingreso real.⁸⁸ De hecho, existen personas que eligen la informalidad para eludir sus obligaciones ligadas a la responsabilidad parental.⁸⁹ También se relevaron experiencias de casos en los que, frente al reclamo de alimentos, los demandados se hicieron echar de sus trabajos.⁹⁰

En el caso de Alejandra, esto se observa con mucha claridad. Ella decidió iniciar el proceso porque sabía que él se desempeñaba como camionero y tenía un buen ingreso: **"Pero dejó de trabajar en blanco para que no se pudiera hacer nada".**⁹¹

Este problema también se evidencia en los trabajadores monotributistas, cuentapropistas o profesionales liberales. En estos casos, la informalidad se traduce en una facturación inadecuada de los servicios que prestan o los bienes que venden, lo que genera evasión tributaria y de sus obligaciones alimentarias. Así lo ejemplifica una abogada especialista en el tema:

87. Pablo Raffo, Juez de Familia, entrevistado el 13/07/2021.

88. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021.

89. Romina Martínez, Referenta del Movimiento de Justicia y Libertad, entrevistada el 22/07/2021; Integrante de AMPG San Vicente, entrevistada el 16/07/2021.

90. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021.

91. Alejandra, entrevistada el 19/07/2021.



“Viven en countries, andan en 4x4, pagan \$50.000 de expensas, y te dicen que ganan \$150.000”.⁹²

Observamos en esta investigación que el abandono de las responsabilidades parentales trasciende las clases sociales, por lo que **la negativa al pago y a tomar con seriedad las obligaciones de cuidado no se corresponde con la falta de medios económicos.**

Por otra parte, en los casos de mayor vulnerabilidad económica y que, debido a esto, reciben programas sociales, la temática no está puesta sobre la mesa. No existen parámetros para aplicar al pago de obligación alimentaria. Se pierde, así, la oportunidad de promover y reforzar la importancia del compromiso con la crianza y cuidado de hijas e hijos.⁹³

La obligación alimentaria se puede establecer en un monto fijo, como pagos en especie o como un porcentaje de los ingresos del alimentante. Esto último se conoce como **obligación tarifada**, y alcanza hasta un 20%, 30% o 35 % del salario del alimentante. Dicho límite no se encuentra plasmado en ninguna norma, sino que surge de la costumbre, y de la jurisprudencia, en relación con el principio de no confiscatoriedad.⁹⁴ Entonces, el monto de la obligación alimentaria se fija acorde a la prueba acompañada por la actora, pero también a los ingresos que acredita el progenitor, o los que la demandante puede probar en juicio.

Algunos juzgados están empezando a aplicar **la carga dinámica de la prueba** (debe probar quien esté en mejores condiciones para hacerlo), y cada vez más sentencias mencionan las tareas de cuidado, indicando que tienen valor económico y deben tenerse en cuenta para fijar el monto de la obligación. Incluso, hay sentencias que incorporan una faceta reparatoria que reconoce las complicaciones que trae a las mujeres el no pago de la obligación alimentaria, calificando el hecho como un tipo de violencia económica. Esto aún no se ve reflejado en la cuantificación del monto pues, lo diga o no la sentencia, la cuantificación tiene

92. Abogada especialista en Derecho de Familia y Violencia por Razones de Género, entrevistada el 20/07/2021.

93. Viviana Flores, Referenta del Movimiento de Justicia y Libertad, entrevistada el 22/07/2021.

94. Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021.

un límite porcentual asignado. Sin embargo, para la cuidadora principal no existe un límite al tiempo y dinero que asigna al cuidado.

En el caso de las mujeres madres, ellas comprometen el cien por ciento de su tiempo y dinero en el cuidado y necesidades de hijas e hijos y, en líneas generales, perciben salarios inferiores a los de los varones. Por esta razón, tarifar puede ser riesgoso porque se pierden de vista las particularidades y se simplifica, sin tener en cuenta las necesidades de cada niña, niño o adolescente.⁹⁵



“Los jueces deben hacer una labor más completa, que no se resume solo a determinar los ingresos del alimentante, sino en las necesidades del alimentado. Sostener el nivel de vida que tenían esos niños, niñas, o adolescentes, antes de la separación. Y también tener en cuenta la capacidad económica de la madre; muchas mujeres ganan menos que los hombres por más que tengan iguales horas de trabajo. Debiera ser un análisis más profundo, que circunscribirse a un porcentaje del sueldo, no se condice con las necesidades del hijo.”⁹⁶

Por otra parte, frente a la **prohibición de indexar obligaciones alimentarias**,⁹⁷ la obligación tarifada en base a un porcentaje del salario se presenta como una estrategia para lograr una actualización ligada al aumento del salario. Sin embargo, esto no siempre es útil, pues el alimentante puede omitir declarar esos aumentos, lo cual provoca que la reclamante vuelva a iniciar un proceso incidental para lograr el cobro con aumento.⁹⁸ En definitiva, el Poder Judicial opera, en el mejor de los casos, teniendo en cuenta la realidad de los varones, y no la de las y los menores.

95. Marisa Herrera, Abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/2021; Abogada vocal del Colegio Público de Abogados de Quilmes, entrevistada el 20/07/2021; Carolina Duprat, Abogada Presidenta del Instituto de Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Bahía Blanca, entrevistada el 20/07/2021.

96. Carolina Duprat, Abogada Presidenta del Instituto de Derecho de Familia del Colegio de Abogados de Bahía Blanca, entrevistada el 20/07/2021.

97. La Ley Nacional 23.928 del año 1991 estableció la prohibición de indexación, o actualización, para todo tipo de obligación, incluyendo a la alimentaria.

98. Pablo Raffo, Juez de Familia, entrevistado el 13/07/2021.

Por otra parte, **la demora en el proceso es uno de los principales obstáculos que hemos relevado.** Si bien el Código Civil y Comercial de la Nación establece que la determinación del monto de la obligación alimentaria debe tramitarse por el proceso más rápido existente, el marco temporal va de 6 meses a 2 años. Incluso, puede ser mayor en caso de que haya reticencia del obligado a pagar.⁹⁹



“Un juicio completo, aunque el Código expresa que debe hacerse en menos de un mes, en la práctica es un proceso que puede llevarte, de mínimo, dos años.”¹⁰⁰

Como condición primera, quienes reclamen obligación alimentaria deben completar el requisito de la **etapa previa**, donde se cita a las partes con una consejera o un consejero de familia. Si existe voluntad y acuerdo, el conflicto puede resolverse en esa instancia. Sin embargo, en este punto suele repetirse el **empleo de estrategias para dilatar** la realización de esas audiencias. En ocasiones, las dificultades para notificar al alimentante, así como el hecho de que en muchos casos asistan sin patrocinio a la primera audiencia, presenten certificados para no asistir, o simplemente se ausenten, demoran el inicio de las actuaciones.¹⁰¹ Una forma de resolución rápida para **determinar el monto es con un acuerdo** entre las partes sin sentencia judicial, que luego se puede presentar para ser homologado ante el Poder Judicial, por lo que cuando existe voluntad de las partes el proceso puede avanzar con mucha rapidez.¹⁰²



“Si la persona tiene los medios económicos es más simple, y hasta más corto (el proceso). Tal vez en un mes se resuelve porque (las abogadas y abogados) se citan en sus estudios y listo, hacen un acuerdo (...) Y si hablamos de (...) homologar el

99. Gastón Argeri, Presidente del Colegio de la Comisión de Derecho de Familia COLPROBA, entrevistado el 20/07/2021; Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021.

100. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021.

101. María José Doña, CAJUS Pinamar, abogada Patrocinio Jurídico gratuito, entrevistada el 14/7/2021.

102. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021.

acuerdo, si ya está el convenio hecho, lo presentan al juzgado y puede demorar 4 meses aproximadamente. En el interín, la persona va cumpliendo (el pago) porque hay un acuerdo previo. (...) La brecha socioeconómica es clave a la hora de los tiempos, no es el único problema, pero es un inconveniente más que suma.”¹⁰³

Sin embargo, en cuanto al uso de las herramientas judiciales, según los datos de la encuesta realizada, **la homologación** no aparece como una opción frecuente cuando la obligación se establece de común acuerdo entre las partes: sólo el 10,2% de las encuestadas realizó este procedimiento. Entre los motivos por los cuales no se procede con la homologación, encontramos que esto se debe, principalmente, al costo y a los tiempos que implica y, también, al desconocimiento de su posible importancia y/o utilidad para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas. Por otra parte, si bien por medio de la jurisprudencia se ha establecido que la homologación no es un requisito para la validez de los convenios firmados por las partes,¹⁰⁴ este criterio sigue en disputa y continúa siendo presentado como una defensa de quienes incumplen los acuerdos dilatando los procesos. Las demoras en el proceso son un obstáculo de gran relevancia, se ha relevado que, en relación con este punto, los alimentantes despliegan diversas estrategias dilatorias.



*“Las estrategias dilatorias rondan en decir: ‘yo no cobro esto...’, o ‘vos te gastas la plata en otra cosa’, ‘no tengo trabajo’, y, muchas veces, el obligado sí tiene trabajo pero es informal, entonces no hay forma de comprobarlo. Si hubiera una real conciencia de que el progenitor tiene una obligación parental, todo esto no sucedería para evitar pagar”.*¹⁰⁵

103. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021.

104. Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires “P., C.contra V., L. . Alimentos”, 04/05/2016.

105. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021.

Según el relevamiento, existe una percepción por parte de los alimentantes de que el pago de la obligación alimentaria es una penalidad, más que una responsabilidad compartida y una obligación que sustenta el cuidado y crianza de hijas e hijos.¹⁰⁶ Esta visión es la que genera que los progenitores escondan sus ingresos y bienes, y sean reticentes al pago.



“Hasta tanto los alimentantes no internalicen que pagar alimentos forma parte de su rol de padres, todo lo demás es maniobra dilatoria”.¹⁰⁷

Por otra parte, resalta el hecho de que muchos acuerdos llegan a concretarse, pero luego no se cumplen, y las medidas que se aplican en muchos casos no generan un resultado positivo.¹⁰⁸ En el transcurso, se provoca un desgaste importante en quien reclama el derecho.



“Judicializar no garantiza que se cumpla con el derecho alimentario (...), un juicio por alimentos puede durar como mínimo, con mucha suerte, un año. Las personas terminan cediendo en etapas previas, negocian lo que pueden. Cuando las personas recurren a la justicia, es porque no tuvieron ninguna respuesta, o porque el caso es muy grave, o porque tienen los medios. (...) El relato que uno termina escuchando es este, mucha gente desconoce cómo ejecutar ese derecho, pero (para) quienes lo consiguen es muy desgastante, se les piden muchas cosas”.¹⁰⁹

4. Estrategias dilatorias y demoras

Las **estrategias dilatorias** son muy habituales y ampliamente difundidas. Relevamos que, incluso, son recomendadas por los profesionales

106. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021; Abogada especialista en Derecho de Familia y Violencia por Razones de Género, entrevistada el 20/07/2021.

107. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021.

108. Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021; Paola Urquiza, Psicóloga Colectivo Familias Monomarentales, entrevistada el 08/07/2021.

109. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021.

del derecho que defienden a los demandados. Por ejemplo, la más frecuente es que no se presenten a audiencias, aun estando notificados.



“(Profesionales del derecho) recomiendan no ir a la primera audiencia (presentando) certificado médico, porque saben que se fija segunda audiencia por lo menos para dos meses más tarde.”¹¹⁰

Estas estrategias generan demoras, y atentan contra la posibilidad de sostener un reclamo para lograr la determinación y cobro de la obligación alimentaria. Hay que tener en cuenta que el paso del tiempo sin contar con dinero para solventar la crianza, y el cuidado de las y los menores, funciona como un elemento que coacciona a quien reclama,¹¹¹ dado que el proceso se vuelve mucho más extenso de lo que las mujeres pueden sostener.¹¹² Las estrategias dilatorias toman, en muchos casos, la forma de violencia económica, como interrumpir el pago de montos establecidos por medio de acuerdos informales, que hasta entonces se pagaban. Esto muchas veces actúa como forma de control, y represalia, hacia las mujeres que deciden realizar un reclamo frente a las instituciones, porque los montos son muy bajos o porque los pagos no son continuos. Hemos relevado que esto también se hace por consejo de profesionales del derecho para presionar a la demandante, para que se vea coaccionada a la hora de negociar, en un contexto de escasez de medios económicos para garantizar la subsistencia de sus hijas e hijos.¹¹³ Según una abogada especialista en el tema:



“El no pago de obligación alimentaria, es violencia económica indirecta. Hay varones dispuestos a hacer pasar hambre a sus hijos, para controlar, o violentar, a las mujeres.”¹¹⁴

110. Federico Notrica, Auxiliar letrado de la Sala III de la Cámara de Apelaciones de Familia de Lomas de Zamora, entrevistado el 20/07/2021.

111. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, 15/07/2021.

112. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021.

113. Abogada entrevistada el 13/07/2021; Abogadas entrevistadas el 20/07/2021; Referentas de organizaciones sociales entrevistadas el 22/07/2021.

114. Especialista entrevistada el 20/07/2021.

Se relevó, a su vez, que durante la sustanciación del proceso, profesionales del derecho ejercen violencia simbólica contra las demandantes. En algunos casos, se presentan en los escritos, y en las audiencias, descalificaciones hacia las mujeres, con la finalidad de lograr una determinación del monto de la obligación alimentaria menor al que corresponde. Por ejemplo, que ellas tienen empleos o quieren usar el dinero en beneficio propio y no para el cuidado de hijas e hijos. Lo real es que se trata de una obligación de ambas partes, y se paga acorde a la condición y situación económica de cada progenitor. En este sentido, es relevante señalar que, en el último tiempo, la jurisprudencia empezó a dejar asentado que este tipo de argumentos implican una violencia por parte de las y los profesionales del derecho. Por ejemplo, en la provincia de Córdoba, el Poder Judicial ordenó a un abogado hacer un curso sobre género, para evitar que siguiera haciendo uso de argumentos violentos en sus escritos.¹¹⁵

Estas formas de violencia afectan no solo a las mujeres sino también a sus hijas e hijos, y condiciona, a quienes demandan, a desistir de su reclamo.¹¹⁶ Incluso, en este informe se relevaron situaciones de violencia sexual con motivo del pago de la obligación alimentaria (Ver apartado “Obligación Alimentaria y Violencia por razones de género”).

Otra estrategia dilatoria es presentarse a instancias de audiencia o con consejero de familia sin patrocinio letrado, o mencionar que desconoce de qué se trata el reclamo efectuado. También, ofrecer pagos en especie que no contemplan las necesidades reales de niñas, niños y adolescentes. Sobre este punto, una profesional formada en violencia familiar afirma:



“No es suficiente un pago de obligación alimentaria con leche, o pan, ya que quien conoce al 100% las necesidades a toda hora de los hijos, es la propia madre, ya que es quien se encuentra a su cargo”.¹¹⁷

115. Marisa Herrera, abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/2021

116. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021.

117. Abogada especialista en Violencia Familiar, entrevistada el 13/07/2021.

También hay casos en los que el progenitor no conviviente se compromete a realizar pagos en especie, por ejemplo, de cuotas del colegio, medicina prepaga, etc., y luego interrumpe el pago dejando a sus hijas e hijos en una situación de vulnerabilidad.¹¹⁸

En este sentido, las mujeres entrevistadas también expresaron cómo las estrategias dilatorias impactaron durante el proceso cada vez que intentaron obtener una respuesta por la vía judicial.¹¹⁹



*“Cuando aparece lo judicial él se negaba. Cuando le llegaba una carta documento, o alguna cosa, él desaparecía por meses (..) Llegamos a la instancia en el juzgado, nos citaron en horarios separados, yo estaba trabajando en blanco, y él dijo que no tenía trabajo. Después creo que teníamos otra audiencia, y él ya no se presentó” (Andrea).*¹²⁰

Otro factor que genera demora, es la **alta demanda en los organismos públicos, junto a la poca capacidad operativa y escasez de recursos para poder dar respuesta.**



*“Hay muchos organismos que están abarrotados de causas, y se trabaja a media máquina (...). El cúmulo de trabajo hace que sea todo más lento de lo que debiera ser, y la persona se queda sin volver a reclamar”.*¹²¹

A su vez, las **deficiencias de los sistemas informáticos** con que cuenta el Poder Judicial también influyen en las demoras procesales, tal como lo explica la abogada especialista en Derecho de Familia, Marisa Herrera:



*“Los sistemas informáticos de la justicia son pésimos. La plata hay que ponerla en modernizar, para facilitar el acceso y el tiempo, al incidir tanto en este tipo de procesos”.*¹²²

118. Abogada vocal del Colegio Público de Abogados de Quilmes, entrevistada el 20/07/2021.

119. Alejandra, mujer entrevistada el 19/07/2021; Andrea, entrevistada el 21/07/2021.

120. Andrea, entrevistada el 21/07/2021.

121. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021.

122. Marisa Herrera, abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/2021.

Ante la lentitud de los procesos, las mujeres que reclaman se frustran, y llegan a la conclusión de que no tienen alternativas institucionales para reparar la injusticia reproductiva existente¹²³. Las mujeres entrevistadas también describieron como barreras de acceso, el tiempo y el esfuerzo que implica llevar adelante los trámites asociados.¹²⁴



“La mujer es la que tiene, constantemente, que ir a la justicia, ir a hacer no sé qué, ir a hacer el trámite de lo otro, y en realidad es la mujer la que está al cuidado de los hijos y, además, trabajando. Todo lo que ustedes deben saber que nos pasa a las mujeres que tenemos situaciones de violencia” (Carolina).¹²⁵

Las demoras, y la falta de inmediatez, junto con la tolerancia sistémica hacia las estrategias dilatorias, e incluso el empleo de violencia simbólica durante el proceso, alejan a las mujeres y sus hijas e hijos del acceso al derecho alimentario.

5. Obstáculos para lograr ejecutar la obligación alimentaria



“Lo que más cuesta es hacer efectivo el pago luego de la sentencia”.¹²⁶

Un gran número de las personas entrevistadas coincidieron en que es muy difícil, frente a la falta de pago de la obligación alimentaria determinada o acordada, establecer medidas que generen su cumplimiento.¹²⁷



“Lo único que se ha podido conseguir es alguna inhibición general de bienes, que no les afecta porque no tienen nada a nombre

123. Juliana Riobo, AMPG Tres Arroyos, entrevistada el 15/07/2021, Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021.

124. Carolina, entrevistada el 21/07/2021; Alicia, entrevistada el 22/07/2021.

125. Carolina, entrevistada el 21/07/2021.

126. Pablo Raffo, Juez de Familia, entrevistado el 13/07/2021.

127. María José Doña, abogada Patrocinio Jurídico gratuito, entrevistada el 4/07/2021; Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021; Abogada especialista en Derecho de familia, entrevistada el 20/07/2021; Abogada especialista en violencia familiar, entrevistada el 13/07/2021; Anabel, mujer entrevistada el 04/08/2021.

*suyo. O se les inhabilita la licencia de conducir, pero tampoco les importa. No hay ninguna consecuencia negativa con fuerza, para hacer que este deudor alimentario tenga un miedo o un recelo”.*¹²⁸

Una de las razones por las cuales la determinación del monto de la obligación, y su cobro vía judicialización, se presenta como un mecanismo de poca eficacia, es la **informalidad laboral y económica**. Cuando el demandado no cuenta con empleo registrado, efectivizar un embargo del salario se torna poco operativo y esto aleja a las reclamantes del acceso a la justicia. Esto genera una **brecha en el acceso a la justicia, que se ve acentuada en los sectores de ingresos bajos**, donde la informalidad es mayor:



*“Si el trabajador está registrado, los alimentos provisorios se pagan en el momento. Si no está registrado, es a voluntad”*¹²⁹.
*“Los procesos resultan **menos eficaces a medida que disminuyen los ingresos económicos** de las partes. Así, para las mujeres de clase alta, el proceso actual de alimentos puede ser moderadamente eficaz, no en términos del monto de la cuota, sino en tanto van a contar con herramientas de dónde ejecutar lo resuelto en la sentencia. Contrariamente, en las mujeres de estratos más bajos, donde la informalidad es mayor y los ingresos son menores, el proceso se vuelve poco o nada eficaz, no por la imposibilidad de determinación de esa obligación, sino por la **complejidad** que implica la **ejecución** y cobro efectivo de lo dispuesto en la sentencia. En muchos casos, entre la sentencia, y su ejecución, suele pasar mucho tiempo”.*¹³⁰

El empleo registrado es un factor relevante pues, en esos casos, luego de la determinación del monto, o existiendo un acuerdo, se puede **solicitar que el empleador realice una retención directa sobre el salario**, y lo

128. María José Doña, abogada Patrocinio Jurídico gratuito, entrevistada el 4/07/2021.

129. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021.

130. Abogada especialista en Violencia Familiar, entrevistada el 13/07/2021.

deposite en una cuenta que administre quien reclama el pago. Sin embargo, en las entrevistas se ha señalado que quienes emplean, si bien son responsables, suelen eludir realizar las retenciones, lo cual genera que las mujeres deban impulsar nuevas medidas para conseguir que cumplan con lo que demanda el Poder Judicial. Incluso, se han relevado demoras y dificultades en realizar la retención y depósito en la cuenta de las mujeres, cuando el Estado actúa como empleador. Estas demoras atentan contra la celeridad que el derecho alimentario requiere.¹³¹

A su vez, la pandemia agravó la situación de incumplimiento preexistente, pues las mujeres, que son las principales cuidadoras, se vieron más afectadas por la pérdida de acceso al empleo. Además, en muchos casos, frente a la informalidad de los acuerdos, la crisis económica se tornó en motivo, o excusa, de los progenitores no convivientes, para dejar de cumplir con el pago, tal como afirma una referente en el abordaje de la violencia familiar:



“La pandemia ha sido una excusa generalizada para incumplir porque, a la vez que muchos quedaron sin empleo formal, también en muchos casos permitió generar mayor cantidad de ingresos no registrados”.¹³²

Otro de los obstáculos que se señalan en las entrevistas en profundidad, es el **desapoderarse de bienes registrables, o registrarlos a nombre de otras personas**, como familiares o nuevas parejas, para que no puedan ser embargados frente al incumplimiento del pago de la obligación alimentaria.



“Se compró un auto, no lo puso a nombre de él, ya no tiene nada a nombre de él, tiene otras propiedades que no están a su nombre, tiene alquileres, tiene otras cosas. Yo sé que él tiene otros ingresos que no son de sus trabajos en blanco, pero ¿cómo hago para comprobarlo?” (Anabel).¹³³

131. Abogada vocal del Colegio Público de Abogados de Quilmes, entrevistada el 20/07/2021.

132. Abogada especialista en Violencia Familiar, entrevistada el 13/07/2021.

133. Anabel, entrevistada el 04/08/2021.

Por otra parte, una vez acordado, o establecido judicialmente, un monto para la obligación alimentaria, su **actualización** también se presenta como una dificultad, pues, en esos casos, el **56,5% de las encuestadas responde que no existe un mecanismo de actualización** que permita afrontar el encarecimiento del costo de vida de sus hijas e hijos. **El 48,4% de las encuestadas indica que el monto se determinó una sola vez, y no se actualizó en otra oportunidad.** En otros casos, el 8,1% de las encuestadas destaca que, si bien se estableció una modalidad de aumento, el obligado no cumplió. El 43,4% restante señala que, si se actualiza, en el 40,5% de las respuestas, es porque pactan regularmente el monto de la obligación alimentaria con el progenitor, y en el 2,9% es porque se acordó cubrir la totalidad de los gastos en proporciones iguales.

En este sentido, la Ley Nacional 23.928, del año 1991, estableció la **prohibición de indexación, o actualización**, para todo tipo de obligación, incluyendo la alimentaria. La imposibilidad de pactar, o de establecer judicialmente alguna pauta, o variable de ajuste para actualizar tales obligaciones y evitar su depreciación monetaria, obliga a las personas a tener que acudir a la justicia, e iniciar incidentes de manera continua para lograr el aumento de la obligación alimentaria. Esto perjudica a las personas más vulnerables como son las niñas, niños y adolescentes, y a las mujeres que son sus cuidadoras principales, y tienen que afrontar los gastos y honorarios de cada proceso judicial. A su vez, esta prohibición genera el aumento constante del litigio judicial, pues el aumento en los precios de los productos que componen la canasta familiar, y demás prestaciones incluidas en el amplio concepto de alimentos, es un hecho habitual, y la ley actual exige judicializar cada actualización de cuota.

Para sortear este obstáculo, es habitual que se introduzca una actualización automática de las obligaciones alimentarias, fijando cuotas escalonadas para evitar tener que judicializar de forma constante. También se ha sorteado la prohibición de indexación, recurriendo a una actualización automática de la obligación alimentaria, ajustando según el porcentaje en que aumente, por ejemplo, la cuota de la institución

educativa a la que asisten los hijos o el litro de leche. Otra posibilidad, menos frecuente, es la fijación en especie de la obligación alimentaria pues permite una actualización “indirecta” por costo de vida, algo que no sucede con la obligación alimentaria fijada en dinero. De este modo, es evidente que se estaría admitiendo, de manera solapada lo que la Ley 23.298 prohíbe, desde la obligada perspectiva de Derechos Humanos e Interés Superior de la Infancia.

Sin embargo, estas soluciones no se aplican de manera universal, e incluso **el Poder Judicial ha rechazado la solicitud de homologación de convenios alimentarios, cuando estos incluyen cláusulas que permiten la actualización monetaria automática. Esto entorpece, genera presión económica en el acceso al derecho alimentario de las infancias, y perjudica a las mujeres que ejercen tareas de cuidado. Asimismo, cuando se demanda un aumento de la obligación alimentaria, hay resoluciones judiciales que determinan que el demandado no tiene que pagar el incidente, quedando el costo en responsabilidad exclusiva de quien demanda. Por otra parte, la dificultad en la actualización desconoce el hecho de que los alimentos que se determinan siempre son provisorios, pues la situación de niñas, niños y adolescentes, y sus necesidades, van cambiando a lo largo del tiempo.**

6. Estrategias no judiciales

Como hemos visto durante el apartado, las mujeres se encuentran con diferentes obstáculos o vallados para el acceso, la determinación y el cumplimiento de la obligación alimentaria. Frente a esto, llevan adelante distintas estrategias que involucran a diferentes actores sociales. Si bien las estrategias combinan recursos judiciales con no judiciales, hacemos esta distinción para comprender la manera en que se interrelacionan. Así, cualquier política que pretenda abordar esta problemática, debe tener en cuenta la dificultad que implica entrar en conflicto o negociación con el otro progenitor.

De manera más general, una de las estrategias más recurrentes es la construcción, y el despliegue por parte de las mujeres, de una red de cuidados que ayude a afrontar la carga del trabajo, generalmente con el aporte de familiares y amistades. En el mismo sentido, otra estrategia es el pedido de aportes económicos a otras personas del entorno familiar y/o de su círculo cercano. A su vez, el incumplimiento de la obligación alimentaria genera que las mujeres busquen trabajar durante más horas para aumentar los ingresos. Sobre este punto, hemos detectado que un fenómeno extendido es solicitar créditos, o préstamos, para cubrir gastos o necesidades de sus hijas e hijos. Algunas mujeres tuvieron que combinar alguna de estas estrategias mencionadas con otras, tales como vender sus pertenencias, minimizar sus gastos, solicitar adelantos de sueldo, o recurrir a comedores comunitarios, para satisfacer las necesidades alimentarias.

En términos de la negociación para lograr el cobro de la obligación alimentaria, detectamos que una de las estrategias más recurrentes es realizarla de manera directa con el progenitor. Recurrentemente, en algunas de estas negociaciones participan profesionales del derecho. Marisa Herrera, abogada especialista en temas de familia, da cuenta en su entrevista de las tácticas utilizadas por mujeres para facilitar el acuerdo. De esta forma, menciona la existencia de micro-negociaciones: *“por ejemplo, que pague la cuota del colegio, o la cuota de determinada actividad a la que acude le hijo”*.¹³⁴ Señala al respecto que *“no hay que pensar el tema de la cuota alimentaria como aquello que se judicializa, no todo debe ser judicializable. Algunas mujeres prefieren negociar con el progenitor, porque lo prefieren así, y eso no es de por sí negativo. No hay que pensar a las mujeres como incapaces, o negarles la capacidad de negociar. Tener en cuenta la autonomía de las mujeres y lo que ellas quieren. No siempre la salida o la solución es judicializar. La tarea de abogados, y abogadas, es poder acompañar ese proceso, que la mujer esté informada, y a partir de allí que pueda decidir si le conviene llegar a un acuerdo o no”*.¹³⁵ La existencia de situaciones de

134. Marisa Herrera, abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/2021.

135. Ídem.

violencias en el proceso de cumplimiento de la obligación alimentaria, es algo que esta abogada registra con claridad, *“el desafío es lograr que no le tenga miedo todo el tiempo al progenitor”*.¹³⁶

Otro emergente de las entrevistas, es el rol de las organizaciones sociales en la búsqueda de estrategias para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Su papel resulta fundamental, no sólo en la construcción de redes y de servicios que sirven de base a la provisión de cuidados, sino en el acompañamiento y asesoramiento frente a la falta de información existente sobre la problemática. Desde el área de género de una de las organizaciones consultadas, una psicóloga comenta que en estas situaciones, *“prevalece la angustia, y la ansiedad, y por eso es importante incrementar las redes de contención entre mujeres, fortaleciendo los lazos para evitar que se fomente el aislamiento”*.¹³⁷ A su vez, el asesoramiento se aboca a habilitar el proceso de las mujeres, *“no dando órdenes de lo que la mujer que viene a asesorarse tiene que hacer, sino intentando despejar dudas jurídicas en cuanto a los discursos que están dando vueltas”*.¹³⁸ De los relatos de las entrevistadas que realizan los acompañamientos, puede identificarse una estrategia común a través de la cual se intenta romper con la lógica del tutelaje para trabajar en el fortalecimiento de las mujeres, y *“darle las herramientas para que ellas puedan pelear o negociar su cuota”*.¹³⁹

Las mujeres despliegan distintas estrategias, entre ellas, las negociaciones informales. Las distintas vías para cumplir con el acceso a la obligación alimentaria no las recorren en soledad, sino que participan también otros actores como las organizaciones sociales, las familias y profesionales del derecho.

136. Ídem.

137. Adriana Rodríguez Durán, psicóloga, EIA - Movimiento Justicia y Libertad, entrevistada el 15/07/2021

138. Antonella Giordano, socióloga, EIA - Movimiento Justicia y Libertad, entrevistada el 15/07/2021.

139. Ídem.

7. Estrategias judiciales

Frente a la imposibilidad de acceder a la determinación de pago del monto de la obligación alimentaria por vías informales, o ante la frustración que ello puede producir, la vía judicial surge como otra de las posibles estrategias. Sin embargo, no todas las mujeres lo consiguen de la misma manera ni con las mismas facilidades. Siguiendo los resultados de la encuesta, se observa que el **64,6% de las encuestadas que recurrió a las vías legales contrató profesionales del derecho de manera particular, mientras que el 35,4% lo hizo mediante el patrocinio jurídico gratuito. Los costos a la hora de afrontar un proceso judicial recaen, mayormente, en las mujeres que reclaman, solo en un 7,4% de los casos los pagó otra persona o el progenitor.**

Por otra parte, se destaca que casi en el 75% de los casos existieron instancias de mediación. Sin embargo, dentro del grupo que accedió a una mediación con consejero de familia, 7 de cada 10 indican que no obtuvo respuesta favorable, por lo cual debieron continuar con la demanda. Las cifras muestran que, entre quienes establecieron el monto de la obligación alimentaria a través de la vía judicial, la gran mayoría (54%) homologó el acuerdo. No obstante, cabe destacar que el 29% no conoce ese procedimiento.

A la hora de analizar el mecanismo de actualización, bajo la modalidad judicial, se presentan diversos problemas. **Casi el 60% de las encuestadas indica que no existe un mecanismo de actualización, o que se definió, pero nunca se cumplió.** En el 20,1% de las respuestas se indica que se trata de un porcentaje de aumento semestral/anual fijo. Si bien esto parecería una herramienta positiva, en la mayoría de los casos este porcentaje aún es mucho menor al índice de variación de precios de los bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares publicado por el INDEC¹⁴⁰. En un porcentaje menor de casos (17,8%), la actualización se determina con un porcentaje del salario registrado

140. Según el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC) la variación acumulada del índice inflacionario a octubre 2021 es de 41,8 % y la variación interanual es de 52,1%.

del progenitor (entre 10% y 35%). Esta otra vía de determinación, termina siendo útil solamente para sectores de la sociedad que cuentan con ingresos fijos y formales, aunque la evasión a la hora de registrar ingresos también puede presentarse como un problema. El resto de las encuestadas, finalmente, menciona que dicho mecanismo de actualización se encuentra aún en proceso de definición.

En cuanto a la evaluación que realizan las encuestadas sobre el proceso judicial que atravesaron para garantizar las obligaciones alimentarias, **casi el 70% contestó no estar “nada conformes”. Y en el 90% de los casos, se evalúa el proceso como dificultoso o muy dificultoso.**

Las cifras altísimas de disconformidad, reflejan una clara ineficiencia del proceso judicial que, en la mayoría de los casos, no logra cumplir con el objetivo para el cual fue creado: ser una herramienta para garantizar el derecho alimentario de niñas, niños y adolescentes, con celeridad e inmediatez. Esto afecta la calidad de vida de mujeres y menores en nuestra Provincia. Se pueden pensar distintas estrategias para mejorar el proceso judicial tomando los testimonios de sus actores clave: profesionales del derecho, y juezas y jueces que día a día trabajan llevando adelante estos procedimientos.

Tal como se abordó en el apartado anterior, la posibilidad de acceder a estrategias para facilitar el proceso judicial varía mucho según la situación socioeconómica de las partes. Uno de los abogados entrevistados explica que hay distintas formas de efectivizar el cobro de la obligación alimentaria:



“Una cuota alimentaria se puede pagar en dinero, o en especies. Muchos jueces han tomado distintos parámetros (salario mínimo o canasta básica, por ejemplo), para que eso sea de cumplimiento efectivo. El Código Civil establece el proceso más rápido, desde 6 meses hasta 2 años y medio. Cuando se tarda tanto, se vulnera un derecho, y se devalúa la cuota. Este proceso debería ser mucho más ágil, porque son siempre provisorios, siempre va mutando la situación de los hijos de los progenitores. Y también la situación del país”.¹⁴¹

141. Gaston Argeri, Presidente de la Comisión de Familia COLPROBA, entrevistado el 20/07/2021

Para mejorar este proceso, una de las abogadas entrevistadas resalta la necesidad de utilizar la inversión de la carga de la prueba, conforme al artículo 710 del Código Civil y Comercial de Nación. La carga probatoria dinámica obliga a aportar la prueba siempre a favor de quien más fácil tenga el acceso a esos datos, y de quien esté con mayor fortaleza para probar. De esta forma, la prueba tendría que depender del deudor, quien tiene mayor facilidad para, por ejemplo, mostrar su recibo de sueldo.¹⁴² Frente al obstáculo de efectivizar el cobro, cuando el demandado no tiene empleo formal y registrado, existen variadas herramientas jurídicas. Por ejemplo, si tenía un trabajo y renunció, se puede embargar a futuro —entendiendo que en algún momento conseguirá trabajo—. Otra estrategia es realizar inhibiciones personales, por lo cual dicho progenitor no podrá, por ejemplo, heredar.¹⁴³

Si bien existe un monto de inembargabilidad establecido por la ley, hay casos muy complejos en donde la justicia decretó la inconstitucionalidad, y permitió superar este monto para beneficiar a hijas e hijos, porque la situación de vulnerabilidad era tan extrema que lo ameritaba. También existen situaciones en las que la justicia decidió “dividir esa vulnerabilidad”: si el deudor no podía ser embargado, por encontrarse él mismo en una situación vulnerable por una discapacidad, pero a la vez niñas, niños y adolescentes también estaban en una situación crítica, se permitió embargar una parte del beneficio estatal que integra el patrimonio del deudor para que no se perjudique a hijas e hijos.¹⁴⁴

Por otra parte, una estrategia bastante utilizada en caso de que el obligado principal no conteste a la notificación, es recurrir a otros familiares, como abuelas, abuelos, tías o tíos. Un informante clave explica que, muchas veces, esto funciona como presión, ya que al poner en un lugar incómodo a otro familiar, el obligado principal termina apareciendo en el proceso.

En lo que respecta a los obstáculos a la hora de notificar al demandado, en la pandemia se han permitido otros como la utilización de WhatsApp,

142. Marisa Herrera, Abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/2021.

143. Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021.

144. Marisa Herrera, Abogada especialista en Derecho de Familia, 14/07/2021.

sobre todo en casos de urgencia. La utilización de herramientas digitales se presenta como una posibilidad de hacer más eficaz el proceso.¹⁴⁵ Otra vía que puede facilitar el acceso al cobro de la obligación alimentaria es que intervengan consejeros de familia, para así poder llegar a un acuerdo en una o dos audiencias. Sin embargo, es muy dificultoso cuando el deudor no tiene sus ingresos registrados, o no posee bienes a su nombre, lo cual puede demorar mucho el proceso, a veces años, porque hay que llevar adelante una investigación para probar que tiene con qué pagar.¹⁴⁶ Todas estas estrategias deben ser pensadas en clave de Derechos Humanos, y con perspectiva de género, para evitar caer en *gender washing*, es decir, medidas para favorecer el pago que pueden resultar de impacto, pero que no solucionan el problema, o que no tienen en cuenta los derechos humanos fundamentales de la persona demandada. En este sentido, se debe considerar que las medidas no se interpongan con su trabajo. Por ejemplo, obligarlo a cerrar su comercio que es su fuente de trabajo genera más problemas, sobre todo si esta persona tiene empleados. A su vez, quitarle la licencia de conducir puede ser una medida contraproducente si sus ingresos dependen del acceso a manejar un automóvil. O, por ejemplo, en un caso de la provincia de Chubut, la medida fue prohibirle a cualquier persona (incluidas las amistades), que le diera alojamiento al deudor, bajo riesgo de recibir una multa.¹⁴⁷ Se trata de medidas punitivas en el campo del derecho civil que, desde hace tiempo, están siendo cuestionadas. Este tipo de vulneraciones a derechos, como el trabajo o la vivienda, no pueden considerarse medidas razonables, puesto que impiden el desarrollo humano de las personas y son contraproducentes para que puedan cumplir con sus obligaciones alimentarias. En las entrevistas, se proponen como estrategias alternativas apelar a la sanción social, o al potencial que tiene demandar parientes.¹⁴⁸

145. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021.

146. Marisa Herrera, Abogada especialista en Derecho de Familia, 14/07/2021.

147. "T. c/ J. s/ Alimentos" (Expte. N° 887/2017), Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Circunscripción Judicial de Rawson, 4 de Octubre de 2017.

148. Patricio Curti, Titular de la Asesoría de Menores e Incapaces N° 4, entrevistado el 15/07/2021; Marisa Herrera, Abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/2021.

Por otra parte, a la hora de abordar procesos atravesados por situaciones de violencias de género, una responsable de un área de género municipal explica las ventajas de que existan acuerdos para articular estrategias en conjunto con los juzgados, que involucren cuestiones alimentarias.¹⁴⁹ Este tipo de acuerdos resultan convenientes, ya que permiten abordar las situaciones de violencia de manera integral. Así, a la vez que se aceleran los tiempos del proceso, se evita que las mujeres sufran revictimizaciones, al no tener que declarar nuevamente por la situación que están atravesando.

8. Inscripción al Registro de Deudores Alimentarios de la PBA, y medidas razonables del artículo 553 del Código Civil y Comercial de la Nación

Otra estrategia existente es la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires (RDAM). Esta medida le genera obstáculos a los progenitores que incumplen con la obligación. Sin embargo, 2 de cada 3 personas asegura no conocer espacios donde asesoren sobre la problemática y, por lo tanto, no pueden acceder al RDAM.

En el mismo sentido, el 69,4% de las encuestadas ignora la existencia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Y, entre las personas que sí lo conocen, hay quienes no saben específicamente lo que implica el ingreso a él.

La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios (RDA) de la Provincia de Buenos Aires (Ley N°13.074), es entendida como una norma de derecho blando, pues, a través de su uso, se busca compeler al cumplimiento. Para realizarla, se requiere la solicitud de la persona interesada cuando exista incumplimiento en el pago de tres veces consecutivas o cinco alternadas, previa intimación, de la obligación alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio homologado. Se debe solicitar libramiento de oficio judicial en el juzgado donde tramita el proceso alimentario.

149. Natalia Troncoso, AMPG Quilmes, entrevistada el 15/07/2021.

Los efectos que genera esta inscripción para quien incumple son: que **las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales**, no den curso a operaciones bancarias como la obtención de créditos, tarjetas de crédito o apertura de cuenta corriente, entre otras; que se le otorgue o renueve la licencia de conducir; no poder ser proveedor de la Provincia, municipios, ni organismos descentralizados; que no se le otorguen habilitaciones para la apertura de comercio y/o industrias, ni concesiones o permisos, y tampoco participar en licitaciones. Corresponde destacar que, en diciembre de 2019, tras casi 20 años de su creación por Ley y puesta en funcionamiento, había tan solo 1449 personas inscriptas en el RDAM. En ese sentido, la actual gestión llevó adelante la tarea de identificar las causas de la escasa inscripción, con el objetivo de formular un plan de trabajo que posibilite la jerarquización de esta política pública. Gracias a esto, llegaron a la conclusión de que la parálisis se debía a un excesivo rigorismo formal que atentaba contra la fluidez en el trámite de inscripción, y que generaba un estado de desánimo y frustración, no sólo de quienes resultaban ser acreedoras de la cuota alimentaria, sino de las y los profesionales que se acercaban a realizar la gestión. Los oficios judiciales que ordenan inscripción eran diligenciados únicamente en formato papel, y recibidos exclusivamente en la oficina del RDAM ubicada en la ciudad de La Plata. A su vez, difícilmente la herramienta pueda tener un mayor uso si, luego de atravesar una larga serie de obstáculos de burocracia administrativa, las sanciones aplicadas no resultan efectivas para compeler al cumplimiento. A partir de este diagnóstico, se desplegó un plan de trabajo orientado a remover los obstáculos detectados. Inmediatamente se modificó la norma para que pudieran recibirse oficios judiciales por vía digital.¹⁵⁰ Posteriormente, se constituyó el domicilio electrónico del RDAM. De esta manera, los juzgados intervinientes son quienes directamente, y sin necesidad de intervención de profesionales de derecho, ni de las

150. Mediante Resolución Ministerial 814/2020 se dispuso que la inscripción en el RDAM pudiera ser efectuada, “además de la forma prevista en el artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 340/04, cuando haya sido ordenada mediante oficio judicial firmado digitalmente y sea posible verificar la firma del Juez o Secretario por los medios autorizados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires”.

personas que demandan, realizan el diligenciamiento del oficio. Esta modificación operativa implica, además, la generación de un canal de comunicación directo entre el Registro y todos los órganos judiciales de la Provincia donde tramiten causas de alimentos.

Los avances realizados en relación a la **publicidad del Registro**, como herramienta concreta frente al incumplimiento de la cuota alimentaria y la **aplicación efectiva de las sanciones** impuestas por la normativa, han implicado una profunda tarea de coordinación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tomó la jerarquización de esta política pública como una prioridad, con los Municipios, a través de sus Áreas de Género, Contrataciones, Personal y Licencias de Conducir, con entidades bancarias, con Colegios Profesionales y Asociaciones de abogadas y abogados locales, con cada una de las reparticiones ministeriales del Gobierno de la Provincia, y con el Poder Judicial y el Poder Legislativo bonaerenses, con la finalidad de extender su alcance, jerarquizar la herramienta y, fundamentalmente, llevarla a conocimiento de la población en general.

A su vez, el RDAM colaboró con la redacción de un proyecto de modificación de la Ley 13.074¹⁵¹ con el objetivo de incorporar una visión de su rol ajustada a la realidad actual. Dado que la Ley que crea el Registro fue sancionada en el 2003 resultaba una necesidad repensar su funcionalidad bajo una perspectiva que atendiera, no solamente a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino también entendiendo que el incumplimiento de la deuda alimentaria constituye una forma de violencia por razones de género de tipo económico.

Las modificaciones propuestas se orientaron a profundizar la función operativa y simbólica del RDAM. Se propuso asignar al Registro un rol más activo en la relación entre organismos involucrados y los órganos judiciales que intervienen en los procesos de alimentos. También se propuso la incorporación de la inscripción de oficio y de nuevos sujetos obligados a presentar “libre deuda”, y la regulación de las bajas de las

151. Proyecto D-4555/20-21.

inscripciones. El proyecto obtuvo media sanción, actualmente se encuentra pendiente su tratamiento en el Senado provincial.

Hoy por hoy, figuran incorporadas 2570 personas – de las cuales, vale aclarar, sólo 29 son mujeres-, un número que crece exponencialmente mes a mes. Así, entre el mes de febrero y marzo de 2022, fueron inscritas casi 100 personas nuevas en el RDAM. El crecimiento exponencial en la cantidad de inscriptos, en los últimos 2 años, habla de un aumento en el nivel de conocimiento y la mejora en las condiciones de acceso al uso de la herramienta. Sin embargo, las personas entrevistadas coincidieron en que los efectos que provoca la inscripción no tienen efectividad suficiente para obligar al pago.



*“sus efectos tienen que ver con no poder ejercer cargos públicos o no poder tener una cuenta bancaria de un banco estatal. Y eso sólo puede llegar a afectar a una porción muy pequeña de deudores. Por este motivo el RDAM fue perdiendo fuerza y ya no se usa tanto. En todo caso, habría que ampliar los bancos adheridos y que se extienda a la banca privada. Si no tenés nada que ver con el Estado (de la provincia de Buenos Aires) porque estás en un trabajo informal o en un trabajo privado, no te disuade de nada. Puede ser que ni se entere que está ahí”.*¹⁵²

El procedimiento para entrar al RDAM es sencillo, pero sus efectos limitados no logran tener fuerza para obligar al pago. Por otra parte, el artículo 553 del Código Civil y Comercial de la Nación, permite pedir en el expediente cualquier medida razonable para compeler al pago con menos requisitos que los que exige la inscripción al RDAM¹⁵³. Por esta razón, su uso no es muy frecuente¹⁵⁴.

152. Marisa Herrera, Abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/2021.

153. Marisa Herrera, Abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/2021; Abogada Especialista en Violencia Familiar de la SCBA, entrevistada el 13/07/2021; Federica Notricia, Auxiliar letrado de la Sala III de la Cámara de Apelaciones de Familia de Lomas de Zamora, entrevistado el 20/07/2021; Pablo Raffo, Juez de Familia, entrevistado el 13/07/2021.

154. Según datos aportados por el RDAM al 30 de junio de 2021 había 1966 inscripciones vigentes, 98% de género masculino y 2% femenino. De estas, 524 se efectuaron en 2019, y se levantaron 11 ese mismo año; 499 en 2020 y se levantaron 19; y 508 en 2021, se levantaron 16. Los números evidencian que es una política pública con un uso escaso en relación con la población total de la PBA. Por otra parte, el escaso número de levantamientos anuales es un indicador de la baja efectividad de este tipo de herramientas para obligar al pago.

Actualmente los jueces están dictando nuevas medidas, *“como la imposibilidad de ingreso a eventos deportivos, clubes, etc. Pero es importante la condena social ya que es lo único que puede generar cierto impacto. Algunos incumplidores, con tal de no ser señalados, van a empezar a pagar, o al menos les va a generar un costo”*, opina una especialista entrevistada.¹⁵⁵ En otros casos, las medidas razonables no son suficientes, ya que estas pueden limitar las actividades del demandado (derecho de admisión en clubes, salida del país y renovar registro de conducir, entre otras), pero no necesariamente se traduce en el pago de la obligación alimentaria. Hay que considerar que a muchos varones esto no les genera un perjuicio, ya que no todos asisten a eventos deportivos, ni viajan o manejan.

Una de las abogadas que fue entrevistada, explica que, para hacer, para hacer que el deudor pague *“(...) hay que saber en cada caso ‘dónde le aprieta el zapato’*.¹⁵⁶ El derecho es interpretación, por lo cual ahí es de vital importancia la creatividad del profesional del derecho que acompaña el caso, así como el vínculo con su patrocinada.

Dentro de lo que implican las “medidas razonables” habilitadas por el artículo 553, pueden contemplarse una variedad de situaciones que funcionan como presión para que el progenitor cumpla. Poder construir esas medidas, depende de la información sobre el deudor con la que se cuente a partir de lo que la mujer pueda aportar, y, a su vez, de la creatividad del profesional del derecho para poder pensar estas estrategias. Se intenta co-construir con las mujeres un proceso, y una estrategia. Es decir, buscar alguna forma de que no pueda ejercer sus actividades cotidianas con sanciones sociales o pedagógicas, pensando cuál es la medida que más le puede afectar al deudor.

Por ejemplo, en la provincia de Mendoza, se obligó a un abogado que incumplía a realizar trabajos comunitarios y, a su vez, se ofició para que el Colegio Público de Abogados coloque en su cartelera un mensaje que decía con nombre y apellido que esta persona tenía que realizar ta-

155. Abogada especialista en violencia familiar, entrevistada el 13/07/2021.

156. Marisa Herrera, Abogada especialista en Derecho de Familia, entrevistada el 14/07/2021.

reas comunitarias por no abonar la obligación alimentaria. Este tipo de presión hizo que enseguida pagara.¹⁵⁷ Para las mujeres puede ser muy frustrante la imposibilidad de cobro, sobre todo para las que no pueden elegir qué profesional del derecho contratar porque dependen del patrocinio gratuito. Sus posibilidades de éxito dependen de la creatividad del profesional del derecho que lleva su caso.

Si bien algunas personas entrevistadas han señalado que el RDAM es una buena herramienta, las entrevistas, y las estadísticas disponibles, señalan que no es usado de manera habitual.¹⁵⁸

157. Idem.

158. Daniela Las Heras, AMPG Olavarría, entrevistada el 15/07/2021.

| V. CONCLUSIONES

A lo largo de este informe hemos desarrollado aspectos clave referidos a la problemática del incumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias por parte de progenitores, situándonos en las experiencias y testimonios de las mujeres, organizaciones y profesionales de diversos ámbitos, involucrados en la temática en el contexto de la Provincia de Buenos Aires. En este apartado compartimos las principales conclusiones que devienen del análisis de las distintas fuentes que nutrieron el proceso de investigación:

• La importancia del rol del Estado en las tareas vinculadas al sostenimiento de la vida. Durante la pandemia del Covid-19, se puso en evidencia lo esenciales que son las tareas de cuidado para el sostenimiento de la vida. Sobre este punto, el rol del Estado comprende no sólo reconocer estos dispositivos de cuidado territorial, sino también garantizar su funcionamiento con más y mejores recursos en toda la provincia. Por otro lado, las medidas de emergencia, y especialmente las transferencias monetarias, han sido clave para cubrir necesidades básicas de los hogares monomarentales más vulnerables durante la pandemia, y también en el caso de progenitores desocupados o con situación de trabajo informal.

• Existe una falta de estadística oficial sobre la problemática. No contamos hoy con datos sistemáticos, y con perspectiva de género, que den cuenta del incumplimiento de la obligación alimentaria a nivel nacional, provincial y municipal. En muchos casos, como ocurre con el Poder Judicial, por ejemplo, las instituciones que recaban información

sobre la problemática no desagregan los datos por género de quien demanda la obligación alimentaria.

• **La problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria se entrelaza con otras manifestaciones de la desigualdad de género que responden a estructuras sociales y económicas que la profundizan.** Sin dudas, parte de este proceso se evidencia en el empobrecimiento de los hogares encabezados por mujeres que encuentran serias dificultades para insertarse laboralmente, o bien lo hacen en trabajos precarios y de bajos ingreso, mientras los progenitores de sus hijas e hijos, incumplen con los aportes correspondientes para cubrir las necesidades de crianza y cuidado. Los datos de la encuesta muestran que el 66,5% del total de los hogares no recibe obligación alimentaria o sólo la percibe eventualmente. La situación de incumplimiento, o insuficiencia de la obligación, se agrava para los casos en los que la jefa de hogar está desocupada o presenta informalidad laboral y cuenta con una situación habitacional precaria.

• **La falta de pago de la obligación alimentaria junto con la des-responsabilización en las tareas de cuidado contribuye a la aparición de formas de sobreendeudamiento de los hogares monomarentales.** La sobrecarga de trabajo de cuidado que experimentan las mujeres responsables de hogares monomarentales se traduce en dificultades para insertarse en empleos de calidad. Esta situación hace que las jefas de hogar dependan de diferentes formas de créditos, y préstamos, para sostener sus gastos cotidianos, lo que redundará en una mayor vulnerabilidad a formas de sobreendeudamiento en estos hogares, junto con el estrés del día a día por cumplir con los pagos.

• **En la investigación se evidencia que el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria es significativo, independientemente de la condición laboral de los progenitores.** Sin embargo, los

datos muestran la incidencia del empleo registrado en la regularidad y cumplimiento. Se observa que la regularidad en el pago aparece con mayor frecuencia en aquellos progenitores que tienen inserción laboral formal (el 43% de este grupo), tanto en relación de dependencia, como entre quienes trabajan por cuenta propia (el 27% de este grupo). Esta situación va disminuyendo, así como el cumplimiento en la modalidad de entregar dinero, o asumir gastos o compras. A medida que el empleo registrado disminuye, sólo entre el 11% y 15% de los varones con trabajos informales, o desocupados, abonan la obligación.

• La grave crisis de los cuidados golpea con mayor dureza a los hogares monomarentales de los sectores populares, y se agudiza en los casos donde la figura paterna se ausenta. Por un lado, las mujeres están sobrecargadas de demandas domésticas y de cuidado, con importantes efectos negativos en sus propias condiciones de vida y salud. Por el otro, se suma la escasa participación (y en muchos casos nula) de los varones progenitores en estas tareas, y en las responsabilidades de cuidado. Del total de encuestadas, sólo el 9% de las mujeres considera que el progenitor participa y se responsabiliza del cuidado. Por el contrario, el 55,2% de las encuestadas afirma que los varones no participan y no se responsabilizan del cuidado de ninguna manera. El 35,8% restante, indica que el padre sólo participa en algunas situaciones particulares o cuando ella se lo solicita.

• La ausencia de los varones progenitores en las responsabilidades de cuidado es transversal a los distintos sectores sociales. Es decir, que la limitada participación de los varones en las tareas de cuidados da cuenta de la persistencia de la división sexual del trabajo y, por lo tanto, de las limitaciones objetivas en el ejercicio de paternidades responsables. Asimismo, esta ausencia también se evidencia en el cumplimiento de las responsabilidades económicas en la manutención y el bienestar de hijas e hijos. Dicha situación se combina con la crisis eco-

nómica, y con los efectos del deterioro del mundo del trabajo registrado. Es un proceso de larga data que ha impactado, sin dudas, en el resquebrajamiento de la figura de “varón proveedor”. No debemos ignorar que la erosión de las protecciones laborales muestra límites reales en materia de acceso a empleos registrados, que inciden en la posibilidad de ejecutar judicialmente el cumplimiento de la obligación alimentaria.

• Frente a la necesidad de resolver las tareas de cuidado, tanto en su dimensión económica como afectiva, se recurre a otros miembros de la familia y amistades, principalmente mujeres (abuelas, tías, hijas, hermanas, amigas). Los datos relevados demuestran que la principal estrategia para garantizar las respuestas a estas necesidades se encuentra en el cuidado a cargo de familiares y amistades (35%) y, en segundo lugar, a cargo de la propia encuestada (23%). Además, en muchos casos, las hijas e hijos mayores son quienes se encargan de sus hermanas y hermanos menores.

• Cuando no se cuenta con una red familiar para dar respuesta a la necesidad de cuidados, las mujeres recurren a las redes territoriales, también conformadas por mujeres. Las entrevistas a organizaciones sociales dan cuenta de la importancia de los cuidados comunitarios que se despliegan en los barrios populares, pues atienden las demandas de los hogares de menores ingresos que no pueden pagar por estos servicios en el mercado. También visibilizan la necesidad de aumentar el apoyo a estos espacios, y a las mujeres que allí trabajan, la importancia de mejorar su infraestructura, y la demanda por la creación de más servicios públicos de cuidado durante más horas diarias.

• Persistencia de estereotipos en torno a las maternidades. En los relatos y testimonios recabados, hallamos que aún persisten fuertes prejuicios en torno a las mujeres que son madres, mucho más significativos que los que se encuentran detrás de la figura de varón

que no se hace responsable del cuidado de hijas e hijos, o frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. El estereotipo de la “mujer vividora”, o “despechada”, persiste, y genera las condiciones que posibilitan la construcción de las “maternidades heroicas”, por la cual se les exige a las mujeres hacerse responsables por completo del cuidado y demostrar fortaleza frente a las adversidades. En ocasiones, también se coloca el foco moral sobre sus comportamientos, o decisiones, para determinar la idoneidad de su rol como buena o mala madre. Por otra parte, la ineficacia sistémica para brindar soluciones frente al incumplimiento, genera una sobreexigencia en las mujeres que condiciona sus opciones de vida empujándola a un “rol tradicional” como madre, según el cual se espera socialmente que las mujeres lleven la responsabilidad principal, e incluso exclusiva, en la crianza de hijas e hijos, y se desvincula al varón de toda responsabilidad. Estos estereotipos son incompatibles con las leyes, la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos, por lo que el Estado debe tomar medidas para erradicarlos.

• Existe una importante desigualdad de género entre los aspectos de la crianza que padres y madres abordan en sus roles cotidianos, que impacta en la construcción de los vínculos familiares, y en las subjetividades de niñas, niños y adolescentes. El efecto de las ausencias paternas continúa siendo un aspecto problemático en la conformación subjetiva de niñas, niños y adolescentes. Las mujeres entrevistadas advierten que, muchas veces, su función está ligada a las tareas rutinarias de la crianza, la definición de los límites, el cuidado de la salud, el acompañamiento en el desarrollo escolar y la atención de las demandas cotidianas. Los varones, en tanto, se disponen a vincularse desde lo lúdico o las actividades propias del tiempo libre, sin pasar por la toma de decisiones y responsabilidades cotidianas respecto a los aspectos más relevantes para el desarrollo de la vida de niñas, niños y adolescentes.

• El marco normativo, comprendido por el Código Civil y Comercial de la Nación, y la Ley N° 26.485, establece condiciones para promover paternidades responsables.

Los cambios conceptuales, realizados por el nuevo Código Civil y Comercial, contemplan la parentalidad, en su dimensión de cuidado, de una manera central y más amplia, a la vez que advierten que ambos progenitores, sin distinción de género, son los responsables de esta, así como de la provisión económica. Además, tienen en consideración que figuras parentales no biológicas, cumplan con los roles de cuidador o proveedor, como en el caso de familias ensambladas, u otro familiar a cargo de la niña, niño o adolescente.

Uno de los cambios del Código implicó pasar del concepto de patria potestad al de responsabilidad parental. Esta figura pone el énfasis en la función de cuidado, y atención y protección de hijas e hijos. También reemplaza el concepto de “tenencia” por el de “cuidado personal”, que implica una mayor presencia de los padres, sean convivientes o no. Este cambio conceptual de la parentalidad en el Código es sumamente relevante para asegurar la presencia de la madre y el padre, en la vida de hijas e hijos. Tiende a garantizar el derecho de las infancias y adolescencias a ser cuidadas por ambos progenitores, y no solo por quien convive. Independientemente de que la madre y el padre convivan o no, se hubieran casado o no, tienen la obligación de mantener a sus hijas e hijos con dinero y atención, siempre de manera proporcional, es decir, de acuerdo a sus recursos. Sin embargo, **los avances en materia de derecho en la norma, aún no se traducen directamente en crianzas más compartidas.** La investigación demostró cómo las mujeres continúan enfrentando obstáculos frente al incumplimiento material y la sobrecarga en las tareas de cuidado. Es necesario el acompañamiento con políticas públicas que permitan prácticas previas de crianza más responsables, como así también de difusión y concientización sobre derechos y obligaciones.

• El incumplimiento de la obligación alimentaria se advierte como una forma más de violencia hacia las mujeres que, en muchos casos, deriva en coacción y violencias.

Asimismo, las desigualdades y violencias por razones de género, atraviesan las negociaciones por el cumplimiento de la obligación alimentaria, dejando en muchos casos a las mujeres en un lugar de desventaja y vulnerabilidad. Las entrevistas aluden a que, en muchos casos, el monto y el mecanismo de actualización, lo establece el varón de manera unilateral. El punto de partida para establecerla es “lo que el varón declara poder” económicamente, y esto no resulta suficiente, o sólo alcanza para cubrir los gastos mínimos del desarrollo y la crianza de hijas e hijos. En particular, los datos de la encuesta muestran que en el 33% de los casos el monto únicamente cubre alimentos, el 7% responde que ese aporte monetario sólo permite cubrir gastos escolares o de salud, y el 2% menciona que alcanza sólo para actividades extra escolares. Tan sólo el 10% considera que el aporte recibido por el progenitor es suficiente para cubrir todos los gastos y necesidades de niñas, niños y adolescentes.

• Existe una falla de las instituciones para garantizar estos derechos de forma activa, porque obstaculizan el acceso de forma directa o indirecta.

Ello se observa cuando no se toman medidas adecuadas para impedir la violación de derechos, lo cual afecta principalmente a las mujeres que maternan y a sus hijas e hijos. El Estado, en todos sus poderes y niveles, debe asumir una posición de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el Principio del Interés Superior de las Infancias.

• En muchos casos, las mujeres deciden no iniciar un proceso judicial para determinar la obligación alimentaria, pues no encuentran en el poder judicial un mecanismo eficaz, idóneo e inmediato para dar respuesta a una problemática compleja.

Las entrevistas indican que recurrir al poder judicial no siempre garantiza el cumplimien-

to y actualización de la obligación alimentaria por parte del progenitor. Asimismo, las mujeres remarcan que cuando se obtienen logros en lo vincular entre padres, hijas e hijos, deciden no iniciar, o no continuar un proceso legal por el pago de la obligación alimentaria, porque no quieren que la relación con el progenitor se vea afectada, y que la organización de los cuidados se dificulte aún más para ellas. Esto también se observa, en algunas ocasiones, ante la posibilidad de reclamar alimentos a abuelas o abuelos ante la insolvencia del progenitor. Los testimonios reflejan que las mujeres no desean iniciar el reclamo porque implica perjudicar ese vínculo, por lo cual ese mecanismo no resuelve el problema.

• Aun cuando se logra establecer el monto de la obligación por vía legal, las partes no demuestran conformidad con los resultados que genera el proceso judicial. Los obstáculos constatados están relacionados con la falta de información sobre derechos, la escasa oferta de dispositivos estatales que brindan patrocinio jurídico gratuito frente a una demanda muy grande, los altos costos vinculados al acceso a la justicia, lo extenso que resulta el proceso, los obstáculos para ejecutar el monto de la obligación alimentaria, y la ausencia de dispositivos para acompañar y sostener el proceso.

• La ineficacia del sistema actual para darle respuestas a las personas que reclaman alimentos en beneficio de sus hijas e hijos, afecta de forma desproporcionada a las mujeres. Son ellas las que realizan las tareas de cuidado de forma mayoritaria, pues se les asigna socialmente la función reproductora, de cuidados y organización familiar, en un contexto cultural discriminatorio.

• Las respuestas ineficientes y la indiferencia sistémica son un problema extendido. Esto permite, e incentiva, que la injusticia se

siga reproduciendo pues, por un lado, se envía un mensaje social de tolerancia y aceptación. Por el otro, genera la sensación de inseguridad y la persistente desconfianza en las instituciones que administran justicia.

• Hay una escasa visibilidad de la problemática en tanto discriminación reproductiva que les impide a las mujeres, hijas e hijos, vivir vidas plenas y libres de violencias. La falla sistémica actual exige de hecho a las mujeres, que condicionen sus vidas y afronten en soledad las responsabilidades derivadas de la crianza y cuidado de hijas e hijos. Esto puede llegar a constituir un supuesto de discriminación en el acceso a la justicia por razones de género, que implica responsabilidad internacional para el Estado.

Por lo planteado a lo largo de este apartado, el presente informe muestra la complejidad que atraviesa la problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria. Se trata de una cuestión en la que se ponen en juego diversos mecanismos de desigualdad que impactan en las condiciones de vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, que deben enfrentarse a esta realidad.

VI. SUGERENCIAS PARA LA ACCIÓN

De la investigación realizada se desprenden un conjunto de sugerencias para la acción, que tienen por objeto el diseño e implementación de iniciativas que contribuyan a la promoción del cumplimiento de las obligaciones parentales, por parte de los varones, en el marco de un enfoque de derechos y en pos de la eliminación de las violencias contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Entendemos que la problemática es multicausal, por lo que proponemos un listado de iniciativas diversas que todos los poderes y niveles del Estado podrían ejecutar.

A continuación enunciamos algunas sugerencias para la acción, elaboradas de manera mancomunada por los equipos interdisciplinarios del MMPGyDS, que abordan el problema en su complejidad.

PODER EJECUTIVO PBA

1. Acceso al empleo formal y mayor formalización de la actividad económica. La economía, y el empleo informal o no registrado, por un lado, dificultan o hacen imposible la ejecución de la obligación alimentaria y, por el otro, dejan en situación de desprotección a las personas con responsabilidades de cuidado, en su gran mayoría mujeres, pues no gozan de las licencias existentes, y ven amenazada su fuente de ingresos por la precariedad laboral. En este sentido, las políticas públicas tendientes a aumentar la formalidad económica y laboral, impactan de manera positiva en la resolución de esta problemática.

El MMPGyDS cuenta con diversas líneas de acción focalizadas en fortalecer el acceso al trabajo. Una de ellas es el Programa “**Comunidades Sin Violencias**”, que encabeza la **Dirección Provincial de Políticas de For-**

talecimiento para la Salida de las Violencias por Razones de Género,

y tiene como objetivo fortalecer las políticas de género en los municipios de la provincia de Buenos Aires, con el fin de avanzar en la erradicación de las violencias, y promover la autonomía de las mujeres y LGTBI+. Este Programa tiene tres líneas de acción, una de ellas se encuentra centrada en el acceso al trabajo destinado a mujeres y LGTBI+, en articulación con emprendimientos cooperativos y espacios de asociatividad. Respecto a esta línea de acción, en la actualidad hay en vías de ejecución 46 proyectos productivos para potenciar la autonomía económica en la etapa de salida de las violencias.

El **“Sello Construir Igualdad”** emerge de la **Dirección de Políticas de Trabajo y Cuidados para la Igualdad.** Tiene como objetivo promover la

reducción de brechas laborales, logrando mayores niveles de inclusión e igualdad para las mujeres y LGTBI+ en sectores productivos, de servicios privados, públicos y mixtos. Los acuerdos con sectores empresariales y sindicales surgen mediante un proceso de acompañamiento, tanto del Ministerio de Trabajo como del MMPGyDS, en el cual se procura consensuar un plan de acción con las empresas para la implementación de diferentes adecuaciones -a realizar en el plazo de 2 años-, con el fin de obtener el sello.

La campaña de sensibilización y difusión **“Oficios sin Prejuicios”**, es producto de la articulación de la **Dirección de Políticas de Trabajo y Cuidados para la Igualdad, el Instituto Provincial de Formación Laboral del Ministerio de Trabajo, y el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica** de la provincia de Buenos Aires. Su objetivo principal es promover la igualdad entre géneros en el mundo del trabajo y en la formación laboral. Está integrada principalmente por la muestra fotográfica itinerante y la difusión de videos testimoniales. Ambas acciones pretenden visibilizar a mujeres que trabajan, o se forman, en oficios históricamente masculinizados. A su vez, mediante la visita a unidades productivas, centros de formación laboral y escuelas

técnicas, genera conversatorios en torno a las desigualdades de género en el mundo del trabajo, y actividades para su transformación.

Actualmente se encuentra en proceso de elaboración la iniciativa **“Corresponsables”**, en cabeza de la **Dirección de Políticas de Trabajo y Cuidados para la Igualdad**. Su objetivo es impulsar la adecuación de espacios laborales que permitan la corresponsabilidad entre el mundo laboral y el del hogar, y promuevan el derecho al esparcimiento de niñas y niños, a través de la entrega de mobiliario para la construcción de lactarios y juegotecas, a cooperativas y clubes barriales; la sensibilización desde una perspectiva social del cuidado a la población de la provincia de Buenos Aires; campañas de difusión; la capacitación sobre corresponsabilidad del cuidado a personal jerárquico, trabajadoras y trabajadores de empresas, cooperativas y clubes barriales; la formación de trabajadoras y trabajadores de cuidado que se desempeñen en clubes barriales y cooperativas, con el propósito de convertirse en facilitadoras y facilitadores del juego, y la promoción de la formación, y certificación, de las trabajadoras y los trabajadores del cuidado.

Por último, la **Dirección Provincial de Políticas para la Igualdad de Género**, se encuentra elaborando el Programa para la formación e inserción laboral **“Ellas PBA”**, que se propone impulsar la formación en oficios (tradicionalmente masculinizados), para la inserción laboral de mujeres, lesbianas, travestis y trans que residen en la provincia de Buenos Aires, y que han atravesado, o se encuentran atravesando, situaciones de violencia por razones de género y/o se encuentran en especial situación de vulnerabilidad socioeconómica, priorizando hogares monomarentales, sin trabajo formal, con niñas y/o niños, personas mayores y/o con discapacidad a cargo, y/o que se encuentran en los segmentos etarios más afectados por la desocupación, como son jóvenes de 18 a 25 años, y en la franja de 45 a 60 años.

A su vez, es importante destacar que en el primer trimestre del 2022 continuó una recuperación sostenida del sector productivo, con reducción de la desocupación e incremento de puestos formales de trabajo.

Especialmente en el sector de la industria manufacturera y construcción, sectores en los que la presencia femenina es minoritaria. En marzo de 2022, la industria nacional creció un 3,6% interanual, y un 3,7% en el primer trimestre, siendo la provincia de Buenos Aires la que concentra casi la mitad del valor agregado generado por los sectores que crecieron en el primer trimestre del año a nivel nacional.¹⁵⁹ “En el cuarto trimestre de 2021 se consolidó la tendencia de recuperación y mejora de los indicadores laborales bonaerenses. La tasa de actividad fue del 59,6%, la tasa de empleo del 54,9% y la tasa de desempleo del 7,9%. Las tasas de actividad y de empleo exhibieron aumentos interanuales de 2,4 pp. y 5,4 pp., respectivamente, mayores a los registrados en el resto del país (2,2 pp. y 3,5 pp.), representando los mejores cuartos trimestres desde 2016. La tasa de desocupación en el IV T21 fue 5,5 pp. menor que en el mismo período de 2020. En este caso, la caída de la tasa también fue mayor a la exhibida en el resto del país (-2,5 pp.), y su nivel es el más bajo desde, al menos, 2016. Las mujeres tuvieron un rol protagónico en la mejora de los indicadores del mercado laboral bonaerense. En el cuarto trimestre de 2021 se alcanzaron tasas de actividad (49,9%) y empleo (45,5%) superiores en términos interanuales (en 7,2 pp. y 6,3 pp.). También mejoró la situación de los varones, que exhibieron tasas de 70,0% y 64,9% en actividad y empleo, con una variación interanual positiva (5,7 pp. y 3,6 pp.). La mayor recuperación de las mujeres llevó a una reducción en las brechas de género, que se habían ampliado en la pandemia.”¹⁶⁰

2. Desendeudamiento. De los resultados del informe puede observarse un fenómeno creciente de sobre endeudamiento de los hogares encabezados por mujeres con responsabilidades de cuidado. En ese sentido, resulta

159. Monitor productivo y portuario. Relevamiento y sistematización de los principales datos estadísticos que surgen de la actividad industrial, y de la actividad de los Consorcios de Gestión Portuaria, de la Provincia de Buenos Aires. Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas. Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Productiva. Disponible en: <http://www.mp.gba.gov.ar/monitores/monitores.php>

160. Informe de Brechas laborales y de ingresos en la PBA elaborado por la Unidad de Género y Economía. Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Buenos Aires. Junio de 2022.

fundamental la implementación de políticas de desendeudamiento que permitan aliviar la carga de las deudas en la vida cotidiana de las mujeres. En este sentido el MMPGyDS presentó la línea de trabajo **“Desendeudadas”**, en cabeza de la **Dirección de Programas Especiales para la Igualdad de Género**, destinada a mujeres que contrajeron créditos en entidades no bancarias con tasas usureras, para poder afrontar gastos alimentarios y/o pagos de servicios públicos. Las destinatarias son las mujeres jefas de hogar, priorizando a las titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y beneficiarias de la Asignación por Embarazo para Protección Social, haciendo hincapié en embarazadas y madres a cargo de hijas e hijos de entre 0 y 3 años; de tres o más hijas e hijos menores de 18 años; o una o más hijas e hijos con discapacidad.

El Programa Desendeudadas se creó a través de la sanción de la ley N° 15.310 de Presupuesto de la provincia de Buenos Aires y, a fin de implementar su financiación, se creó también un fondo fiduciario para el desendeudamiento de mujeres, cuyo fiduciario será Provincia Fideicomisos S.A.U.

El Fondo Fiduciario tendrá por objeto la adquisición directa de las deudas de las mujeres con entidades proveedoras de créditos, registradas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), convirtiéndose dicho fideicomiso en acreedor de las personas beneficiarias, mejorando las condiciones de financiamiento.

Actualmente, la implementación de la ley está pendiente del proceso de redacción del decreto reglamentario por parte del Poder Ejecutivo.

3. El acceso a la información es un derecho básico, tanto para las mujeres que reclaman el pago de la obligación alimentaria en beneficio de sus hijas e hijos, como también para los varones alimentantes.

Es necesario concientizar que la obligación alimentaria continúa más allá de los 18 años, y que corresponde a todas las niñas, niños y adolescentes por igual, independientemente de otras cuestiones como pueden ser la atribución de la vivienda en cabeza de la cuidadora principal.

El MMPGyDS, en cabeza de la **Dirección Provincial de Formación, Investigación y Políticas Culturales** para la Igualdad, está elaborando materiales audiovisuales que funcionen como disparadores en espacios de taller de sensibilización sobre la problemática. El propósito de estos materiales es sensibilizar, visibilizar y problematizar sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria, como una forma de violencia económica y de vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. A su vez, **“Tramando Derechos”**, a cargo de la **Dirección Provincial de Abordaje Territorial de Políticas de Género y Diversidad Sexual**, es una iniciativa de formación y promoción para facilitar el acceso a derechos y políticas públicas, destinada a mujeres y LGTBI+ que pertenezcan a organizaciones de la sociedad civil y realicen tareas comunitarias. Esta propone, a través de la incorporación de saberes, generar autonomía, fomentar la promoción de derechos, e impulsar la articulación en redes, con el fin de fortalecer las referencias para construir comunidades más igualitarias. La iniciativa cuenta con un módulo específico destinado a referentes territoriales donde se aborda la temática, y se brinda información y herramientas para el acceso a derechos.

De forma complementaria, se está trabajando en una guía que facilite el acceso a la información sobre los recursos y dispositivos existentes en los 135 municipios para iniciar reclamos alimentarios.

Por otra parte, se llevará adelante, desde la **Dirección Provincial de Comunicación**, una campaña de promoción de derechos, e información pública, focalizada en las mujeres, pues la investigación reveló que el marco normativo relativo al cumplimiento de la obligación alimentaria es desconocido, así como la ruta que debe seguirse para su acceso.

4. Promoción de paternidades responsables y campañas de sensibilización sobre la corresponsabilidad parental. Para lograr el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria resulta fundamental llevar a cabo políticas públicas orientadas a la construcción de nuevas masculinidades. De la investigación realizada, surge la falta de conciencia

sobre la relevancia social de la responsabilidad parental, como factor preponderante. Sensibilizar y transformar las masculinidades, con la finalidad de lograr que tengan un compromiso, y promover paternidades responsables, resulta una tarea fundamental. Se debe entender que la coparentalidad no refiere sólo a lo económico, sino también a la distribución de las tareas de cuidado y los roles de género. Por medio de la política pública, se deben crear condiciones para que se comprenda que la responsabilidad parental es de ambos progenitores sin importar el género. Con este fin, se debe profundizar esta temática en todos los niveles educativos provinciales.

En el ámbito del MMPGyDS, la **Dirección de Masculinidades** para la Igualdad está llevando adelante la iniciativa **“El mes de la Paternidad responsable”**. Esta medida está pensada como una herramienta de sensibilización, y promoción de la co-responsabilidad parental, con miras a fortalecer crianzas, y cuidados más justos y equitativos. Esta línea de trabajo incluye la obligación alimentaria como temática prioritaria en la agenda de políticas para los cuidados, y de medidas para la erradicación de estereotipos de género, para promover masculinidades para la igualdad. La Dirección también está en proceso de ampliar la formación de los equipos que trabajan con varones, para que comiencen a considerar como forma de violencia por razones de género el incumplimiento de la obligación alimentaria (violencia económica). La idea de este proyecto es visibilizar el problema, y construir, luego, una línea más propositiva con estrategias para abordarlo, directamente, con los varones. A su vez, la Dirección antes mencionada, en conjunto con la Dirección de Investigación, se encuentra diseñando talleres sobre paternidad y cuidados para organizaciones sindicales.

5. Creación de dispositivos composicionales. Se debe abordar el abandono parental (mayoritariamente masculino), desarrollando dispositivos estatales que trabajen desde una matriz composicional del vínculo, y no meramente sancionatoria, y que descongestione la demanda judicial.

6. Apoyo a familias con personas con responsabilidad parental, privadas de su libertad.

Cuando el progenitor se encuentra privado de su libertad, se debe garantizar que las infancias no vean sus derechos alimentarios vulnerados. En este caso, se requiere mayor contención económica estatal para estos grupos familiares donde no se encuentra garantizado el sostén económico.

7. Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

A nivel provincial, pueden realizarse modificaciones en el Registro de Deudores Morosos de la provincia de Buenos Aires, para agilizar el pago de la obligación alimentaria. Entre ellas, se podría explorar la posibilidad de incluir a la banca privada entre los bancos adheridos.

En este sentido, actualmente el RDAM se encuentra trabajando en la jerarquización de esta política pública como una prioridad, con los municipios, a través de sus Áreas de Género, Contrataciones, Personal y Licencias de Conducir, con entidades bancarias, Colegios Profesionales y Asociaciones de Abogadas y abogados locales, cada una de las reparticiones ministeriales del Gobierno de la Provincia, el Poder Judicial y el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de extender su alcance, jerarquizar la herramienta y, fundamentalmente, llevarla a conocimiento de la población general. A modo de ejemplo, al sistema de otorgamiento de las licencias de conducir, a través de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte de la PBA, se le incorporó un nuevo sistema de verificación para saber si se encuentran activas o activos en el Registro De Deudores Alimentarios de la provincia de Buenos Aires. Por lo cual, el solicitante que se encuentre inscripto en el RDAM sólo podrá acceder a una licencia de conducir provisoria por 45 días y, transcurrido ese plazo, la licencia definitiva no podrá ser emitida hasta tanto no se abonen los alimentos adeudados.

Este tipo de medidas, como la campaña desarrollada en el marco del 8 de marzo, y las actividades del Registro en diferentes distritos de la Provincia, fueron acompañadas por campañas de difusión en medios de co-

municación, y redes sociales, no solamente por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino también por el Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, Seguridad Vial, municipios de la Provincia, y otros organismos. A su vez, el RDAM participó en la redacción del proyecto de ley Proyecto D-4555/20-21, que propone modificaciones a su ley de creación, orientadas a profundizar la función operativa, y simbólica, del Registro. Se propuso asignarle un rol más activo en la relación entre organismos involucrados, y los órganos judiciales que intervienen en los procesos de alimentos. También se propuso la incorporación de la inscripción de oficio, la regulación de las bajas de las inscripciones, y la incorporación de nuevos sujetos obligados a presentar “libre deuda”.

8. Impulsar políticas de corresponsabilidad de la vida familiar y laboral.

Es indispensable la formulación de acciones que promuevan los cuidados como responsabilidad compartida a través de políticas laborales, y de cuidados, con perspectiva de género. Por ejemplo, promover la disponibilidad de servicios de cuidado infantil integral para las niñas y niños, especialmente en edades tempranas y en horarios en los que no están en la escuela, tanto públicos o brindados por las empleadoras.

En este sentido, trabaja la iniciativa **“Corresponsables”**, ya mencionada. A su vez, el decreto N° 189/2022 suscripto por el Gobernador de la PBA, aprueba el acuerdo paritario que amplía las licencias parentales de las y los trabajadores estatales comprendidos en la ley 10.430 y 10.471. A partir de la normativa, se establece que las mujeres, y otras personas gestantes, contarán con una nueva licencia de cuidado para el recién nacido de 45 días que, sumados a los actuales, serán 135. En caso de una niña, o niño con discapacidad, ascenderán a 180 días corridos. Además, se podrá optar por utilizar, fraccionar o compartir, con su corresponsable parental, a quien se le extiende de 3 a 15 días la licencia.

9. Apoyar el acceso a dispositivos de cuidado comunitarios. Garantizar servicios de calidad, derechos y condiciones laborales, para las cuidado-

ras comunitarias. Asimismo, generar instancias de capacitación y profesionalización, que también articulen estas acciones con otros actores del mundo del trabajo como las empresas y los sindicatos.

En sintonía con esta recomendación, se articulan las iniciativas **“Sello Construir Igualdad”** y **“Corresponsables”**, mencionadas precedentemente. Por otra parte, el MMPGyDS realiza el fortalecimiento de los CIC (Centro de Integración Comunitaria), en 10 Municipios de la PBA, durante 2022.

Por su parte, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a través de la Subsecretaría de Políticas Sociales, y la Dirección Provincial de políticas de cuidado de niñas, niños y jóvenes, tienen a su cargo las **Unidades de Desarrollo Infantil (UDI)**, que son espacios de cuidado, destinados a infantes de 45 días a 14 años de edad. En ellas se brinda atención alimentaria, y colaboración en el proceso enseñanza-aprendizaje.

El Programa Unidades de Desarrollo Infantil comprende las modalidades Jardín Maternal Comunitario, Casa del niño y Centro de atención integral. Las inclusiones de nuevos emprendimientos, sólo se realizan en el Programa UDI en el marco de la Ley 13.298 de Promoción y Protección de Niñas, niños y adolescentes, a partir del análisis de los proyectos institucionales presentados por parte del equipo técnico del programa. El Ministerio de Desarrollo de la Comunidad financia a Municipios, y a Organizaciones no Gubernamentales civiles o religiosas, para que se constituyan como las instituciones efectoras convenientes, para la prestación de los bienes y servicios descritos. Los recursos transferidos varían de acuerdo a la modalidad de la prestación, y a la cantidad de becas asignadas. Para ello, el equipo técnico del Programa evalúa el proyecto institucional presentado, realiza una visita institucional y, a partir de ello, determina si se encuadra dentro de los lineamientos del Programa. En caso de cumplir con esos requerimientos, se procede a la firma del convenio de cooperación.

Las tres modalidades cuentan con becas:

- Jardín Maternal Comunitario (JMC): de 45 días a 5 años.
- Casa del Niño (CN): de 6 a 14 años.
- Centro de Atención Integral (CAI): de 45 días a 14 años.

En la modalidad Jardín Maternal alcanza a 30.887 destinatarios, y el monto con el aumento es de 7.616 pesos por beca. La modalidad Casa del Niño posee 21.499 destinatarios, y el nuevo monto con aumento asciende a los 7.616 pesos por beca. En la modalidad Centro de Atención Integral cuenta con 18.319 destinatarios, y el nuevo monto percibido por institución por beca es de 5.440 pesos.

10. Promover mesas de trabajo y articulación entre los actores relevantes, organismos competentes y universidades.

Convocar a diferentes sectores y actores involucrados para difundir los resultados de este informe, como un puntapié para incidir en la búsqueda de soluciones al problema. Es fundamental entablar conversaciones con las diversas casas de estudios universitarias con asiento en PBA, y que dictan carreras afines a la temática (derecho...), para construir compromisos que se reflejen en sus ámbitos de formación, investigación y extensión. A su vez, resulta fundamental articular diálogos, y acciones, con los otros poderes del Estado. En este sentido, se llevarán adelante encuentros con el Consejo Interpoderes de este Ministerio, a cargo de la Subsecretaría de Políticas Transversales de Género.

11. Articular con sindicatos, cámaras empresariales y otros empleadores.

Es de vital importancia promover que sindicatos, cámaras empresariales, y otros empleadores, sean convocados para establecer líneas de trabajo conjuntas, y compromisos para impulsar el acceso a políticas de cuidado en general, y centradas sobre la importancia social que tiene la responsabilidad parental, y el pago de la obligación alimentaria entre sus trabajadores. Así como generar mecanismos rápidos de respuesta frente a los embargos dictados por el poder judicial. En este sentido, avanza la iniciativa **"Sello de Igualdad"**, previamente señalada. A su vez, se convocará a los actores mencionados para compartir los resultados de este informe, y articular iniciativas conjuntas para cambiar la realidad.

12. Promoción de buenas prácticas para profesionales del derecho.

Articular, junto al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (COLPROBA), universidades y personas expertas para elaborar y difundir una guía de buenas prácticas, y medidas creativas razonables acordes al art. 553 CCYCN, e inversión de la carga de la prueba conforme al art. 710 CCYCN, para sumar un recurso formativo con el que puedan contar los profesionales del derecho, así como una guía práctica que pondere las estrategias más efectivas para el acceso al mismo. Realizar articulaciones institucionales con COLPROBA para promover la perspectiva de género entre los profesionales del derecho, con especial hincapié en los efectos que provoca la violencia económica en la vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Establecer medidas concretas para la acción, que permitan un compromiso de los colegios públicos de abogados de la PBA en la solución de esta problemática, por ejemplo, incluyendo medidas en los códigos de ética del ejercicio de la profesión.

En este sentido, la **Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual**, está trabajando, junto con expertas jurídicas en la materia, en la elaboración de una guía de recomendaciones para litigar en materia alimentaria con perspectiva de género, dirigida a profesionales del derecho.

13. Sensibilizar y capacitar a las áreas estatales intervinientes en la recepción de oficios y trámites.

Las áreas provinciales que tramitan los pedidos de embargo, y realizan el depósito, deben brindarle al trámite la mayor celeridad posible. Por lo que se llevará a cabo una evaluación junto con las áreas intervinientes en estos procesos, para analizar si es necesario modificar la normativa actual para realizar una respuesta inmediata a estos pedidos.

14. Incorporación de la temática en las capacitaciones dictadas en el marco de la Ley Micaela.

La extensión, e importancia de la problemática

ca, genera la necesidad de abordarla en el temario de las capacitaciones de la Ley Micaela que brinda el Estado provincial.

La **Ley Micaela Bonaerense** (LMB), establece la obligatoriedad de capacitaciones en temáticas de género, y prevención de la violencia por razones de género, para todas las personas que trabajan en el Estado bonaerense. Ello incluye a quienes se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, de forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso, o por cualquier otro medio legal. Asimismo, por adhesión a la norma, incluye a las y los agentes de los 135 municipios de la Provincia. Entre las múltiples prácticas violentas, con fuerte impacto no solo en las mujeres que maternan, sino, y particularmente, en las infancias que ven afectados sus derechos, sobre las familias y la comunidad, se inscribe el incumplimiento, por parte de muchos progenitores, de sus obligaciones alimentarias. Es por ello que la **Dirección de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad**, incorporará, en los diversos cursos que conforman la propuesta formativa 2022, que se lleva adelante en el marco de la LMB, contenidos relacionados con esta temática (información, marco normativo, e instrumentos de abordaje y prevención), es una medida político pedagógica estratégica para tomar conciencia y prevenir estas formas de violencia.

15. Realización y difusión de un recursero para el acceso a la justicia.

Es fundamental recopilar y dar publicidad sobre centros de atención, asesorías jurídicas, o centros de acceso a la justicia, que tomen consultas sobre la temática, o litiguen en este tipo de casos.

16. Convocar a una mesa de trabajo dentro del Estado de la PBA.

Con el objetivo de involucrar a todos los ministerios y organismos con competencias en la materia, se llamará a una mesa de trabajo que concentre los esfuerzos, y propuestas institucionales, para dar respuestas y soluciones a la temática.

PODER JUDICIAL DE LA PBA

17. Articulación con la SCJ PBA. Elevar, por medio de la Mesa Interpoderes, y a través de la **Subsecretaría de Políticas Transversales de Género**, el contenido de este informe, para realizar un trabajo articulado, que permita presentar propuestas para mejorar el acceso a justicia de mujeres, niñas, niños y adolescentes, al cumplimiento del pago de la obligación alimentaria.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

18. Creación de espacios y dispositivos de cuidado. Señalamos como avance que, a través del Decreto Reglamentario 144/2022, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, que dispone la obligación, para determinados establecimientos, de habilitar salas maternas y guarderías para niños de hasta determinada edad, como un derecho de las y los trabajadores durante la jornada de trabajo.

19. Articulaciones con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

La mayoría de los planes sociales son ejecutados por organizaciones sociales. En estos espacios, es central desarrollar una política de promoción de derechos y de responsabilidad parental.

A su vez, es importante señalar que la **Asignación Universal por Hijo (AUH)**, a través del decreto 1602/ 2009, se crea como nuevo componente de la Seguridad Social. Este componente constituye la extensión del Régimen de Asignación Familiar, de los subsistemas contributivo y no contributivo, a trabajadores no registrados en la seguridad social, con salarios por debajo del Salario Mínimo Vital y Móvil, y a trabajadores desocupados que no cobran seguro de desempleo.

La AUH consiste en una suma monetaria para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, que se encuentran excluidos de la asignación familiar vigente para las hijas e hijos de trabajadoras y trabajadores registrados. De esta manera, desde una perspectiva de derecho se inclu-

yó a los sectores que no recibían la asignación familiar por estar excluidos de la formalidad laboral. Este beneficio consiste, sostiene el decreto 1602/09, “...en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual...”, y se somete, continúa, a “requisitos que deberán acreditarse para garantizar la universalidad, y a la vez, preservar la transparencia, condicionándolo al cumplimiento de los controles sanitarios obligatorios para menores y a la concurrencia al sistema público de enseñanza”. La AUH tiene, como principales titulares de cobro, a las mujeres madres, que, en enero de 2019, representaban el 96% de las titulares de este beneficio. Por otra parte, otro apoyo fundamental que reciben las mujeres madres, y sus hijos, es el **Plan Mil días**, que es una política estratégica del Estado Nacional que tiene como objetivo la atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo, y la primera infancia. Reconoce la gestación, el nacimiento, la crianza y el cuidado de niñas y niños, como una responsabilidad pública, comprometiendo a las distintas áreas y niveles de gobierno en una acción conjunta, bajo una mirada integral de cursos de vida y con perspectiva de derechos. El Plan 1000 días crea la asignación por cuidado de salud integral, y amplía las siguientes asignaciones familiares: **la asignación por embarazo (AUE), la asignación por nacimiento de una hija o un hijo (AUH), y la asignación por adopción (AUA).**

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

20. Acompañamiento y contención emocional y psicológica para mujeres jefas de hogares monomarentales. Una parte importante del proceso es el acompañamiento a las mujeres en el acceso a la información. Sin embargo, cada caso es diferente, y las formas de resolución dependen de la situación de las personas involucradas, ya que no existe una solución ideal. Es importante acompañar los procesos y necesidades de cada mujer, habilitando la posibilidad de negociar, sin judicializar, si así lo eligiese. El proceso de acompañamiento, en el contexto de situaciones de violencia por razones de género, debería incorporar la información refe-

rida al contenido del Artículo 7 de la Ley 12.569, donde se detallan las medidas que es posible solicitar. Con especial énfasis en aquellas que resultan menos difundidas entre la población en general, como lo es la **fijación de una cuota alimentaria provisoria.**

21. Fomentar el intercambio de información entre las direcciones, o áreas de Políticas de Género, y los juzgados intervinientes.

A nivel municipal, la vinculación a través de convenios entre direcciones de Políticas de Género, y los juzgados del municipio, permite el intercambio y el abordaje de casos con perspectiva de género, al mismo tiempo que facilita abordar, de manera integral, las situaciones de violencia por razones de género, evitando fragmentar los reclamos por alimentos. Resulta fundamental promover la incorporación de representantes del sector de la administración de justicia, en las Mesas Locales Intersectoriales, ya que es el espacio mediante el cual puede articularse el trabajo entre las diferentes instancias de los sectores de salud, justicia, educación, seguridad, áreas municipales, organizaciones territoriales, etc., con el objetivo de implementar acciones específicas en relación al abordaje, y la prevención, de las violencias por razones de género en un territorio determinado.

22. Asesoramiento especializado en derecho de familia, en Direcciones, o áreas de Políticas de Género.

Surge la necesidad de incorporar profesionales del derecho, con especialización en derecho de familia, en las áreas de políticas de género de los municipios. Ello permite cumplir con el objetivo de brindar el asesoramiento integral a las mujeres que lo necesitan. En este sentido El Programa **“Comunidades sin Violencia”**¹⁶¹, perteneciente a la Dirección Provincial de Políticas de Fortalecimiento para la salida de las Violencias por Razones de género, incorporará a las capa-

161. Este Programa ofrece a los municipios tres líneas de trabajo para el financiamiento, destinadas al fortalecimiento de los dispositivos municipales de prevención, atención, y salida de las situaciones de violencias por razones de género. Desde la Línea 1, se ha promovido que los municipios puedan contratar equipos técnicos interdisciplinarios especializados en la problemática, que realicen un acompañamiento integral de las personas que están atravesando situaciones de violencias por razones de género. El proceso de capacitación que se lleva adelante, tiene como objetivo fortalecer la formación de los equipos profesionales ingresantes.

citaciones que se realizan con los equipos de profesionales de la línea 1 del Programa, la temática de obligación alimentaria. Entonces, en el marco de dicha formación, y entendiendo el incumplimiento alimentario como uno de los tipos de violencia por razones de género (Ley nacional 26.485, violencia económica), consideramos relevante que las profesionales que conforman los equipos interdisciplinarios, tengan acceso a aspectos específicos de la temática, ya que en muchos casos dicha violencia deviene factor de riesgo para las PSVG (Personas en Situación de Violencia de Género).

PODER LEGISLATIVO PBA

23. Alimentos provisorios. Establecer por ley la obligatoriedad para el Poder Judicial de establecer alimentos provisorios, y a la mayor brevedad posible, en el primer auto que se expida en una demanda por alimentos, o de violencia por razones de género. Esta consideración forma parte del texto del anteproyecto de la Ley Integral de Violencia por Razones de Género llevado adelante por el MMPGyDS.

24. Facilitar la notificación. Incorporar nuevas formas de notificación válidas en el proceso, que se ajusten a los avances tecnológicos, centradas en atender el interés superior de la niñez, y que tengan en cuenta que el derecho alimentario no puede estar sometido a criterios formales que hagan imposible su concreción.

25. Implementar un sistema de presunciones. Se recomienda implementar presunciones *iuris tantum*, para el progenitor que lleva adelante medidas dilatorias, y/o deja de tener empleo registrado durante el proceso de determinación y cobro de alimentos, así como presunciones *iure et de iure*, en relación con que la crianza y el cuidado de niñas, niños y adolescentes tiene un costo, y que este puede ser afrontado por ambos progenitores, y no recaer de forma exclusiva sobre la cuidadora principal.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

26. Actualización del Código Procesal Civil de la Provincia de Buenos

Aires. Es necesario avanzar en la redacción de un nuevo Código Procesal Civil y Comercial, que recepte los postulados constitucionales y convencionales vigentes, y que instaure un proceso homogéneo, inmediato y eficaz.

27. Regulación del acceso a los patrocinios jurídicos gratuitos.

El acceso a estos servicios debe implementarse de forma homogénea en toda la Provincia, y con la presunción de que cualquier persona que inicie un juicio por alimentos se encuentra en una situación de vulnerabilidad, que habilita su incorporación a estos.

Existen diversos proyectos de Ley que avanzan sobre la temática, apoyamos su tratamiento y enviaremos a las comisiones el resultado de este informe.

28. Dejar claro que la homologación no es un requisito para la validez de los convenios por alimentos.

Existen diferentes criterios, lo cual genera disparidades en la resolución de casos.

29. Indexación de la obligación alimentaria.

Se propone el tratamiento, y aprobación, del proyecto de ley nacional 0520-D-2020, que plantea una modificación a la Ley 23.928, para que queden exceptuadas de la prohibición de actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, las obligaciones alimentarias derivadas de las relaciones de familia reguladas en el Libro II del Código Civil y Comercial, de origen legal o convencional. También avanza en este sentido el proyecto de ley 3518-D-2021.

30. Establecer una forma automática de ajuste de los montos de la obligación alimentaria de manera supletoria.

Avanza en este sentido el proyecto de ley 3518-D-2021, que establece la aplicación de un

coeficiente para ajustar, periódicamente, los montos establecidos judicialmente, teniendo en cuenta el rango etario de las niñas, niños y adolescentes beneficiados, salvo que se haya optado por adoptar un mecanismo de ajuste más beneficioso.

31. Establecer presunciones como pisos mínimos. Se recomienda el establecimiento de presunciones que funcionen como pisos mínimos respecto a cuál es el costo de la crianza y el cuidado. En este sentido avanza el proyecto de ley 3518-D-2021. Así como establecer pisos mínimos, y rangos, para que se contemple como varían las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la edad, enfermedad, discapacidad, o necesidades especiales.

32. Creación del registro de deudores alimentarios público a nivel nacional. La información, actualmente, se encuentra compartimentada en diferentes registros a nivel provincial, sin una super-rectoría a nivel nacional que vincule información. En este sentido avanzan los proyectos de ley 3518-D-2021, S-1133/2019 y 6301-D-2019.

33. Regulación de las billeteras electrónicas. Muchas operaciones, hoy en día, se dan en el marco del uso de billeteras virtuales. La AFIP incorporó a las billeteras virtuales el listado de activos sobre los cuales puede trabar embargos para cobrar deudas tributarias. Sería fundamental que esto alcance las deudas por obligación alimentaria.

34. Contemplar de forma explícita situaciones de discapacidad. Garantizar el derecho de las personas que viven con discapacidad, un nivel de vida adecuado, es un imperativo tanto para estas personas, como para quien está a cargo de su cuidado y bienestar. En este sentido, los plazos legales que limitan el pago al límite de edad de 21 y 25 años, en caso de que se continúe estudiando, debiera presentar excepciones de manera manifiesta en la ley.

| BIBLIOGRAFÍA

Cavallero, L. y Gago, V. (2019): Una lectura feminista de la deuda. Vivas, libres y desendeudadas nos queremos. Buenos Aires: Fundación Rosa Luxemburgo.

Cavallero, L. y Gago, V. (2020) Contra el extractivismo financiero: extender la cuarentena a las finanzas. Instituto Tricontinental. Recuperado de: <https://thetricontinental.org/argentina/fp-cavalleroygago/>

Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) (s/f). Imaginar el futuro: ¿Son más probables los viajes intergalácticos que el cuidado compartido? Recuperado de: <https://www.cippec.org/textual/imaginar-el-futuro-son-mas-probables-los-viajes-intergalacticos-que-el-cuidado-compartido-diadelpadre/>

Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) (2020) ¿Madre hay una sola? De Marge Simpson a Doña Florinda. Recuperado de: https://www.cippec.org/textual/madre-hay-una-sola-diadelamadre/#_ftn1.

Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1.241-1.299. Traducido por Raquel (Lucas) Platero y Javier Sáez.

Czeresnia, D. y Freitas, C. (2006). Promoción de la salud: conceptos, reflexiones. Buenos Aires: Lugar Editorial.

Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género. Ministerio de Economía. Argentina (2020). Las brechas de género en la Argentina. Estado de situación y desafíos.

Dirección de Equidad de Género y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (2021): Violencia económica a través del incumplimiento de la cuota alimentaria. Ley 13.074 de RDAM. Guía práctica de difusión de derechos. Provincia de Buenos Aires.

Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género y UNICEF (2021). Desafíos de las políticas públicas frente a la crisis de los cuidados. El impacto de la pandemia en los hogares con niñas, niños y adolescentes a cargo de mujeres. Buenos Aires, Argentina.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2013). Encuesta sobre Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes y Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (2020). Violencia económica y patrimonial contra la mujer. Ciclo de capacitación en perspectiva de género en adhesión a la Ley Micaela (Ley N° 27.499).

Unidad de Género y Economía. Ministerio de Hacienda y Finanzas de la PBA (2021). Introducción a la perspectiva de género en el mundo laboral. Brechas de género en la PBA. Buenos Aires, Argentina.

Molano Mijangos, A.; Robert, E.; García Domínguez, M. (2012) Cadenas globales de cuidados: síntesis de resultados de nueve estudios en América Latina y España. ONU Mujeres. República Dominicana.

Municipalidad de General Madariaga (2021). Paternidad Morosa. La negación de alimentos como violencia económica. General Madariaga, Provincia de Buenos Aires.

Asociación por los Derechos Civiles; Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas; Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2014). La organización social del cuidado de niños y niñas Elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina. Recuperado de: <http://www.ela.org.ar/a2/objetos/adjunto.cfm?aplicacion=A-PP187&cni=14&opc=49&codcontenido=1815&codcampo=20>

Sanchis, N; Rodríguez Enríquez, C. (2011) El papel de las migrantes paraguayas en la provisión de cuidados en Argentina. Recuperado de: https://trainingcentre.unwomen.org/participacionpolitica/wp-content/uploads/2018/01/009_Cadenas_Globales_Cuidados.pdf

| ANEXO

MARCO NORMATIVO

El acceso a la alimentación es un derecho humano fundamental y, como tal, ha sido receptado por diversos instrumentos, tanto en el sistema universal como en el sistema regional de protección de los Derechos Humanos. De esta manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona debe gozar de un nivel de vida adecuado que le asegure, tanto así misma como a su familia, salud, bienestar, y alimentación. Análogamente, lo hizo en el ámbito regional la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, al decir que toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar, a sus hijas e hijos menores de edad.

Por su parte, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), resalta que las personas deben acceder a un nivel de vida adecuado, lo cual incluye la alimentación, vestido y vivienda adecuados para una mejora continua de las condiciones de existencia.

En igual sentido lo hace la Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 12 Inc. 1, al decir que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Destaca, además, la importancia del rol del Estado a la hora de asegurar la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el mismo, y tras su disolución, en cuyo caso deberán tomarse todas aquellas medidas que garanticen la protección de hijas e hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellas y ellos.

La Convención de Derechos del Niño y Niña en su artículo 27 inc. 4, luego de reconocer el derecho de todo menor de 18 años a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, dispone que *"los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas*

para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”.

A su vez, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adjudica a los Estados la obligación de asegurar el cumplimiento de los derechos de las mujeres. En particular, el artículo 3 señala que se deben tomar las medidas necesarias en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, incluso las de carácter legislativo. De este modo, se podrá asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, como así también garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el varón.

Situándonos en el ámbito local, si bien nuestra Constitución no recoge expresamente el derecho a la alimentación como tal, lo hace de manera implícita a través del artículo 75 inc. 22. En nuestro ordenamiento jurídico, una de las fuentes del derecho alimentario surge de la responsabilidad parental. En particular, nuestro Código Civil y Comercial prevé, en los artículos 638 y ss, los deberes y derechos de los progenitores para con sus hijas e hijos. Específicamente, menciona la obligación de prestar alimentos, entendiendo la prestación alimentaria de una manera amplia y comprensiva de todo lo necesario para la subsistencia, habitación, vestimenta, asistencia médica y educación, correspondientes a la condición del que la recibe, en la medida de sus necesidades, y de las posibilidades económicas del alimentante. Asimismo, asigna un valor económico a todas aquellas tareas cotidianas de aquel progenitor que hubiera asumido el cuidado personal de niñas, niños y adolescentes (art. 660).

Por otra parte, el código de forma de la provincia de Buenos Aires prevé expresamente un procedimiento judicial específico para este tipo de reclamos en el Libro VIII, Título I (arts. 827 y ss). En este sentido, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, no refiere específicamente al derecho a la alimentación, pero en su artículo 7 resalta la responsabilidad de la familia, de forma prioritaria, de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno, y

el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. Destaca que tanto el padre como la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes, e iguales, en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijas e hijos, y pone en cabeza del Estado, a través de sus diferentes organismos, la obligación de asegurar que padres y madres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

Asimismo, contamos con leyes que imponen consecuencias penales, y civiles, en los casos en que no se cumpla con dicha responsabilidad. Entre ellas, la Ley 13.944, de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, y la Ley 13.074, por la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia.

Sin embargo, pese a todas estas disposiciones, que regulan la materia en cuestión, el incumplimiento de la obligación alimentaria sigue siendo muy elevado. En ese sentido, como vimos a lo largo del informe, ello se explica por múltiples factores, entre los que se destacan la persistencia de una cultura patriarcal que exime a los hombres de las responsabilidades de cuidados, y sobrecarga a las mujeres, así como la escasa penalización social que hay con respecto al incumplimiento, y la falta de mecanismos rápidos y efectivos para exigirlos. En relación a esto, creemos que los marcos normativos existentes se encuentran desafiados por las profundas transformaciones operadas en el mercado laboral en las décadas recientes, dado que la mayoría de los procedimientos se encuentran sustentados en una visión del mundo del trabajo que supone el predominio del empleo formal y regulado. Esta perspectiva se da de bruces con la realidad de un mercado laboral crecientemente heterogéneo, informal y segmentado. Así, según datos de la Subsecretaría de Políticas, Estadísticas y Estudios Laborales - Dirección General de Información y Estudios Laborales, en base a EAHU (INDEC), se estima que aproximadamente entre un 30% y un 40% de las personas que trabajan, lo hacen en condiciones de informalidad,

Las transformaciones en el mundo del trabajo también impactan en los modelos y estereotipos de género. En este sentido, el avance de la precariedad, e informalidad, pone en jaque la figura del varón proveedor,

tradicionalmente considerado como el sostén principal de los hogares, en la medida en que estos fenómenos ponen en riesgo la formalidad del empleo, los ingresos y el acceso a la seguridad social.

A su vez, debemos señalar que la división sexual del trabajo opera como un factor diferenciador de las condiciones de inserción (y permanencia) laboral para mujeres y varones, profundizando el fenómeno de la feminización e infantilización de la pobreza: las mujeres, además de tener peores niveles de salarios, enfrentan peores tasas de actividad (49% versus 70%), mayores niveles de informalidad (36% versus 34,2%) y mayores niveles de desocupación (10,8% versus 8,9%) que los varones (D'Alessandro, et.al., 2020).

El desacople entre este contexto de precarización del trabajo, y un marco normativo basado en el imaginario de una población cubierta por las protecciones sociales propias de las instituciones ligadas al trabajo formal, redundando en mayores obstáculos para las mujeres que deben reclamar el cumplimiento de la obligación alimentaria cuando los progenitores no cuentan con empleo registrado, o no registran de manera adecuada sus ingresos. Como mencionamos en los apartados anteriores, esto provoca que recaiga sobre ellas la responsabilidad de todas las tareas de cuidado de sus hijas e hijos, y las obliga a articular diversas estrategias para la obtención de ingresos y recursos para garantizar un mínimo de condiciones de vida para sus hogares.

MINISTERIO DE
LAS MUJERES,
POLÍTICAS DE
GÉNERO Y
DIVERSIDAD
SEXUAL



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**